

---

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE EL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO  
EN LA MODALIDAD DE ROBO AGRAVADO, EN EL  
EXPEDIENTE N° 02492-2018-59-120-JR-PE-01 DISTRITO  
JUDICIAL HUANUCO, 2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTOR**

**EVANGELISTA PALOMINO, MIRYAM JEANNETT  
ORCID: 0000-0002-1965-6435**

**ASESOR**

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO  
ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**CHIMBOTE - PERÚ**

**2021**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Evangelista Palomino, Miryam Jeannett

ORCID: 0000-0002-1965-6435

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESOR**

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADOS**

Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Quezada Apían, Paúl Karl

*ORCID: 0000-0001-7099-6884*

Mgtr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR**

---

**Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS  
PRESIDENTE**

---

**Mgtr. QUEZADA APIÁN, PAUL KARL  
MIEMBRO**

---

**Mgtr. GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH  
MIEMBRO**

---

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**

**ASESOR**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

Por darme la vida y la salud;  
y permitirme tener una  
familia que cree en mí.

### **A mis padres y familiares:**

Por ser la motivación para cada día  
Llegar más lejos en mi vida y culminar la  
carrera profesional de Derecho.

### **A mis amigos:**

Por enseñarme a vencer todas las adversidades  
que se presentan en esta vida:  
gracias a cada uno por su amistad.

*Miryam Jeannett Evangelista Palomino*

## **RESUMEN**

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito contra El Patrimonio en la modalidad de Robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02492-2018-59-120-JR-PE-01 del Distrito Judicial Huánuco. El trabajo de investigación es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos, las mismas que se señalan en el marco teórico. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, mediana y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

**Palabras clave:** Calidad, delito, motivación, robo agravado y sentencia.

## **ABSTRAC**

The investigation had as a general objective, to determine the quality of the sentences of first and second instance on crime against aggravated robbery heritage, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N° 02492-2018-59-120-JR-PE-01 Huánuco Judicial District. Research work is of the type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was carried out, from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition part, considered and decisive, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: high, very high and very high; and of the second instance sentence: medium, medium and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and high, respectively.

**Keywords:** Quality, crime, motivation, aggravated robbery and sentence.

## CONTENIDO

	<b>Pág.</b>
HOJA DE EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
RESUMEN.....	v
ABSTRACT.....	vi
CONTENIDO.....	vii
INDICE DE CUADROS.....	x
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LITERATURA.....	6
2.1. Antecedentes.....	6
2.1.1 Investigaciones a nivel internacional.....	6
2.1.2 Investigación a nivel nacional.....	8
2.2. Marco teórico.....	13
2.2.1 Teoría de la argumentación jurídica.....	13
2.2.1.1. El razonamiento en la argumentación jurídica.....	14
2.2.1.2. La presión social entorno a los jueces.....	15
2.2.1.3. La decisión judicial.....	16
2.2.2 División del Derecho Penal.....	16
2.2.2.1. Derecho penal objetivo – Ius poenale.....	16
2.2.2.2. Derecho penal subjetivo – Ius puniendi.....	17
2.2.3 Principios limitadores del Ius puniendi.....	19
2.2.4 La teoría del delito.....	22
2.2.4.1. El concepto del delito.....	22
2.2.4.2. La estructura del delito.....	23
2.2.4.3. Análisis de la teoría del delito.....	25
2.2.4.4. Teoría de la acción.....	28
2.2.4.5. La tipicidad.....	31

2.2.4.6. La antijuricidad.....	33
2.2.4.7. La culpabilidad.....	34
2.2.4.8. la teoría de la penas.....	36
2.2.5 Bases teóricas procesales.....	42
2.2.5.1. Aspectos generales del sistema procesal penal.....	42
2.2.5.1.1. Garantías generales.....	42
2.2.5.1.2. Garantías de la Jurisdicción.....	46
2.2.5.1.3. Garantías procedimentales.....	47
2.2.5.2. El proceso común en el NCPP.....	74
2.3. Marco conceptual .....	78
2.3.1 El patrimonio .....	78
2.3.2 Hurto y hurto agravado.....	72
2.3.3 Robo.....	79
2.3.4 Robo agravado.....	79
2.3.5 Autoría y participación .....	80
2.3.6 Acción.....	81
2.3.7 <i>Ad quo</i> .....	81
2.3.8 <i>Ad quem</i> .....	81
2.3.9 Arma cortante.....	81
2.3.10 Calidad y calidad de sentencia.....	82
2.3.11 Muy alta calidad.....	82
2.3.12 Alta calidad .....	82
2.3.13 Baja calidad.....	82
2.3.14 Criterio.....	82
2.3.15 Criterio razonado.....	82
2.3.16 Expediente.....	83
2.3.17 Decisión judicial.....	83
2.3.18 Referentes.....	83
2.3.19 Referentes teóricos.....	83
2.3.20 Referentes normativos.....	83
2.3.21 Segunda instancia.....	84
2.3.22 Valoración.....	84
III. HIPÓTESIS.....	85



IV. METODOLOGÍA.....	86
4.1. Tipo de investigación.....	77
4.2. Diseño de la investigación.....	87
4.3. 4.2.1. No experimental.....	87
4.2.2. Retrospectivo.....	87
4.2.3. Transversal o transaccional.....	87
4.4. El universo y muestra.....	87
4.5. Definición y operacionalización de variables.....	88
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	88
4.7. Plan de análisis.....	88
4.8. Matriz de consistencia.....	89
4.9. Principios éticos.....	90
V. RESULTADOS.....	92
5.1. Resultados .....	92
5.2. Análisis de los Resultados .....	108
VI. CONCLUSIONES.....	96
6.1. Respecto de la sentencia de primera instancia.....	96
6.2. Respecto de la sentencia de segunda instancia.....	98
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	101
ANEXOS.....	108
Anexo N° 01: Sentencia de primera instancia.....	109
Anexo N° 02: Sentencia de segunda instancia.....	120
Anexo N° 03. Lista de parâmetros referencial.....	119
Anexo N° 04. Procedimientos para recoger los datos.....	130

## INDICE DE CUADROS

	<b>Pág.</b>
<b>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia</b>	
<b>Cuadro N° 01.</b> Calidad de la parte expositiva .....	92
<b>Cuadro N° 02.</b> Calidad de la parte considerativa .....	98
<b>Cuadro N° 03.</b> Calidad de la parte resolutive .....	104
<b>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</b>	
<b>Cuadro N° 04.</b> Calidad de la parte expositiva .....	108
<b>Cuadro N° 05.</b> Calidad de la parte considerativa .....	112
<b>Cuadro N° 06.</b> Calidad de la parte resolutive .....	125
<b>Resultados consolidados de las sentencias en estudio</b>	
<b>Cuadro N° 07.</b> Calidad de la sentencia de primera instancia.....	130
<b>Cuadro N° 08.</b> Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	130

## ÍNDICE DE FIGURAS

	<b>Pág.</b>
Figura N°01. Las etapas procesales en el Nuevo Código Procesal Penal.....	74
Figura N°02. Correlación entre hipótesis y otros elementos.....	85
Figura N°03. Implementación del Nuevo Código Procesal Penal.....	132

## I. INTRODUCCIÓN

En el Perú aún persisten las falencias estructurales del sistema de impartición de justicia, las cuales se manifiesta de manera constante y sistemática en las sentencias emitidas por el órgano judicial, en tal sentido Alvarado (2005) refiere que esto se debe al modelo de justicia positivista y de estructura napoleónica basada en jerarquías sobre la base de la teoría tripartita del poder estatal a la cual se suman las deficiencias históricas del diseño primigenio. Es por ello también que nuestro modelo de justicia ha sido deficiente por muchos años, sobre todo frente a una realidad basada en la oralidad como es en el Perú. En tal sentido el año 2004 se promulgó el Código Procesal Penal mediante el Decreto Legislativo N° 957, que, para los estudiosos del Derecho Procesal Penal, se inspira en un nuevo modelo procesal, de corte acusatorio y con rasgos adversativos.

Es importante señalar el Plan Nacional para la Reforma Integral de la Administración de Justicia (2004), donde se señala que el sistema judicial (el ordenamiento jurídico peruano) debe estar previsto de condiciones básicas para que todos los ciudadanos puedan acceder a él en forma igualitaria y al mismo tiempo debe estar en la capacidad de brindar soluciones justas desde una perspectiva individual y social; para ello se debe contar con un sistema penal eficaz que garantice los derechos fundamentales de los procesados.

Asimismo en dicho plan se menciona que existen quince puntos importantes que la Administración de Justicia debe reformar, entre los más importantes se destacan los siguientes: a) la mejora en la organización de los procesos penales; b) celeridad de los procesos, cuyo fin es el ahorro de bienes patrimoniales y temporales; c) el acceso a la justicia sin barreras, que consiste en eliminar barreras legales, económicas, lingüísticas, culturales y geográficas; y d) una mejora en el personal humano, que tiene por finalidad mejorar la calidad profesional y moral de los operadores del sistema de justicia.

Una adecuada administración de justicia no solo se centra en tratar o cumplir con toda la formalidad que garantizan el debido proceso, sino que las garantías procesales están para tutelar de manera efectiva y razonable cualquier asunto que los justiciables pretendan solucionar ante el órgano jurisdiccional que les compete.

Revista: Justicia y Derechos Humanos (2018) manifiesta con respecto a la problemática de los administradores de justicia en relación a los CNM audios, donde se negociaban los fallos judiciales como si se tratase de una bagatela. En la actualidad, los problemas del Sistema de Justicia han motivado nuevos esfuerzos por lograr su reforma integral. Así, se ha propuesto el reemplazo del CNM (Consejo Nacional de la Magistratura) por la Junta Nacional de Justicia (JNJ).

Por tanto, la negociación de las sentencias judiciales es un claro ejemplo de falta de motivación que algunos jueces pueden incurrir, por lo que un estudio analítico, detallado, y exhaustivo sobre sentencias emitidas por las instancias correspondientes son importantes para determinar si puede darse el abuso de poder o la falta de motivación del juez para solucionar los hechos justiciables.

El tema tratado, es un proceso penal en la cual se formalizó la denuncia el 25 de setiembre del 2018, la sentencia de primera instancia tiene fecha 06 de diciembre del 2018, y en la segunda instancia el 01 de noviembre del 2019, por ende, concluyó en menos de una año, 10 meses y 25 días. (Expediente N° 02492-2018-59-1201-JR-PE-01). El proceso se enmarca dentro del Nuevo Código Procesal Penal, aprobado el año 2004.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema (problema general) de investigación:

## **Enunciado del problema**

### **Problema general**

¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia, sobre el delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes emitidas en el expediente N° 02492-2018-59-1201-JR-PE-01 del Distrito Judicial Huánuco – 2021?

Y para resolver dicho problema se planteó los siguientes objetivos:

### **Objetivos de la investigación**

#### **Objetivo general**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, **según** emitidas en el expediente N° 02492-2018-59-1201-JR-PE-01, del Distrito Judicial Huánuco – 2021, según los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales pertinentes.

Para alcanzar el objetivo general se plantearon los siguientes objetivos específicos:

### **Objetivos específicos**

#### **Respecto de la sentencia de primera instancia**

Determinar la calidad de la parte expositiva, en la sentencia de primera instancia emitida en el expediente N° 02492-2018-59-1201-JR-PE-01, del Distrito Judicial Huánuco – 2021, sobre el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado.

Determinar la calidad de la parte considerativa, en la sentencia de primera instancia emitida en el expediente N° 02492-2018-59-1201-JR-PE-01, del Distrito Judicial Huánuco – 2021, sobre el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado.

Determinar la calidad de la parte resolutive, en las sentencias de primera instancia emitida en el expediente N° 02492-2018-59-1201-JR-PE-01, del Distrito Judicial Huánuco – 2021, sobre el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado.

#### **Respecto de la sentencia de segunda instancia**

Determinar la calidad de la parte expositiva, en la sentencia de segunda instancia emitida en el expediente N° 02492-2018-59-1201-JR-PE-01, del Distrito Judicial Huánuco – 2021, sobre el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado.

Determinar la calidad de la parte considerativa, en la sentencia de segunda instancia emitida en el expediente N° 02492-2018-59-1201-JR-PE-01, del Distrito Judicial Huánuco – 2021, sobre el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado.

Determinar la calidad de la parte resolutive, en las sentencias de segunda instancia emitida en el expediente N° 02492-2018-59-1201-JR-PE-01, del Distrito Judicial Huánuco – 2021, sobre el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado.

## **Justificación de la investigación**

El trabajo de investigación tiene relevancia jurídica y social, en tanto que podrá aportar información importante, análisis, crítica y datos relevantes, en cuanto al cumplimiento de los fines de la pena y función del Derecho Penal y Procesal Penal, así también resaltar la doctrina y jurisprudencia relacionadas al delito de Robo Agravado.

El delito de Robo Agravado resulta ser un problema latente de nuestra sociedad, problema que ha alcanzado grandes índices de inseguridad ciudadana por la reincidencia que genera el incumplimiento de los fines de la pena, constituyendo de esta manera una investigación donde el tratamiento de la Ejecución Penal pueda ser eficaz y eficiente mediante las conclusiones a la que arribamos, alcanzando así nuestros objetivos planteados.

El Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI (2018) reporta que el 31,4% de los peruanos que fueron víctimas de robo no denuncian porque consideran que es una "pérdida de tiempo" y, que entre julio y diciembre del 2018, a nivel nacional urbano, a 13 de cada 100 habitantes se les arrebataron sus pertenencias en la calle.

Así mismo en INEI (2018) señala que, en el Perú, este incremento se ha manifestado con una sobrepoblación del 130% en los centros penitenciarios. Dentro de los delitos violentos más frecuentes en el Perú se halla el robo y el robo agravado con un 29.5% y la violación sexual, con cerca de 8.7%. Como consecuencia, han aumentado paralelamente los servicios de apoyo a las víctimas; sin embargo, no basta con atender a los afectados, dado que ello no contribuye a la disminución directa de la delincuencia.

Por lo este trabajo de investigación tiene relevancia social, ya que ésta se centra en el mejoramiento de la vida en sociedad al momento de la aplicación adecuada de la ley penal por el delito de robo agravado; y también la investigación está dotada de Relevancia Jurídica como operadores del derecho, todos quienes de un modo u otro estamos en la obligación de encontrar una solución eficaz a los problemas jurídicos latentes en nuestro país.

Por lo que en el presente trabajo de investigación se determinó la calidad a través de los parámetros normativos, jurídicos y jurisprudenciales en las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado,

del expediente N° 02492-2018-59-1201-JR-PE-01 del Distrito Judicial Huánuco, cuyo fin es alcanzar la comprensión y el análisis jurídico del expediente judicial que nos permite conocer si las leyes penales son aplicadas al tipo penal descrito anteriormente sin que exista la vulneración de los derechos humanos y también se puede establecer la penalidad más justa para el imputado. Para lo cual es fundamental e importante el desarrollo de la presente investigación con total objetividad.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial que nos permita realizar un análisis exhaustivo del expediente judicial referido y poder hacer críticas constructivas sobre las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, y los artículos 188 y 189 del Código Penal.



## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

#### 2.1.1. Investigaciones a nivel internacional

Barranco (2017) en su trabajo de tesis que se titula “Sobre la claridad del lenguaje en las sentencias de la suprema Corte de Justicia de la Nación en México”, señala de manera expresa que la claridad en el lenguaje de la sentencia constitucional, así como de cualquier otra resolución estatal no debe ser vista como una virtud de redacción, sino que en el fondo es el valor mismo del sistema jurídico y una garantía del Estado Constitucional y de Derechos. Por lo que formula tres cuestiones fundamentales que debe estar presente en toda sentencia judicial o en toda resolución estatal:

**a) Primera cuestión:** La claridad de las resoluciones estatales no solo está sujeto a la redacción, además está precedida por dos posibles funciones: i) la elaboración de las leyes y ii) la ejecución administrativa, ambas proveen los elementos que conforman la sentencia. Por lo tanto, el autor refiere “no es un texto que goce de libertad literaria porque tiene un guion previo. Pero esto no constituye un aspecto negativo, por el contrario, es así para que pueda funcionar con seguridad el sistema de justicia”.

El lenguaje de las sentencias está predeterminado por lo escrito en las leyes, y el redactor de la sentencia no es libre de escribir, según su capacidad, sino que tiene que ajustarse al insumo legislativo que previamente le fue impuesto; entonces, en el fondo, este primer factor condiciona la claridad del derecho al momento de su resolución”.

**b) Segunda cuestión:** La sentencia debe seguir una tendencia a la sencillez, lo cual implica que aun cuando los consumidores naturales de las sentencias sean abogados, ello de ninguna forma debe confundirse con la verdadera razón por la cual se elabora una sentencia: decirle a una persona o grupo de personas con claridad las razones por las cuales un tribunal de justicia toma una decisión con vocación social. Por lo que el juez debe minimizar la complejidad intertextual, priorizando la sencillez, aunque ello no implica incoherencia con las reglas gramaticales ni falta de argumentos o concordancias, sino simplemente se dota a la resolución judicial de un lenguaje asequible para todo ciudadano común y corriente.

c) **Tercera cuestión:** En el lenguaje especializado del derecho, debe haber claridad técnica. A propósito de la modernización del lenguaje jurídico en diferentes países, hay voces que sin oponerse a esta tarea añaden la importancia de mantener los términos técnicos. Gardener planteó que las reformas buscan generar mayores grados de claridad en el texto, pero que sacrifican una claridad moral, por lo que los términos técnicos deben ser tolerados y es indudable que hay conceptos, términos y expresiones insustituibles con significado para los juristas y que difícilmente podrían ser dichas de manera llana al lenguaje común. Pero la redacción jurídica tiende a mejorar también en favor del ciudadano resguardando siempre el sistema jurídico, de otra manera habría discordancias entre las decisiones judiciales y la realidad, además de producir vaguedad en el lenguaje.

Castro-Montero y Proaño Durán (2018) manifiestan que los juristas suelen analizar la argumentación desde una perspectiva formal y normativa aplicada, en su mayoría, al ámbito de los jueces y sus decisiones. En su investigación los autores examinan de manera empírica la calidad de la argumentación de las demandas propuestas dentro de procesos de control constitucional abstracto de manera que evaluaron la habilidad argumentativa de los accionantes que da cuenta del sentido de las decisiones judiciales, para el efecto, se define la calidad de la argumentación como la habilidad del demandante para: (i) identificar normas constitucionales violadas y disposiciones inconstitucionales; (ii) exponer sus argumentos de manera clara y coherente, y (iii) sustentar sus pretensiones sobre la base de fuentes jurídicas.

Mediante el análisis cuantitativo de una base de datos original que incluye cuarenta acciones públicas de inconstitucionalidad resueltas por la corte constitucional de Ecuador desde 2008 hasta 2016 y una encuesta dirigida a expertos, este artículo halla que, a diferencia del tipo de accionante (público o privado), se determinó que la argumentación de las demandas no tiene un impacto estadísticamente significativo sobre las probabilidades de obtener una decisión judicial favorable para las pretensiones de quien la interpone.

Los autores citados refieren que la calidad argumentativa esta función de cuatro habilidades de los demandantes: (i) la identificación de incompatibilidades normativas con la constitución, (ii) la claridad, (iii) la coherencia y (iv) la utilización de fuentes jurídicas para justificar las pretensiones. Este análisis de la argumentación que incluye una

encuesta a expertos y el análisis cuantitativo de los resultados, esta investigación muestra que las demandas mejor argumentadas no incrementan las probabilidades de obtener una sentencia favorable para las pretensiones del accionante; señalan también que la habilidad argumentativa no determina la dirección de las sentencias en procesos de control abstracto de constitucionalidad.

Hernández (2012) en su artículo de investigación titulado “Medición de calidad en los procesos judiciales del Sistema Penal Acusatorio colombiano” indica que la “calidad”, está definida como el “conjunto de características inherentes a un producto o servicio que permiten a una organización el cumplimiento de los requisitos especificados y la satisfacción de las expectativas generadas por los clientes y usuarios”. Aunque es paradójico que precisamente en los sectores de servicios públicos y sociales, en los que constantemente se hacen llamados al mejoramiento de la calidad y la eficiencia, aún el tema de calidad siga siendo un tema recurrente en muchos sectores.

Además, Hernández muestra su preocupación por la calidad de las organizaciones públicas en varios sectores distintos al judicial. Sin embargo, solo en años recientes dicha preocupación se ha extendido hasta llegar a organizaciones que tradicionalmente se habían mantenido al margen de esta problemática, como es el caso de la administración de justicia. La implantación de Sistemas de Gestión de la Calidad en el Sector de la Justicia nos presenta un nuevo panorama de análisis, que constituye un reto que debemos asumir.

### **2.1.2. Investigación a nivel nacional**

Toledo (2019) en su trabajo de tesis titulada “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, en el Expediente N°03070-2015-0-1801-JR-PE-24 del Distrito Judicial de Lima-2019 cuyo objetivo general fue determinar la calidad de las sentencias en un expediente judicial. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, en la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, alta y alta; que, de la sentencia de segunda instancia: alta, mediana y baja. Es decir, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y alta. A continuación, se detalla los siguientes resultados obtenidos por la investigadora:

En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango alta; ello se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron

de rango alta, alta y alta, respectivamente, la *sentencia fue emitida por la cuarta sala*, el pronunciamiento fue condenar al acusado “A”, como autor del Delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de “C”, la misma que se resolvió con una pena privativa de la libertad de veinte años y la reparación civil se fijó 2,000 soles que el sentenciado deberá abonar a favor del agraviado.

A continuación, se detallan los puntos más relevantes de la sentencia de primera instancia:

**Primero:** La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta. En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de los acusados y la claridad. En la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la claridad; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil. En resumen, la parte expositiva presentó 8 parámetros de calidad.

**Segundo:** La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, fue de alta. En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, evidencia claridad. En la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; evidencia claridad. En la motivación de la pena, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia claridad. En la motivación de la reparación civil, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente. La parte considerativa presentó: 32 parámetros de calidad.

**Tercero:** La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta. En la aplicación del principio de correlación, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia claridad. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad. La parte resolutive presentó: 8 parámetros de calidad.

En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia se determinó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, alta y alta, respectivamente la misma fue emitida por la *Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Santa*, el pronunciamiento fue confirmar la sentencia condenatoria, que condena al procesado A., por el delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de C.

A continuación, se detallan los puntos más relevantes de la sentencia de segunda instancia:

**Cuarto:** La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta, en la que resalta el asunto, la individualización del acusado; la claridad; el encabezamiento. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la claridad y la formulación de las pretensiones del impugnante. La parte expositiva presentó: 8 parámetros de calidad.

**Quinto:** La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil fue de rango alta. La parte considerativa presentó: 32 parámetros de calidad.

**Sexto:** La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta. En la aplicación del principio de correlación, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia claridad. En la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados. La parte resolutive presentó: 4 parámetros de calidad.

La sentencia de primera instancia en su parte expositiva, considerativa y resolutive fue de rango alta, donde se aprecia que el juez consideró varios de los parámetros para resolver la sentencia, también la sentencia en segunda instancia, en su parte expositiva, considerativa y resolutive fue de rango alta, donde se aprecia que el juez no consideró varios de los parámetros para resolver la sentencia.

Leyva (2019) en su investigación que se titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el patrimonio - robo agravado, en el Expediente N° 00505-2013-0-1801-JR- PE-00, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2019” afirma que la sentencia de primera instancia obtuvo el rango de muy alta y la sentencia de segunda instancia fue de alta calidad.

A continuación, se presenta lo más resaltante de las sentencias:

La sentencia de primera instancia lo resolvió la Corte Superior de Justicia de Lima - Segunda Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel, donde se dictó condenar al procesado “A” como autor del delito contra el Patrimonio - Robo Agravado, en agravio de “B” previsto y sancionado en el por el artículo 188° como tipo base, y en los incisos 2 y 4 del primer párrafo del artículo 189° del Código Penal por lo que se le impuso nueve años de pena privativa de la libertad y mil soles por concepto de reparación civil que deberá abonar el sentenciado a favor de la agraviada.

La sentencia de segunda instancia emitida por la Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Penal Transitoria de la ciudad de Lima, donde declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de primera instancia, la misma que condenó a “A” por el delito contra el patrimonio - robo con agravantes, en agravio de “B”, a nueve años de pena privativa de libertad y fijó en mil nuevos soles el monto de la reparación civil que deberá pagar a favor de la agraviada. Asimismo, se determinó que la calidad de la sentencia fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Guevara (2018) en su trabajo de tesis titulada “La Sobrepenalización del delito de Robo Agravado vs el Homicidio Simple” sostiene que el delito de Robo Agravado se encuentra sobrepenalizado debido que en el Código Penal, la pena impuesta para este delito resulta ser excesiva, no teniéndose en cuenta el principio de proporcionalidad a la hora de determinar la pena; además de ello no se tiene en cuenta la afectación del bien jurídico protegido, por lo consiguiente este delito esta sobrepenalizado en comparación con el delito de homicidio simple donde primigeniamente se protege la vida, siendo bien jurídico fuente de mayor rango valorativo; y, por último no se ajusta a los parámetros establecidos dentro de un Estado de Derecho Constitucional.

En tal sentido, Guevara refiere que la pena impuesta para el delito de robo agravado es excesiva en la medida que quebranta el fin de la pena en razón que no se ve contrastado cuando estas son rígidas y excesivas, incumpliendo el principio constitucional de reincorporación y reinserción del penado a la sociedad; la existencia de penas excesivas para el delito de robo agravado, no disminuye el acto índice de criminalidad, por lo contrario esto genera más violencia, y vulnera de cierta forma los derechos constitucionales; siendo así, hasta cierto punto ineficaz. Se vulnera también con el principio de proporcionalidad, es decir la pena dada para este delito no es proporcional con el bien jurídico protegido como es el patrimonio, respecto del delito de homicidio donde se protege la bien jurídica vida principalmente.

Hernando (2017) en su tesis titulada “Calidad de las sentencias judiciales emitidas por los Juzgados Penales de Primera Instancia en el Distrito Judicial de Ayacucho, 2015” argumenta que la justicia peruana se desarrolla en un contexto de Estado Constitucional de Derecho, donde los Jueces fundamentan su trabajo en la interpretación que es un tema esencial, para hallar los argumentos que justifiquen su decisión, y esta decisión debe de ser razonable, socialmente aceptable y justa, por ende, los juzgadores deben de tener en cuenta, la relación NORMA-CASO; por tanto es fundamental la interpretación para relacionar la norma y el caso, estos dos aspectos son importante para que el magistrado logre contextualizarse y adaptar los hechos jurídicos punibles a la realidad social con ayuda de la Sociología.

El Autor anterior concluye que las sentencias estudiadas no reúnen la calidad necesaria, porque los magistrados del Distrito Judicial de Ayacucho de Primera Instancia de la Provincia de Huamanga omiten que el Perú se desarrolla como un Estado Constitucional de Derecho, sino como un Estado de Derecho, esto implica que se debe invocar principios y no reglas. El precepto jurídico como paradigma último tiene como principal actor en el derecho al juez; dicho de otro modo, en un Estado Constitucional de Derecho, el Juez ya no es más eco del legislador.

Asimismo, en un Estado de Derecho, el Juez no puede realizar la interpretación sino, que se enmarca solo entre normas jurídicas; y cómo podemos apreciar actualmente que este razonamiento es la máxima expresión en materia de juzgamiento. Lo lógico es pensar que La ley, lo grave del caso son la base de toda decisión judicial (Juez boca de la Ley). Por tanto, en un Estado Constitucional de Derecho, los Jueces fundamentan su trabajo en

la interpretación que es un tema esencial, para hallar los argumentos que justifiquen su decisión, y esta decisión debe ser razonable, socialmente aceptable y justa, por ende, los juzgadores deben de tener en cuenta, la relación Norma-Caso; es elemental la interpretación para relacionar los aspectos ya mencionados, estos dos aspectos de la ley y el caso concreto, aclarando, que debe el magistrado contextualizarse a la realidad en donde labora, es decir al medio geográfico donde se desenvuelve y advertir la idiosincrasia de las personas, para ello debe de invocar la ciencia de la Sociología.

Vilca (2018) en su tesis que lleva por título “Criterio Jurídico para resolver agravantes en los delitos de robo agravado ante la ausencia de violencia inidónea, Arequipa 2016” resalta que los elementos jurídicos normativos que caracterizan el empleo de violencia idónea en los delitos de robo agravado son la fuerza física mecánica y amenaza directa sobre la integridad personal de la víctima y los aspectos jurídicos normativos que caracterizan la ausencia de violencia inidónea en los delitos de robo agravado son aquellos criterios jurídicos que han de observar ineludiblemente los principios rectores de la legalidad y del debido proceso.

Asimismo, dicho autor sostiene que nuestra legislación a diferencia de otras legislaciones, considera que el delito de robo agravado se consuma con el apoderamiento empleando violencia o amenaza contra la persona, es decir no basta la sola sustracción o arrebatamiento, sino que es necesario e indispensable que el apoderamiento ocurra con el empleo de cualquiera de los dos requisitos antes mencionados. El elemento característico del robo que lo diferencia del hurto, no solo es el empleo de violencia o de fuerza para conseguir el bien mueble, también es la amenaza.

## **2.2. Marco teórico**

### **2.2.1. Teoría de la argumentación jurídica**

Figueroa (2012-2013) manifiesta: la argumentación jurídica nos enseña a construir las razones por las cuales sustentamos una decisión con relevancia jurídica. Por tanto, la importancia de la argumentación jurídica radica en que nos permite plasmar las justificaciones como juzgador a propósito de su decisión. Lo primero es identificar la controversia y someterlo a un juicio de conocimiento y realizar un examen exhaustivo de



los hechos para adoptar una posición frente al problema jurídico suscitado y luego de ello, habrá que comenzar a construir la decisión, y las justificaciones principales del fallo.

Vigo (2017) menciona en su libro “La interpretación (argumentación) Jurídica en el Estado de Derecho Constitucional” que argumentar consiste en un razonamiento donde a partir de ciertos enunciados, premisas o juicios que se justifican con argumentos o razones, se obtiene mediante la respectiva inferencia, una respuesta acerca de un problema o pregunta que no es evidente. Por tanto, todo argumento debe siempre responder a una realidad concreta que conduce a la solución de un conflicto. Y al argumentar tratamos de obtener un conocimiento que se busca desde otros conocimientos con los que se cuentan o se van obteniendo.

El autor que la definición clásica de “argumentar es argüir razones en caso de duda”. Es lógico que la argumentación se torna jurídica cuando la respuesta que se procura remite a preguntas sobre qué es lo que el derecho obliga, prohíbe o permite, y ella transitará por un camino controversial o dialéctico.

#### **2.2.1.1. El razonamiento en la argumentación jurídica**

Martínez y Bayardi (2017) mencionan que cualquiera sea la perspectiva que se adopte para intentar comprender el razonamiento jurídico “desde afuera” es decir desde el punto de vista de un “observador externo” e “imparcial” resulta inevitable plantearse el razonamiento jurídico como objeto de estudio en el marco de un Estado de Derecho. Del cual se desprende la idea de que existe un tipo específico de razonamiento que llamamos razonamiento jurídico, y que este tipo de razonamiento se aplica a la hora de resolver los numerosos conflictos de índole jurídico.

Sotomayor (2017) afirma que los requisitos de racionalidad (abstracción, universalización de los razonamientos e imparcialidad) parecen exhibir una predisposición al distanciamiento y análisis “frío” respecto de los casos, es decir, que cada caso en concreto sigue un razonamiento también específico. Se esperan de los jueces que estos deliberen tomando una debida distancia de las partes y sus motivaciones personales e historias de vida. Con ello, se sostiene, la decisión adoptada puede exhibir de manera más lograda el principio fundamental de justicia que rige a los ordenamientos jurídicos.

Por otro lado, dicho autor sostiene la tesis que la segunda dimensión de una decisión judicial, consistente en su razonabilidad, la cual requiere de una apertura cognitiva y afectiva mayor que la que parece derivarse de las exigencias de mera racionalidad, es decir que las decisiones judiciales no se basan simplemente en la razón, sino que también involucra la parte afectiva de la persona.

Huaranca (2018: Pag.12) cita a R. Alexy para quien la teoría de la Argumentación Jurídica, es una gramática del derecho, es decir, se debe clasificar los argumentos en clases, con la finalidad de reducir el idioma jurídico, haciéndolo más llevadero, también lo considera como una teoría de la metodología jurídica, donde debe primar la lógica ligada a la argumentación jurídica, que permitan una comunicación coherente y sincera y esto se realiza a través de un procedimiento racional, sobre la base del orden, permitido y prohibido. Y que la solución final a todo problema lógico - jurídico es el resultado de la integración entre la teoría de la argumentación (donde reside la teoría de la hermenéutica) y la teoría de los derechos fundamentales.

#### **2.2.1.2. La presión social entorno a los jueces**

Martínez y Bayardi (2017: p.30) mencionan que existe un eslogan que dice “los jueces deberían ajustar su labor jurisdiccional a las exigencias del entorno social”. En efecto la propuesta de un “giro pragmático” en la jurisprudencia parece haber calado hondo en el espíritu de los jueces que integran el Supremo Tribunal Federal y los Tribunales Superiores de Brasil, pues como revela una investigación publicada en el Anuário da Justiça 2010, el 46 % de ellos cree que al pronunciar una sentencia “el juez debe tener en cuenta el impacto de su decisión en términos sociales, económicos y de gobernabilidad”.

Entre los factores sociales que explicarían esa mayor demanda de pragmatismo o conexión con el mundo de parte de los jueces, algunos autores han señalado la desconfianza de la gente común en los principios “formalistas” de administración de justicia, el creciente posicionamiento de los medios como vehículos de presión social en aras de una realización efectiva de justicia “como tenga lugar” el temor a una posible desintegración del Estado de Derecho por el avance de la impunidad.

Asimismo, los citados mencionan que el sentido de los fallos judiciales parece develarse en la historia a merced de las preferencias hermenéuticas y a las valoraciones políticas de los jueces que sientan jurisprudencia en los llamados “casos difíciles”. Sería difícil hallar, por cierto, algún juez que adhiriese abiertamente a semejante enfoque de la discrecionalidad judicial en la solución de los “casos difíciles”. Pero existe según su criterio “un buen número de decisiones judiciales que no podrían ser explicadas de otro modo” sin contar que existiría, además, un “apoyo académico implícito” que se va reflejando de manera creciente en investigaciones y encuestas.

### **2.2.1.3. La decisión judicial**

Es innegable que toda decisión judicial tiene su fundamento principal en las normas jurídicas reconocida y legitimada por un Estado en particular, por ejemplo, el Código Penal peruano aprobado por Decreto Legislativo N° 635. En el Perú desde el 2004 se viene aplicando el Nuevo Código Procesal Penal, la cual está en vigencia y que sirve de sustento a nuestra investigación, la misma que fue aprobada mediante Decreto Legislativo N° 935.

## **EL DERECHO PENAL PARTE GENERAL**

### **2.2.2. División del Derecho Penal**

Fontan Balestra (1998) señala que el “Derecho Penal es la rama del ordenamiento jurídico que agrupa las normas que el Estado impone bajo amenaza de sanción, limitando y precisando con ellas su facultad punitiva”.

El estudio de los supuestos sustantivos y procesales nos aclaran el panorama confuso y enmarañado del ordenamiento jurídico peruano. Una forma de clasificar el Derecho penal es objetivo y subjetivo.

#### **2.2.2.1. Derecho penal objetivo – *Ius poenale***

El Derecho penal trae a la mente un juicio sucesos como el robo, asesinato, sicariato, corrupción de funcionarios; etc.; tal y como refiere Muñoz Conde y García (2010) hablar del Derecho penal es hablar, de un modo u otro, de violencia, ya que ello implica tratar con acciones violentas y emplear también soluciones violentas a estos problemas como la cárcel, internamiento psiquiátrico, suspensiones e inhabilitaciones de derechos. Es decir,

“el mundo está preñado de violencia y no es, por tanto, exagerado decir que esta violencia constituye un ingrediente básico de todas las instituciones que rigen este mundo”.

En resumen, el Derecho penal objetivo faculta al Estado para castigar cualquier conducta que violente las reglas o normas jurídicas establecidas para la convivencia pacífica entre los seres humanos y es el Estado que determina las conductas merecedoras de sanción penal para la protección de determinados intereses, legítimos o ilegítimos, siendo el elemento común a todas ellas el quebrantamiento de la norma cuya consecuencia es la sanción, según Muñoz Conde y García (2010: págs.: 29,30 y 31).

Fontan Balestra (1998) indica que el Derecho Penal objetivo se distingue, a su vez, en derecho material, llamado también sustantivo y el denominado indistintamente derecho formal, adjetivo o procesal. La rama material contiene las disposiciones de fondo: define los delitos y determina la correspondiente amenaza de pena; regula principios fundamentales en los que se sustenta la teoría del delito, tales como la culpabilidad o la justificación, y da normas para resolver los problemas que tienen validez general, tales como el concurso de delitos, la participación, la tentativa, etcétera. La rama adjetiva determina el modo de hacer efectivas las disposiciones antes mencionadas con la relación delito-pena-delincuente.

#### **2.2.2.2. Derecho penal subjetivo – *Ius puniendi***

Polaino Navarrete (2008) señala y lo cito textualmente “el *Ius puniendi* es la facultad o potestad del Estado de imponer sanciones jurídico penales – penas o medidas de seguridad – por la comisión de delitos, esto es, la competencia de hacer valer su contenido constitucional de órgano legitimado para solucionar los conflictos criminales desencadenados en la sociedad, que conforme a su escala de valores reconoce y se identifica con un ordenamiento punitivo, cuya legítima titularidad es la estatal en el modelo del Estado de Derecho.

Muñoz Conde y García (2010: págs.: 69,70 y 31) indican que el poder punitivo se justifica porque es necesario para la convivencia pacífica de los seres humanos en sociedad. El Derecho penal actual exactamente el *Ius puniendi* simplemente se ha dedicado y centrado todos sus esfuerzos al control de las personas, pero no ha resuelto el problema más grande sobre la esencia humana dotado de violencia. En tal sentido, la aceptación de la realidad no quiere decir, ni mucho menos, que tenga que ser una aceptación acrítica.

Las experiencias habidas hasta la fecha con el Derecho penal demuestran hasta qué punto el mismo puede ser manipulado y utilizado para reprimir derechos fundamentales de las personas y perpetuar las injusticias estructurales del sistema judicial.

Para hacer valer las normas se requiere en cierta medida de un poder, fuerza, dominio, potestad de mando, jerarquía que sancione ciertas conductas establecidas como disidentes o erradas dentro de un orden social al cual nos sometemos y nos obliga al cumplimiento de tales normas so pena de una sanción drástica, por lo que esta potestad sancionadora es la naturaleza del *Ius puniendi*, que mucha discusión genera en la doctrina penal (Polaino, 2008: págs. 111,112 y 113).

A continuación, presentaremos tres puntos claves de la naturaleza del *Ius puniendi*, basado en el libro citado de Polaino Navarrete:

**a)** El *Ius puniendi* como atributo de la soberanía del Estado afirma que lo referido es la sustancia que constituye la soberanía estatal, y no es un simple reflejo del Ordenamiento jurídico positivo: es inherente al concepto de Estado la obligación de imponer penas, es decir, no se concibe ningún Estado que no sancione las conductas criminales mediante penas – la sanción más drástica en la sociedad.

**b)** El *Ius puniendi* como derecho a exigir obediencia jurídica por la infracción penal, que está basada en la teoría de Karl Binding para quien la norma y la ley penal se asocia con los derechos subjetivos del derecho a obedecer y el derecho a la imposición a la pena.

Binding decía que la norma es el contenido sustancia de la ley, y la ley penal es el vehículo de expresión de la norma donde se establecen las consecuencias de la infracción penal. Por lo tanto, el delincuente al cometer la acción antijurídica y ser sancionado infringe la norma (quebranta el mandato: ¡no mataras!), pero cumple la ley penal (se le impone la pena correspondiente por la infracción de la norma). A estas dos categorías (norma y ley penal) asocia Binding dos clases de derechos subjetivos:

- El derecho a la obediencia: concerniente al contenido de la norma.
- El derecho a la pena: relativo a la imposición y ejecución de la sanción establecida en la ley penal.

c) El *Ius puniendi* como pretensión punitiva frente al delincuente, es el Estado tiene el poder y la facultad de imponer penas. La diferencia entre ellos radica en que la primera pone énfasis en el monopolio y primacía del Estado de imponer las penas, la segunda (facultad) alude a los límites positivos de lo referido.

d) El Estado titular del *Ius puniendi*: Esto es indiscutible a través de sus poderes institucionalizados (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) ejercerá esta potestad punitiva. Un ejemplo claro es que en el Perú solo rige un único Código Penal aprobado por Decreto Legislativo N°635 el año 1991, la misma que rige para todos quienes somos parte del Estado.

### **2.2.3. Principio limitador del *Ius puniendi***

Muñoz y García (2010: págs.: 71) refieren que los hombres siempre han tratado de conseguir la paz social justa, un sistema equitativo que ampare sus derechos fundamentales y una seguridad personal que evite los comportamientos despóticos y arbitrarios, que encaminan al hombre a proponer la creación, aplicación y ejecución de normas penales, siendo estas de naturaleza jurídica y política.

El derecho penal atraviesa diferentes etapas hasta llegar a considerarse como un instrumento de defensa de los valores fundamentales de la comunidad que solo debe emplearse contra ataques muy graves a esos valores y en una forma controlada y limitada por el “imperio de la ley”. El Derecho penal giran alrededor de un círculo vicioso del endurecimiento de las penas paralelo al aumento de la criminalidad que han repercutido en una intromisión cada vez más profunda del Derecho penal en los derechos individuales más sagrados y para los cuales se busca remedio en los principios generales de limitación del poder punitivo. Muñoz y García (2010: págs. 71,72)

El Derecho penal dentro del ordenamiento jurídico del país se subordina a la Constitución Política del Estado de modo que su contenido material y formal parte de ella y no puede apartarse del camino que traza la Constitución. En el artículo 1. Persona humana, la Constitución Política del Perú de 1993 expresa: “la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”.

A continuación, desarrollaremos los principios más trascendentales basado en los límites legales descritos por Villa Stein en su libro Derecho penal parte general (2014):

**a) Principio de legalidad.** - También se le conoce como axioma de corta legalidad o mera legalidad según Ferrajoli, Luigi citado por Villa Stein. En palabras sencillas ni el juez o autoridad alguna determina que conducta es delictiva, sino solo la ley establece esto, esta es una orientación que no está orientada a la pureza de las ideas sino a la eficacia práctica de la norma, de modo que la aplicación se ciña no a utopías. Por ello, es fundamental la determinación previa de la conducta punible, y solo se puede garantizar la seguridad ante la arbitrariedad cuando la determinación previa tiene lugar en consonancia con lo razonable o la voluntad general (Jakobs Günther, citado por Villa Stein).

Polaino (2008: pág. 168) citando a Mezger indica que la actividad legislativa y judicial está sujeta al principio de legalidad, el cual constituye un *palladium* (catalizador) de la libertad ciudadana, por lo que este principio es el único que, en nuestra cultura jurídica, puede proporcionar un fundamento seguro a la administración de justicia que al final se traduce en la garantía en todo Estado de Derecho.

En el ámbito jurídico de la incriminación de las conductas delictivas se reconoce el principio de legalidad penal, que es comúnmente expresado con la expresión latina “*nullum crimen, nulla poena, sine lege*”, cuya formulación se debe a la obra de Feuerbach, a comienzos del Siglo XX (Polaino, 2008). En tal sentido, el Artículo II del Código penal-Título preliminar expresa: “Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella.”

**b) Principio de la prohibición de la analogía.** - Esto quiere decir, la ley penal prevé una sanción penal para una acción humana en concreto, y no para otra que no se mencione ni describa en el tipo legal. Es decir, no puede aplicarse una pena a una acción parecida o análoga a la prevista estrictamente por la ley, aunque tal conducta guarde semejanza con la otra ya descrita por la ley penal.

Villa Stein (2014) menciona que la ley penal tiene que ser “*certa*” y “*stricta*” no pudiendo ser interpretada aplicándola a situaciones o casos parecidos; garantizando al ciudadano un máximo de seguridad jurídica, pues se tendrá que actuar en base a una

interpretación literal de la norma penal. En consecuencia, es posible si el legislador redacta tales normas pulcramente cerradas y determinadas, pues los indeterminados o abiertos procuran incertidumbre. Por lo cual la doctrina aboga por la proscripción de la analogía “*in malam partem*”, aunque permitiéndola “*in bonam partem*”.

Palladino Pellón & Asociados (s.f.) mencionan que la palabra analogía significa “Relación de semejanza entre cosas distintas” y en concreto aplicado su uso al ámbito del derecho: “Método por el que una norma jurídica se extiende, por identidad de razón, a casos no comprendidos en ella”. A continuación, vamos a profundizar en la definición de la analogía en el derecho y en concreto en el derecho penal español.

El Código Penal señala en el Artículo III.- Prohibición de la Analogía. “No es permitida la analogía para calificar el hecho como delito o falta, definir un estado de peligrosidad o determinar la pena o medida de seguridad que les corresponde”. Este principio deriva del principio de legalidad, por tanto, la prohibición de la analogía (si es *in malam partem*) como fuente de derecho del derecho penal.

**c) Principio de lesividad.** - El punto de partida de un derecho penal moderno es el bien jurídico, definido como aquella entidad objetivamente valiosa y protegida por el derecho para la satisfacción de las necesidades físicas, psicológicas y sociales de los humanos y sus colectividades organizadas (Villa Stein, 2014).

La pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley. El Código Penal en el artículo IV del título Preliminar menciona “la pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley; y además la Constitución Política del Perú de 1993 en el artículo 2º inciso 24, literales b y d protegen y garantizan la libertad individual y la presunción de inocencia.

Podemos referirnos a este principio como garantista del Derecho Penal Democrático, ya que “sólo se persiguen hechos que afecten a un bien jurídico, siendo el principio básico que desde los objetivos del sistema determina qué es un injusto o un delito”. Asimismo, el principio de lesividad, también denominado del bien jurídico, o la objetividad jurídica del delito, se puede sintetizar en el tradicional aforismo liberal “no hay delito sin daño”, que hoy equivale a decir que no hay hecho punible sin bien jurídico vulnerado o puesto en peligro.



**d) Principio de culpabilidad.** - Es garantía del derecho penal que se repriman solo conductas infractoras de la norma y no personalidades, creencias, valores, intereses, actitudes, modos de vida, o resultados producidos, con independencia de comportamiento responsable alguno (Villa Stein, 2014: págs. 142 y 143).

Montes (2004) refiere que el vocablo "culpabilidad" es en primer lugar un concepto meramente dogmático cuyos elementos lo constituyen la capacidad de culpabilidad, conocimiento de la antijuricidad y la exigibilidad de la conducta conforme a derecho y en segundo lugar, la culpabilidad también suele ser comprendida como un elemento de graduación de la pena, en donde se establece, bajo el principio de proporcionalidad, una relación entre culpa y castigo. Así también la culpabilidad es la comprobación de la presencia del dolo o culpa para la admisión de la responsabilidad penal, en oposición a la responsabilidad objetiva.

Muñoz y García (2010: págs.: 92 y 93) señalan que la culpabilidad tiene una triple significación: i) primero; la culpabilidad como fundamento de la pena conlleva a imponer una pena al autor de un hecho típico y antijurídico; ii) segundo; la culpabilidad como elemento de la determinación o medición de la pena se refiere a la magnitud de la pena que impida que la pena pueda ser impuesta por debajo o por encima de unos límites que vienen impuestos por la culpabilidad y; iii) finalmente, la culpabilidad se emplea como proscripción de la responsabilidad por el resultado, o responsabilidad puramente objetiva.

#### **2.2.4. La teoría del delito**

Rodríguez *et al* (2012) señala que es un conjunto de herramientas teóricas que establece cuando una conducta humana corresponde al mismo hechos que la ley prevé como conducta punible.

Franco Loor (s.f.) manifiesta que la Teoría del delito, representa una parte de la ciencia del Derecho penal que se ocupa de explicar qué es el delito en sentido genérico, descomponiendo el concepto de delito en un sistema de categorías jurídicas, facilitando así la aplicación de la ley penal. Por ello, la doctrina ha separado sus elementos, categorías o ingredientes en: Acción, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad. Por tanto, aplicar la ley a un caso significa contrastar un pensamiento abstracto - la ley - y un suceso real determinado.

#### **2.2.4.1. El concepto de delito**

Desde un punto de vista jurídico, delito es toda conducta que el legislador sanciona con una pena. Esto es una consecuencia del principio de legalidad, conocido con el aforismo latino “*nullum crimen sine lege*”, que rige el moderno Derecho penal, dicho principio impide considerar como delito toda conducta que no haya sido previamente determinada por una ley penal. Otro concepto de delito, es toda conducta castigada por la ley con una pena (Muñoz y García, 2010).

Bramont-Arias (2008) señala que en nuestro Código penal no encontramos una definición exacta de lo que es el delito o que es lo que se debe considerar como delito, pero tenemos una aproximación en el artículo 11 donde se dice: “son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por la ley. Es decir, las características del delito son:

- Tiene que ser una acción u omisión
- Dicha acción u omisión tiene que ser dolosa o culposa
- Dicha conducta debe estar penada por la ley

#### **2.2.4.2. La estructura del delito**

Albert (1996) afirma que según Gössel la aplicación de las sanciones y de las medidas son dos los fundamentos a tener en cuenta: el delito, por una parte, y la peligrosidad, por la otra. En este contexto la ley es el fundamento real de toda sanción jurídico-penal.

El Código Penal vigente en su art.11 sobre delitos y faltas, que mediante este artículo podemos determinar que hechos son punibles y cuales no son importantes para el Derecho Penal. Por lo que a cada acción descrita en el código le corresponde una pena concreta.

En la dogmática penal se han presentado diversos posicionamientos sobre la estructura del delito; sin embargo, la estructura que consideramos más eficaz para el estudio dogmático de los casos penales, deriva de la teoría pentatónica de cinco elementos; de acuerdo con esta podemos definir el delito como una conducta o hecho, típico, antijurídico, culpable y punible con su respectivo aspecto negativo (Calderón, 2015).

## La estructura del delito

Aspecto positivo	Aspecto negativo
1. Conducta o hecho	1. Ausencia de conducta
2. Tipicidad	2. Atipicidad
3. Antijuricidad	3. Causas de justificación
4. culpabilidad	4. Inculpabilidad
5. Punibilidad	5. Excusas absolutorias

**Fuente:** Calderón Martínez, Alfredo. Teoría del delito y juicio oral. Ciudad de México, 2015. Página 3

Machicado (2009: págs. 29, 30 y 31) argumenta que según Beccaria en su libro “De los Delitos y de las Penas que el Derecho Penal debe tener como fundamento una justicia humanamente defensiva del hombre con miras a una rehabilitación del individuo que cometió un delito. La obra va contra:

- La crueldad del derecho penal,
- La tortura,
- La arbitrariedad judicial,
- La desigualdad de las personas ante la ley penal y,
- La pena de muerte.

Para Beccaria delito es la conducta perjudicial para la sociedad. Y la confiscación debe ser a favor de los familiares de la víctima no del soberano. Divide el delito en:

- Contra la sociedad,
- Contra los particulares
- Contravenciones

Muñoz y García (2010) sostienen que la “Teoría General de Delito” estudia las características comunes que debe tener cualquier conducta (acción u omisión) para ser considerada delito, por ejemplo en un homicidio, una estafa, una agresión sexual; etcétera, de todos ellos diferenciaremos entre las características comunes a todos los delitos y por los tipos penales; siendo por ejemplo un asesinato diferente de una estafa o un hurto; cada

uno de estos hechos presenta particularidades diferentes y tiene conminadas, en principio, penas de distinta gravedad.

Sin embargo, tanto el asesinato como el hurto o la estafa tienen unas características que son comunes, las cuales constituyen la esencia de la teoría del delito, que es materia de estudio de la parte general del Derecho penal.

Rodríguez *et al* (2012) sostiene que la teoría del delito cumple así una tarea de mediación entre el texto legal (Código Penal) y el caso concreto surgido en la realidad social. Por lo que hay tres preguntas esenciales cuyas respuestas remarcan la utilidad de la teoría del delito, pues ella permite absolverlo. Por lo que el concepto formal de delito es toda acción u omisión de la conducta humana prohibida por la ley penal bajo amenaza de pena o alguna medida de seguridad.

### La teoría del delito y su aplicación

PREGUNTA N° 01	PREGUNTA N° 02	PREGUNTA N° 03
¿Es el hecho cometido el prohibido por la norma y descrito por la ley)	Si el hecho es el descrito, el que lo realizó, cuando lo hizo, ¿estuvo autorizado o justificado?	¿Es responsable o culpable el autor del hecho o conducta prohibida, no autorizada?
Claves para responder	Claves para responder	Claves para responder
1. La tipicidad 2. la exclusión de la tipicidad por: 2.1. Atipicidad objetiva: ➤ Atipicidad legal ➤ Atipicidad por falta de un elemento de tipo penal 2.2. Atipicidad subjetiva: ➤ error de tipo o ➤ ausencia de dolo	1. La antijuricidad 2. Causales de justificación: ➤ la legítima defensa ➤ el estado de necesidad justificante ➤ actuar por disposición de la ley ➤ la obediencia jerárquica ➤ miembros de las fuerzas armadas y Policía Nacional cuando cumplen sus funciones	1. La culpabilidad 2. Causas de exculpación, que son: ➤ Anomalía psíquica ➤ Grave alteración de la conciencia ➤ Minoría de edad ➤ El estado de necesidad exculpante ➤ El miedo insuperable ➤ Error de prohibición ➤ Error de la comprensión cultural

**Fuente:** Es una adaptación personal a la propuesta de Rodríguez *et al* (2012). Manual de casos penales: La teoría general del delito y su importancia en el marco de la reforma procesal penal. 2012.

#### 2.2.4.3. Análisis de la teoría del delito

## **A. El causalismo**

Bramont-Arias (2008) manifiesta que esta corriente era seguida por el Código Penal anterior (1924) del cual podemos deducir la siguiente definición de delito: es toda acción u omisión típicamente antijurídica – descrita por ley y no mediado una causa de justificación -, imputable – atribuible a un hombre y no mediado una causa de inimputabilidad-, culpable a título de dolo o de culpa, y no mediado una causa de inculpabilidad – y punible- en abstracto, aunque en concreto no resulte penada.

Además, el autor refiere que los elementos para determinar si una conducta o hecho era punible son: i) el acto, que es el comportamiento humano de pendiente de la voluntad, que produce una determinada consecuencia en el mundo exterior; ii) tipicidad, que viene a ser la adecuación de la acción al tipo, la cual se hace siguiendo dos aristas, la descripción objetiva, y elementos subjetivos y normativos.

## **B. El finalismo**

Nuestro código penal vigente se inclina por esta corriente, la misma refiere que delito es: una acción típica, antijurídica y culpable. Welzel escribió “que el acontecer puro de la naturaleza es ciego en su causalidad, o, en la naturaleza viva, ante todo en el reino animal, en el mejor de los casos inconscientemente adecuado al fin (instintivo)”. El hombre puede prever el futuro consciente del objetivo; concretar, sobre la base de experiencias causales, las más diversas clases de propósitos, según la forma planeada.

Welzel (1956) señala que la Antijuricidad contiene, simplemente, el juicio de valor según el cual la acción cae fuera de los ordenamientos de la vida en comunidad. La culpa es la responsabilidad de la personalidad moral por su acción antijurídica.

Roxín (1997: Págs. 193,194 Y 195) explica que en la moderna dogmática del Derecho penal existe en lo sustancial acuerdo que toda conducta punible supone una acción típica, antijurídica, culpable y que cumple otros eventuales presupuestos de punibilidad. Por tanto, toda conducta punible presenta cuatro elementos comunes (acción, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad), a los cuales puede añadirse en algunos casos un ulterior presupuesto de la punibilidad. Su contenido concreto tiene diversos puntos de vista científicos.

A continuación, vamos a explicar estos conceptos de momento de la forma más elemental y tal y como se emplean mayoritariamente en la ciencia y en la praxis.

**B.1. Acción.** - para Roxin es una conducta humana significativa en el mundo exterior, que es dominada o al menos dominable por la voluntad. Por tanto, no son acciones en sentido jurídico los efectos producidos por fuerzas naturales o por animales, pero tampoco los actos de una persona jurídica. No son acciones los meros pensamientos o actitudes internas, pero tampoco sucesos del mundo exterior que - como p.ej. los movimientos reflejos o los ataques convulsivos- son sencillamente indominables para la voluntad humana.

**B.2. Tipicidad.** - esa acción ha de ser típica, o sea, ha de coincidir con una de las descripciones de delitos, de las que las más importantes están reunidas en la Parte especial del CP. Por tanto, quien p.ej. mediante una determinada acción "sustrahe una cosa mueble ajena con el ánimo de apropiársela antijurídicamente", realiza el tipo del hurto. La estricta vinculación a la tipicidad es una consecuencia del principio *nullum crimen sine lege*. Por consiguiente, no es posible derivar acciones punibles de principios jurídicos generales y sin un tipo fijado, como ocurre en algunas consecuencias jurídicas civiles.

**B.3. Antijuridicidad.** - La acción típica ha de ser antijurídica, o sea prohibida. Por regla general lo será ya con la tipicidad, puesto que el legislador sólo incorporará una acción a un tipo cuando la misma usualmente deba estar prohibida. Pero ese indicio puede ser contradicho, ya que una conducta típica no es antijurídica si en el caso concreto concurre una causa de justificación. Tales causas de justificación proceden de todo el ordenamiento jurídico. Así p.ej., si el agente judicial entra coactivamente en la casa del deudor, habrá un allanamiento de morada típico; pero el mismo estará justificado por las facultades del derecho de ejecución. Ante una acción típica y antijurídica se habla de "injusto" penal, concepto que comprende por tanto las tres primeras categorías.

**B.4. Culpabilidad.** - Por último, la acción típica y antijurídica ha de ser culpable, es decir, ha de poderse hacer responsable de ella al autor, la misma se le ha de poder, como mayoritariamente se dice, "reprochar". Para ello es presupuesto la imputabilidad o capacidad de culpabilidad y la ausencia de causas de exculpación, como las que suponen p.ej. el error de prohibición invencible o el estado de necesidad disculpante.

La diferencia entre falta de antijuridicidad y falta de culpabilidad, entre justificación y exculpación, consiste en que una conducta justificada es reconocida como legal por el legislador, está permitida y ha de ser soportada por todos, mientras que una conducta exculpada no es aprobada y por ello sigue estando no permitida y prohibida. Únicamente no se castiga, pero por regla general no tiene por qué ser tolerada por quien es víctima de una conducta antijurídica.

### **C. El funcionalismo**

Según Bramont-Arias (2008) esta teoría fue desarrollada en Alemania, la cual surge por influencia de las corrientes sociológicas conocidas con el mismo nombre, las cuales contemplan a la sociedad como un complejo organismo armónico integrado de miembros que desarrollan una “función” específica, lo cual permite la coherencia del sistema y contribuye a su desarrollo dinámico, manteniendo así su estructura básica.

Asimismo, el autor citado señala que el funcionalismo tiene dos corrientes: la primera, seguida por Roxin – conocido como funcionalismo moderado - y, la segunda, dirigida por Jakobs – funcionalismo radical.

Roxin plantea la necesidad de superar el dualismo entre dogmática y política criminal, de tal manera que aquella se enriquezca con las aportaciones de la otra; “el camino acertado solo puede consistir en dejar penetrar las decisiones valorativas político-criminales en el sistema del derecho penal” y, añade: “las concretas categorías del delito-tipicidad, Antijuridicidad y culpabilidad- deben sistematizarse, desarrollarse y contemplarse desde un principio bajo el prisma de su función político-criminal”. Por tanto, la política criminal se convierte en el límite interno de la dogmática.

El sistema que propone Roxin es abierto, ya que es permeable a las valoraciones político-criminales que surjan. La otra cara de esta teoría la defiende Jakobs quien pone el acento en la defensa de las normas, por tanto, tiene una visión diferente acerca del significado de la pena, es así, que señala que la pena no repara los bienes, sino que confirma la identidad normativa de la sociedad; por eso el Derecho Penal solo reacciona frente a un hecho en cuanto quebrantamiento de la norma.

### **LOS ELEMENTOS DEL DELITO:**

#### **2.2.4.4. Teoría de la acción**

Muñoz y García (2010) indican que la norma jurídico-penal pretende la regulación de conductas humanas y tiene por base la conducta que intenta regular. Para ello tiene que partir de la conducta tal y como aparece en la realidad. De toda la gama de comportamientos humanos que ocurren en la realidad, la norma selecciona una parte que valora negativamente conminándola con una pena. Por tanto, se parte de la conducta humana que tiene consecuencia jurídico-penal, dicha conducta se convierte en punible cuando se agregan a ella determinados predicados, tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, que hace que tal conducta sea punible.

Por lo tanto, el Derecho penal es del acto y no del autor, ya que solo él está basado en el acto cometido por el humano, la misma que puede ser controlado y limitado democráticamente por el poder punitivo del Estado.

Roxin (1997: pags.233, 234 y 235) refiere que la acción debe vincular o enlazar entre sí a todas las concretas categorías del delito, volviendo a introducirse en cada elemento de la estructura del delito experimentando una caracterización más exacta mediante atributos adicionales, considerando los siguientes puntos:

En primer lugar, la acción se toma tal y como es para luego añadirle predicados valorativos como acción típica, antijurídica, culpable y punible. De toda esta función de la acción se desprende dos requisitos indispensables para sustentar esta tesis: i) el concepto de acción debe ser neutral frente al tipo, la antijuricidad y la culpabilidad. Por tanto, no puede incluir ningún elemento ajeno, de modo que el concepto de acción no invada el campo del tipo; ii) el concepto de acción debe excluir todo lo que, de antemano e independientemente de la configuración cambiante de los tipos, no se toma en consideración para un enjuiciamiento jurídicopenal.

Segundo, lo sucesos causados por animales, actos de personas jurídicas, meros pensamientos y actitudes internas, las cuales producen modificaciones del mundo exterior no sometidas al control y dirección del aparato síquico, como sucede con los ataques convulsivos, los delirios, et. En este punto se habla del significado práctico” de la acción como elemento límite, o de su función de limitación.



Bramont-Arias (2008) refiere como ya se mencionó anteriormente que el Derecho penal no analiza ni somete a sanción cualquier comportamiento humano, se interesa solo por aquellos que lesionen o pongan en peligro los bienes jurídicos protegidos penalmente. Por ello de toda la gama de comportamiento que el hombre pueda manifestar solo son tomados en cuenta las que cumplen con todos los elementos o categorías del delito: tipicidad, antijuricidad y culpabilidad.

La acción es la base común de toda conducta punible, ya sea activa, pasiva, dolosa o culposa. En virtud de la teoría finalista la acción del hombre puede manifestarse dentro de los límites y las consecuencias de su propia actividad. Por lo que el carácter finalista de la acción puede dividirse en dos fases o momentos y una tercera de no acción:

**A. Fase interna:** ocurre dentro de la mente del sujeto, en su pensamiento. Esta fase comprende tres etapas:

**A.1. Ideación.** - comienza a pena que delito va a realizar, es decir el sujeto se anticipa mentalmente al fin que quiere lograr.

**A.2. Deliberación.** - razona sobre si va a cometer el delito o no y como lo llevara a cabo. Observa y determina los medios que utilizará, sobre la base de sus conocimientos causales, es decir recurre a su experiencia sabiendo que medio empleara para cometer el acto ilícito.

**A.3. Decisión.** - decide que va a cometer el delito y la forma en que lo va a realizar sobre la base de los momentos anteriores.

**B. Fase externa:** es posterior a la fase anterior, el sujeto la exterioriza surgiendo así esta fase. Se comienza a realizar los actos tendentes a consumir lo que se ha decidido por voluntad del agente.

**C. La ausencia de acción:** hay supuestos en que las conductas realizadas por los sujetos o agentes no son relevantes para el Derecho penal.

**C.1. Fuerza física irresistible,** es el único supuesto que se encuentra en forma expresa en el Código Penal (art. 20 núm. 6) como una eximente de responsabilidad penal. Esta fuerza puede provenir de la naturaleza o de un tercero, lo importante es que produce que una persona actúe sin capacidad de control (no es un acto volitivo).

**C.2. Movimientos reflejos**, no constituye acción ya que dichos movimientos no son controlados o producidos por la voluntad de la persona.

**C.3. Estados de inconsciencia**, estos actos surgen cuando se presenta una completa ausencia de las funciones naturales superiores del hombre, vale decir, son etapas en las cuales los actos que pueda realizar el hombre no son voluntarios.

Por lo tanto, antes de determinar si el agente es culpable, todo parte por determinar si se dieron las condiciones idóneas para considerar que el agente actuó voluntariamente y con pleno ejercicio de sus capacidades humanas. Como hemos señalado en el punto “C” en los párrafos anteriores no existe el conocimiento ni negligencia del individuo, por lo que no se cumple lo referido en el artículo 11 del Código Penal, según el cual el sujeto debe actuar con dolo o culpa para que dicha conducta sea considerada un delito o falta.

#### **2.2.4.5. La tipicidad**

Bramont-Arias (2008) menciona que la tipicidad es la operación lógica mediante la cual un hecho que se ha producido en la realidad con relevancia jurídico-penal se adecua dentro de los supuestos que describe previamente la ley penal, en consecuencia, pasamos por adecuar un hecho real a una descripción abstracta y genérica.

A continuación, basándonos en Bramont-Arias desarrollaremos la estructura de la tipicidad y la del tipo penal, diferenciado uno de otro:

**A. Estructura de la tipicidad.** La tipicidad tiene dos aspectos fundamentales:

**A.1. Aspecto objetivo (tipo objetivo):** que vienen a ser las características observables en el mundo exterior donde se analizan una diversidad de puntos como son: el bien jurídico, los sujetos, la relación de causalidad, la imputación objetiva, los elementos descriptivos y los elementos normativos.

**A.2. Aspecto subjetivo (tipo subjetivo):** hacen referencia a la actitud psicológica del autor del delito donde se analiza si el sujeto actuó con dolo o culpa y, se puede excluir el dolo mediante el error de tipo (vencible e invencible). También pueden presentarse las figuras preterintencionales (combinación de dolo y culpa en los delitos cualificados por el resultado)

## B. Estructura del Tipo Penal

**B.1. Elementos de la estructura del tipo penal:** existen una amplia gama de conceptos jurídicos concerniente al tipo penal., trataremos de establecer la importancia de los más resaltantes Rodríguez *et al* (2012):

- **Conducta típica**, es el elemento principal de tipo objetivo, que nos indica que una conducta reúne todos los requisitos de un determinado tipo penal, es decir, que el resultado es obra atribuible al autor.

- **Sujetos de la acción típica**, el tipo penal supone la presencia de dos sujetos que intervienen en la relación: i) sujeto activo, es quien realiza la conducta prohibida por el tipo penal, en la mayoría de los casos, los tipos penales comienzan con la expresión “el que”, pudiendo ser cualquiera persona (natural) que cometa el acto ilícito; y ii) sujeto pasivo, quien es el titular o portador del interés que ha sido ofendido.

- **Objeto de la acción**, se trata de la persona o cosa sobre la que recae físicamente la acción típica. En ocasiones, pueden coincidir con el sujeto pasivo, pero ello no se aplica en todos los casos (por ejemplo, en el hurto, el sujeto pasivo es la persona a quien se le hurta, pero la acción recae físicamente sobre el objeto que se hurta)

**B.2. El bien jurídico como elemento del Tipo Penal:** en un sentido político-criminal se refiere a todo aquello que merece ser protegido por el derecho penal, y en sentido dogmático (*lege data*) precisa cuál es el bien que protege.

Según Bramont-Arias (2008) el bien jurídico es el interés jurídicamente protegido, es aquello que la sociedad establece como su fundamento básico para lograr un desarrollo armónico y pacífico (es un valor ideal de carácter inmaterial). Todo tipo de delito debe incluir un comportamiento humano capaz de provocar la puesta en peligro, claro e inminente o la lesión de un bien jurídico.

Para Rodríguez *et al* (2012), son bienes jurídicos aquellos intereses de la sociedad que tienen una importancia fundamental y merecen la protección del derecho (por ejemplo: la vida, el honor, el patrimonio, la libertad sexual, etc.). Esta protección se brinda mediante

las normas penales que califican como delito aquellos comportamientos prohibidos que lesionan esos bienes jurídicos protegidos.

Refiere también que la defensa del bien jurídico es lo que da sentido a todo ordenamiento jurídico penal, por lo tanto, según el interés a protegerse puede presentarse delitos de lesión y delitos de peligro:

**Delitos de lesión:** se exige una destrucción o menoscabo del bien jurídico protegido (por ejemplo, un homicidio).

**Delitos de peligro:** para la consumación del delito no se necesita de la lesión, es suficiente el comportamiento del sujeto activo ponga en peligro el bien jurídico protegido. Estas pueden ser de dos clases: **a) concreto**, en la cual se exige la puesta en peligro de un determinado bien jurídico especificado en el tipo penal, por tanto, se demuestra la existencia del peligro (real) para que se configure el tipo penal; y **b) abstracto**, no es necesario probar la puesta en peligro real solo es suficiente la realización de la conducta descrita en la Ley.

#### **2.2.4.6. La antijuricidad**

Bramont-Arias (2008) refiere que luego de valorar la tipicidad, es decir determinar si el comportamiento realizado por el agente puede ser subsumido dentro de la conducta abstracta descrita por la Ley penal, debemos examinar entonces el contenido de la antijuricidad para determinar si dicho acto infringe una norma vigente del ordenamiento jurídico. Este concepto es válido en cualquier rama del derecho.

En resumen, para que un hecho sea considerado antijurídico se debe dar dos supuestos fundamentales:

- a. Un comportamiento típico
- b. La ausencia de las causas de justificación

**A. La antijuricidad en sentido formal.** - es la contrariedad al Derecho presentada por un comportamiento consistente en la no observancia de la prohibición o el mandato contenidos en la norma, esto se refiere que el comportamiento del sujeto es contrario a lo señalado por el ordenamiento jurídico, por lo tanto, la acción es antijurídica si es contraria a las normas jurídicas por ende es prohibida y desvalorada por las mismas.

**B. La antijuricidad en sentido material.** - se examina desde este punto de vista si el hecho típico afecta realmente al bien jurídico. Pero esto no es suficiente para determinar si la acción es un delito o falta, se requiere establecer el grado de afectación del bien jurídico, esto puede darse en dos niveles: a) Lesión del bien jurídico y b) Puesta en peligro del bien jurídico.

**C. Lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos,** esta referida en el Código Penal, en sus artículo IV del título preliminar –principio de lesividad-, solo existe responsabilidad penal cuando se lesiona se pone en peligro un bien jurídico protegido por la ley.

**C.1. Lesión del bien jurídico.** - la lesión se da cuando hay un daño real al objeto material, existen casos en los que esto es de difícil aplicación por ejemplo en la injuria. Pero, debemos entender que la lesión de un bien jurídico es un concepto normativo, con lo cual la lesión no solo es destrucción o daño del objeto material, sino también puede afectar a los bienes jurídicos de tipo ideal como por ejemplo el honor.

**C.1. Puesta en peligro del bien jurídico.** - aquí podemos mencionar que existen dos elementos: i) la situación real concreta, si la acción u omisión del sujeto es concreta, y ii) las reglas de experiencia, si la acción u omisión del sujeto era probable que se ponga en peligro el bien jurídico.

**D. Causas de justificación.** Rodríguez *et al* (2012) refiere que las causas de justificación son disposiciones que anticipan, casos excepcionales en que se puede violar la norma, excluyendo toda posibilidad de consecuencia jurídica, no solo penal, sino también civil, administrativa, etcétera.

El código penal peruano establece las causas de justificación en todo el ordenamiento jurídico en diversos incisos del art. 20. Así, tenemos:

- Legítima defensa (art. 20, inciso 3)
- Estado de necesidad justificante (art. 20, inciso 4)
- Obrar por disposición de la ley (art. 20, inciso 8)
- Obrar en cumplimiento de un deber (art. 20, inciso 8)
- Obrar en ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo (art. 20, inciso 8)
- Consentimiento (art. 20, inciso 10)

#### **2.2.4.7. La culpabilidad**

Rodríguez *et al* (2012) manifiesta que la culpabilidad es la responsabilidad de la conducta de un apersona imputable y responsable, que pudiendo haberse conducido de otra manera no lo hizo, por lo cual el juez lo declara merecedor de una pena. Bramont-Arias (2008) para que el autor de un acto típico, antijurídico pueda responder penalmente por ello, la cuestión final se decide en el ámbito de la culpabilidad.

La responsabilidad o culpabilidad es la posibilidad de atribuir un hecho desvalorado a su autor. Dentro de la teoría del delito, tanto en la tipicidad y la antijuricidad se analiza el hecho, y en la culpabilidad se examina si se puede atribuir a la persona el hecho típico y antijurídico Bramont-Arias (2008).

#### **Elementos de la culpabilidad:**

**A. la capacidad para comprender la ilicitud**, bajo este presupuesto se fundamenta que la norma solo puede motivar al individuo cuando tenga la capacidad de comprender la ilicitud y de comportarse de acuerdo a ello, según (Bacigalupo, citado por Rodríguez *et al*, 2012).

**B. La capacidad de culpabilidad**, que el agente tenga condiciones mínimas demandas para ser culpable y la madurez (física y psíquica) suficiente. Por lo tanto, solo será culpable quien:

Tenga la facultad de comprender el carácter delictuoso del acto. La comprensión es un concepto que presupone conocimiento, pero excede del mismo; implica una capacidad netamente interna al individuo y presupone también la videncia persona.

Tiene la capacidad de determinarse según esta comprensión, es decir conducirse en base a los conceptos interiorizados, y de los cuales tenga pleno conocimiento.

#### **C. Teorías de la culpabilidad**

**C.1. Teoría psicológica.** - para esta teoría la culpabilidad se agota en la relación psicológica y el hecho, es decir basta con que el sujeto quiera realizar el hecho. Por lo cual

se plantea la conexión psíquica entre el hecho cometido y el sujeto. Se trataba de este modo trasladar el esquema explicativo de la teoría de las equivalencias.

**C.2. Teoría normativa.** - analiza la relación entre el autor y el hecho, el sujeto activo debe saber que está actuando contra una norma prohibitiva o de mandato. Es decir, el desvalor se presenta por la confrontación entre lo que prescribe la norma y lo que realiza el sujeto activo. Es decir, el desvalor se presenta por la confrontación entre lo que prescribe la norma y lo que realiza el sujeto activo.

**C.3. Teoría finalista.** - la culpabilidad queda restringida a un juicio de valoración, es decir a la irreprochabilidad del acto cometido por el sujeto activo. Se agrega aquí el elemento de la motivación. Si el sujeto es motivado por la norma y a pesar de ello realiza el acto prohibido, entonces es reprochable su conducta.

**C.4. Teoría funcionalista.** - con respecto a este punto la culpabilidad tiene la característica el incumplimiento de un rol social asignado a la persona, por lo que la sanción es hecha para mantener la confianza en la norma. Por lo que, si el Estado sanciona los comportamientos que violan la norma, está contribuyendo a estabilizar el ordenamiento. Existiendo una comunicación entre el sujeto y la norma, que es una expectativa social.

#### **2.2.4.8. La teoría de la pena**

Bramont-Arias (2008) manifiesta que la teoría de la pena está vinculada a la función que corresponde al derecho penal dentro de la sociedad. Analizando la misión que se le designa a la pena, descubriremos la función del Derecho penal.

Del mismo modo la justificación de la pena es mantener el orden jurídico que ha establecido la sociedad como indispensable para desarrollarse armónicamente en un ambiente de paz social. Aplicar una pena a una persona cualquiera es disminuirle su capacidad para actuar dentro de la sociedad, por lo que la pena ataca el bien jurídico más preciado del hombre - la libertad - por ello, solo puede darse cuando la sociedad se ve amenazada en su desarrollo.

Polaino (2008: págs. 59,60y 61) citando a Ferrajoli refiere que en realidad la teoría de la pena, son la teoría de los fines de la pena, esto es, teoría de la legitimación del

Derecho penal. He aquí un triángulo trascendental: pena, fines de la pena, y legitimación del Derecho penal. La pena persigue fines estabilizadores, tutelares y preventivos, los cuales legitiman el Derecho penal. Las teorías de la pena se dividen en absolutas (o retributivas) y relativas (o de prevención) y teorías de la unión como lo refiere Bramont-Arias (2008):

#### **a) Teorías absolutas o retributivas**

Bramont-Arias (2008: pág. 96) indica que los principales representantes son Kant y Hegel; refiere el sujeto que comete un delito se le aplica una pena como retribución al hecho que cometió, como lo diría Hegel la pena es la afirmación de derecho que, fue negado por el delito, negación que solo se contesta con otra negación, que es la pena; en otras palabras, la pena es la negación, de la negación del Derecho según Jescheck. En esta teoría la pena es retributiva: “ojo por ojo y diente por diente” (ley del Taleón).

Polaino (2008) precisa que la teoría retributiva de la pena es un castigo por el mal delictivo realizado y se expresa mediante la ley del Talión referido en el párrafo anterior. Únicamente buscan infligir al delincuente un mal semejante o equiparable al que cometió: no persigue otra función ulterior como preventiva o social. Los antecedentes de las teorías absolutas o retributivas de la pena hunden sus raíces en la Antigüedad clásica. Pueden hallarse en los textos bíblicos y en los filósofos griegos.

#### **b) Teorías relativas o preventivas**

Las teorías relativas son totalmente opuestas a las anteriores, señalan que la pena no tiene que realizar la justicia en la tierra, sino proteger la sociedad. La pena no es un fin en sí misma, sino un medio de prevención. El sentido de la pena consiste únicamente en cumplir su tarea de impedir que se cometan en el futuro acciones punibles. Es decir, la función de la pena es prevenir que dentro de la sociedad se vuelvan a cometer delitos, se centra entonces en una función utilitaria de la pena (Jescheck, Hans citado por Bramont-Arias, 2008).

Polaino (2008) afirma que para las teorías relativas o preventivas el fin de la pena no se agota en la propia retribución del delito cometido, sino que se despliega o proyecta socialmente con un efecto preventivo de nuevos delitos: como decía Cesare Bonnesana, Marques de Beccaria: “es mejor prevenir los delitos que punirlos”. En función de que los



efectos se proyecten sobre el propio delincuente, o bien sobre la sociedad en su conjunto, se distingue entre prevención especial y prevención general:

**b.1. Prevención especial** (Von Liszt). Para la teoría de la prevención especial la pena cumple un fin de prevención que va dirigido al propio autor del delito: la pena se impone al autor de un delito con el fin de que ese mismo sujeto no vuelva a delinquir, procurando –pues - la resocialización de tal personaje nefasto.

Según Von Liszt citado por Bramont-Arias (2008: pag.101) el delincuente no debe volver a delinquir, para lo cual se vuelve necesario observar un triple dimensión de la pena: i) intimidación, dirigido al delincuente no necesitado de corrección; ii) resocialización, para el delincuente susceptible de corrección y iii) inocuización, dirigida a anular al delincuente habitual.

**b.1. Prevención general** (Feuerbach). La teoría de la prevención general presenta dos variantes esenciales: negativa y positiva.

La primera sostiene que la pena cumple la misión de disuadir a los ciudadanos de que cometan delitos, mediante la amenaza de la imposición penal.

La segunda refiere que la pena tiene un efecto positivo de confirmación de la vigencia de la norma cada vez que se impone una pena. Paul Johann Anselm Von Feuerbach sostiene que la pena cumple una función de coacción psicológica: mediante la amenaza de pena se produce una suerte de intimidación o atemorización interna en la sique de los ciudadanos que pretende desarrollar un efecto inhibitorio o disuasorio ante la eventualidad de cometer delitos (Silva Sánchez, María citado por Polaino, 2008: pag.70).

### **c) Teorías de la Unión**

Bramont-Arias (2008) sostiene que es un intento por combinar los elementos legitimantes de las teorías absolutas y de las relativas en una suerte de teoría unificadora. Se combinan con ciertos matices la retribución, la prevención general y prevención especial. Esta teoría ecléctica significa que la pena desempeña una pluralidad de funciones. Conforme dice Jescheck, tal unificación se intenta no como una elemental superposición de principios, en tantos puntos enfrentados y de tan diferente genealogía, sino a partir de la reflexión práctica que la pena desempeña una pluralidad de funciones.

En síntesis, la pena en un primer momento tiene como finalidad prevenir la comisión de delitos; luego debe establecerse de forma proporcional – sin llegar al límite que sería la retribución - y finalmente, procurar que durante el cumplimiento de la sentencia se logre resocializar al individuo para poder reincorporarlo a la sociedad.

<b>Anterior</b>	<b>Hecho delictivo</b>	<b>Ejecución de sentencias</b>
Fase 1: Prevención general	Fase 2 Retribución	Fase 3 Prevención especial

**Fuente:** Luis Miguel Bramont-Arias Torres. 2008. Manual de Derecho penal parte general.

Finalmente cabe mencionar que “El Eclecticismo penal” pertenece al periodo que, dentro del Derecho penal suele denominarse clásico; pertenece, por tanto, a la etapa de la creación del Derecho penal liberal, conformado por los siguientes principios: el legalismo, la conceptualización rígida de los delitos, el humanitarismo y el individualismo como ya lo hemos descrito en dos párrafos anteriores.

## **DERECHO PROCESAL PENAL**

### **2.2.5. Bases teóricas procesales**

Echandía (2013) expresa que el derecho procesal es la rama del derecho que estudia el conjunto de normas y principios que regulan la función jurisdiccional del Estado en todos sus aspectos y que por tanto fijan el procedimiento que se ha de seguir para obtener la actuación del derecho positivo en los casos concretos, y que determinan las personas que deben someterse a la jurisdicción del Estado y los funcionarios encargados de ejercerla.

EL Código Procesal Penal fue aprobado mediante Decreto Legislativo N° 957 el año 2004 dese entonces su evolución ha sido mejorable. Para el estudio del Derecho procesal penal presupone considerar algunos conceptos fundamentales básicos de la legislación positiva; jurisdicción, acción y proceso (San Martín, 2004):

- **La jurisdicción** está expresamente contemplada en el art. 138 - función jurisdiccional- de la Constitución de 1993 que expresa: “la potestad de administrar justicia

emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes.

En todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera. Igualmente, prefieren la norma legal sobre toda otra norma de rango inferior”. La constitución concibe esta potestad o función jurisdiccional como poder público, residenciada en el Poder Judicial, y con ello la diferencia plenamente de la legislación y Administración.

- **La acción** se presenta en el art. 139, inciso 3 de la Constitución, en cuya virtud se reconoce a todos los sujetos jurídicos el derecho fundamental de dirigirse al órgano jurisdiccional, solicitando de él tutela para sus derechos e intereses legítimos. Atiende tanto al actor en el proceso civil, y al querellante y fiscal en el proceso penal, como a quien tenga que comparecer en el proceso como parte demandada o acusada.

- **El proceso** es exclusivo y excluyente a raíz de la cual se ejercita la potestad jurisdiccional. No hay actividad jurisdiccional sin proceso. Pero no solo importa el carácter instrumental del proceso: el Estado se sujeta a él a fin de emitir sus pronunciamientos con capacidad para obligar a los ciudadanos y solucionar sus controversias; sino también su función o finalidad, de resolver las controversias mediante sentencia, con eficacia de cosa juzgada, lo que siempre se realiza mediante la aplicación del derecho objetivo (Asencio).

A continuación, desarrollamos conceptos básicos inherente del derecho procesal penal, básicos para la comprensión del proceso penal.

#### **a) El objeto del proceso penal**

El Proceso Penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; y la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma.

En palabras más simples podemos decir que el Derecho procesal penal es el conjunto de normas jurídico penales creadas por el Estado para determinar los delitos, las penas y las medidas de seguridad.

#### **b) La finalidad del proceso**

En proceso penal tiene por finalidad, alcanzar la verdad concreta y enervar la presunción de inocencia que ampara al justiciable a tenor del artículo 2° numeral 24, literal e) de la Constitución Política del Perú, evaluándose los medios probatorios acopiados que, a fin de probar la comisión o no del delito instruido y la responsabilidad penal del procesado”.

San Martín (2004) manifiesta que la determinación de la función del derecho procesal penal parte del análisis de las relaciones entre derecho penal y derecho procesal penal. El primero dice cómo se expresa o sitúa el derecho procesal penal en el ámbito de la justicia penal y política criminal del Estado, el rol que cumple. El segundo, que incide en su ámbito más bien interno, especifica el alcance o la extensión del derecho procesal penal.

Doctrinariamente el proceso penal contiene fines generales y específicos.

Los fines generales son los que coinciden con los del derecho penal, en cuanto tiende a la defensa social y a la lucha contra la delincuencia, y además coinciden con la búsqueda de la aplicación de la ley a cada caso concreto.

En cuanto a los fines específicos, tienden a la ordenación y al desenvolvimiento del proceso y coinciden con la investigación de la verdad efectiva, material o histórica, es decir, el castigo de los culpables y la absolución de los inocentes como consecuencia de una investigación total y libre de perjuicios.

#### **Fines generales:**

- Mediato: la prevención y represión del delito.
- Inmediato: investigar si se ha cometido un delito por parte de la persona a quien se le imputa ese delito, su grado de participación, su grado de responsabilidad y la determinación y ejecución de la pena.

#### **Fines específicos:**

- La ordenación y desenvolvimiento del proceso;
- El establecimiento de la verdad histórica y material; y
- La individualización de la personalidad justificable.

#### **Objeto del proceso penal:**

- Inmediato: el mantenimiento de la legalidad, establecida por el legislador;
- La protección de los derechos particulares.

### **c) La importancia del derecho procesal**

Echandía (2013) explica la importancia del derecho procesal penal como un instrumento extraordinario, ya que regula el ejercicio de la soberanía del Estado aplicada a la función jurisdiccional, es decir, a administrar justicia a los particulares, a las personas jurídicas de derecho privado y a las entidades públicas en sus relaciones con aquéllas y entre ellas mismas (incluyendo el mismo Estado); y establece el conjunto de principios que debe encauzar, garantizar y hacer efectiva la acción de los asociados para la protección de su vida, su dignidad, su libertad, su patrimonio y sus derechos de toda clase, frente a los terceros, al Estado mismo y a las entidades públicas que de éste emanan, bien sea cuando surge una simple amenaza o en presencia de un hecho consumado.

El autor referido afirma que gracias al derecho procesal se elimina la justicia privada, que es barbarie, y el Estado puede obtener y garantizar la armonía y la paz sociales. Sin aquél serían imposibles éstas, porque las normas jurídicas que conforman el derecho positivo son por esencia violables y por tanto también los derechos y las obligaciones que de ellas emanan.

## **FUNDAMENTOS DEL SISTEMA ACUSATORIO GARANTISTA**

### **2.2.5.1. Aspectos generales del sistema procesal penal garantista**

Son derechos fundamentales procesales que considerados desde un punto de vista de una libertad públicas e institucionales que pueden ser de echo y al mismo tiempo principios procesales .por lo tanto las garanticas del derecho procesal penal debe entenderse el cumulo de principios de derechos fundamentales reconocidos por la constitución en tanto la ley precisa es necesario que el estado vele por el respeto y protección delos derechos fundamentales del imputado obliga que se defienda en la constituciones

#### **2.2.5.1.1. Garantías generales**

El derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, es una garantía que a su vez es un derecho subjetivo constitucional, que asiste a todos los sujetos que sean parte de un

proceso penal, y que se dirige frente a los órganos del poder judicial y fiscal, creando en ellos la obligación de actuar en un plazo razonable. Así, tenemos los siguientes principios:

### **A. Principio de *Presunción de Inocencia***

La aplicación en el proceso penal de esta idea se transmite con igual intensidad: sólo la sentencia judicial puede variar el estado de inocencia. Y por eso cuando el juez “absuelve”, declara y confirma dicho estado de inocencia; mientras que la “condena” es constitutiva, pues a partir de ello nace un estado jurídico nuevo. Luigi Lucchini señala que la presunción de inocencia es un “corolario lógico del fin racional asignado al proceso” y la “primera y fundamental garantía que el procesamiento asegura al ciudadano: presunción *juris*, como suele decirse, esto es, hasta que se prueba lo contrario”.

El acusado tiene la situación de no culpabilidad en toda instancia mediante el proceso hasta que no se pruebe lo contrario; se demuestre su culpabilidad penalmente, por lo tanto, todo inculcado o procesado debe ser tratado por el Estado un trato de acuerdo a su situación de no condenado, el no condenado es investigado y aclama con el fin de contravenir este principio, por eso que a un acusado se le condene con la demostración fehaciente y clara de pruebas, donde el juez más allá de su obligación penal, razonabilidad, sea dada bajo las garantías procesales que corresponda (Benavente, 2009).

Arana (2014) indica que la presunción de inocencia es un derecho y una garantía que deriva del principio del juicio previo; ya que el juicio previo y principio de inocencia son dos caras de una misma moneda; este derecho se reconoce como un derecho fundamental contenido en el artículo 2 inciso 24 párrafo e de la Constitución, el mismo que prescribe: “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”.

Por su parte, el NCPP reconoce el derecho a la presunción de inocencia previsto en el artículo II, inciso 1 del Título Preliminar de dicho código señala: “Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales.

## **B. Principio del *Derecho de defensa***

El artículo 8º, numeral 2 e inciso d, la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala que el inculpado tiene derecho a “defenderse personalmente o [a] ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor”. A su vez, el artículo 139º, inciso 14), de la Constitución Política del Perú señala que toda persona “Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad”.

El derecho de defensa es un derecho que da vida a las demás garantías del proceso penal, ya que gracias al ejercicio oportuno de este se puede hacer efectivo el derecho al juez legal, la independencia judicial, la licitud de la prueba etc. Es decir, sin este derecho, los otros derechos o garantías serían pura quimera.

Por otro lado, el derecho de defensa se le considera una garantía de todo proceso penal, pues un proceso llevado sin la garantía de defensa, es una parodia de proceso mas no un verdadero proceso, por tanto, todas las sanciones que se emitan violan el debido proceso.

Es potestad otorgada para todo ciudadano que se encuentra inmerso en un proceso, debe ser tratado como el sujeto del proceso y no como objeto del proceso, desde el inicio en la imputación a una persona como probable autor de un hecho punible, y que este concluiría finalizando el proceso, como la etapa de ejecución de la pena.

La Sentencia del 24 de mayo de 2011. EXP. N.º 00910-2011-PHC/TC, HUÁNUCO, Anacleto Eugenio Huarauya Justiniano y otros. El Tribunal Constitucional ha precisado que el derecho de defensa tiene una doble dimensión: una material, referida al derecho del imputado de ejercer su propia defensa desde el mismo instante en que toma conocimiento de que se le atribuye la comisión de determinado hecho delictivo; y otra formal, que supone el derecho a una defensa técnica, esto es, al asesoramiento y patrocinio de un abogado defensor de su elección desde que la persona es citada o detenida por la autoridad y durante todo el tiempo que dure la investigación preliminar o el proceso mismo.

En el Expediente N° 4303-2004- AA/TC refiere que la notificación es un acto procesal cuyo cuestionamiento o anomalía no genera, *per se*, violación del derecho al debido proceso o a la tutela procesal efectiva; para que ello ocurra resulta indispensable la

constatación o acreditación indubitable por parte de quien alega la violación del debido proceso, de que con la falta de una debida notificación se ha visto afectado de modo real y concreto el derecho de defensa u otro derecho constitucional directamente implicado en el caso concreto.

Asimismo el Tribunal Constitucional ha señalado que el derecho a la defensa comporta en estricto el derecho a no quedar en estado de indefensión en cualquier etapa del proceso penal, el cual tiene una doble dimensión: una material, referida al derecho del imputado o demandado de ejercer su propia defensa desde el mismo instante en que toma conocimiento de que se le atribuye la comisión de determinado hecho delictivo, y otra formal, que supone el derecho a una defensa técnica, esto es, al asesoramiento y patrocinio de un abogado defensor durante todo el tiempo que dure el proceso.

El derecho a no quedar en estado de indefensión se evidencia cuando los titulares de los derechos e intereses legítimos se ven impedidos de ejercer los medios legales suficientes para su defensa que atenta contra el contenido constitucionalmente protegido de dicho derecho, (Exp. N° 0582-2006-PA/TC; y Exp. N° 5175-2007-HC/TC).

### **C. Principio del *Debido Proceso***

Es el conjunto de garantías penales y procesales en el cual se deben acatar desde el inicio de la investigación preliminar hasta llevar a cabo un proceso penal, dando entender que el Estado como titular de *Ius puniendi* debe respetar los derechos del ciudadano en sus diversas fases. “Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”.

Campos (s.f.) sostiene que diversos juristas coinciden en precisar que el debido proceso es un principio fundamental, en cuyo escenario se respetan los derechos y garantías procesales, para asegurar un correcto juicio a las partes procesales, en donde se concluye con sentencia que puede ser de carácter condenatoria o absolutoria, es decir en un proceso judicial existe un perdedor y un ganador.

### **D. Derecho a la *tutela jurisdiccional efectiva***



El Exp. Núm. 03997-2013-PHC/TC reporta que la tutela procesal efectiva está consagrada en la Constitución y en el Código Procesal Constitucional, y su salvaguardia está relacionada con la necesidad de que, en cualquier proceso que se lleve a cabo, los actos que lo conforman se realicen dentro de los cauces de la formalidad y de la consistencia, propias de la administración de justicia. Es decir, se debe buscar que los justiciables no sean sometidos a la arbitrariedad o los caprichos de quien debe resolver el caso. El derecho a la tutela procesal efectiva se configura, entonces, como una concretización transversal del resguardo de todo derecho fundamental.

Constituye un derecho básico de los justiciables de producir la prueba relacionada con los hechos que configuran su pretensión o su defensa. Según este derecho, las partes o un tercero legitimado en un proceso o procedimiento, tienen el derecho a producir la prueba necesaria con la finalidad de acreditar los hechos que configuran su pretensión o defensa las cuales permiten al ciudadano lograr y hacer prevalecer un derecho o interés, para ser atendido, donde se garantice su derecho y su fin sea la obtención de justicia y equidad.

#### **2.2.5.1.2. Garantías de la Jurisdicción**

##### **A. Unidad y exclusividad jurisdiccional**

Neyra (s.f.) señala que el proceso penal pone de manifiesto el compromiso de un Estado como propiciador de un sistema de garantías como: los jueces predeterminados, excluyendo a los Jueces Ad-Hoc, ya que la ley debe de determinar qué Juez es competente para cada caso en concreto de manera antelada; que el Juez será un sujeto imparcial y sometido solo a la ley (independencia), garantizando además que todo inculcado tenga el derecho a la defensa técnica; que el acusado debe conocer quién es su acusador y cuáles son los cargos que se le imputan (principio de imputación necesaria).

El proceso no es secreto sino debe ser eminentemente público, para que así la sociedad pueda ejercer un control indirecto sobre la administración de justicia; que toda resolución que emita un órgano jurisdiccional deba estar debidamente motivada, y sobre todo ser el resultado de un análisis lógico y crítico sobre las pruebas que han demostrado los hechos manifestados por las partes de manera fehaciente.

Significa ausencia de jurisdicciones independientes del órgano judicial, que, en materias jurisdiccionales, no podrán entrometerse, intimidar, o influir en temas exclusivamente jurisdiccionales. Es primordial se defiendan la independencia y exclusividad el ejercicio jurisdiccional. Juez legal o predeterminado por la ley: El será el encargado de realizar el juzgamiento y se encargará de resolver una pugna acompañada de intereses, pondrá en claro la duda jurídica, y la aplicación de la norma implantadas a su conocimiento.

### **B. Imparcialidad e independencia judicial**

Sentencia Corte Interamericana de los Derechos Humanos de 17.11.2009 (Fondo, Reparaciones y Costas), caso Barreto Leiva vs Venezuela, f. 98. Señala que la imparcialidad, según la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se desarrolla cuando el juez, en una contienda particular, se aproxima a los hechos de la causa, careciendo de manera subjetiva, de todo prejuicio y, asimismo, ofreciendo garantías suficientes de índole objetiva que permitan desterrar toda duda que el justiciable o la comunidad puedan albergar respecto de la ausencia de imparcialidad.

STC 06149-2006-PA/TC, ff. jj. 54 a 57. En su entendimiento, señala que un fallo imparcial e independiente y bajo observancia de la norma procesal en el sistema de la administración justicia es la exigencia de imparcialidad, que junto a la independencia y la competencia son derechos fundamentales de los ciudadanos. Sobre esta situación se ha escrito bastante porque la desconfianza en el sistema hace que cada vez más se tenga que definir, con mayor claridad, la manera como se desarrolla esta garantía.

#### **A qué se refiere la dimensión subjetiva y objetiva de la imparcialidad:**

**Imparcialidad subjetiva**, garantiza que una persona no sea sometida a un proceso o procedimiento en que el juez, llamado a decidir sobre la cuestión litigiosa, tenga algún tipo de compromiso con alguna de las partes o con el resultado del conflicto.

**Imparcialidad objetiva**, consistente en la influencia negativa que puede tener en el juez la estructura del sistema, restándole imparcialidad.

#### **2.2.5.1.3. Garantías procedimentales**

## **A. Garantía de la no incriminación**

El Nuevo Código Procesal Penal esencialmente garantista y de tendencia adversaria, establece en el artículo IX. Inciso 2 del Título Preliminar que "Nadie puede ser obligado o inducido a declarar o reconocer culpabilidad contra sí mismo, su cónyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad", norma que consagra el principio de no autoincriminación reafirmando con ello el derecho constitucional de defensa y de la presunción de inocencia.

Esta posibilidad de optar libremente no es otra cosa que el ejercicio de su derecho de abstenerse a declarar o guardar silencio también llamado reserva de la declaración o defensa material pasiva regulada en el artículo 71.2.d) de la norma adjetiva, y se ejerce precisamente con la inactividad del sujeto sobre el que recae o puede recaer una imputación, quien, en consecuencia, puede optar por defenderse en el proceso en la forma que estime más conveniente para sus intereses, sin que en ningún caso pueda ser forzado o inducido, bajo constricción o compulsión alguna a declarar contra sí mismo o a confesarse culpable.

La presunción de inocencia presupone un desplazamiento de la carga de la prueba hacia quien acusa, y como consecuencia lógica, no se puede exigir que quien tiene la condición de inculpado tenga la obligación de aportar elementos de prueba que lo lleven a su propia incriminación; dado a que no es objeto del proceso penal sino sujeto del mismo y como tal tiene el derecho a defenderse y hacerse oír y es precisamente en el interrogatorio, uno de los momentos procesales importantes, donde el inculpado se enfrentará a la administración justicia.

El artículo 376. Inciso 1) del Código Procesal Penal precisa que "si el acusado se rehúsa a declarar total o parcialmente, el juez le advertirá que, aunque no declare el juicio continuará, y se leerán sus anteriores declaraciones prestadas ante el fiscal" de cuyo contenido se advierte que se trata de una norma intimidatoria, de corte inquisitiva pues incluso guarda similitud con el artículo 245 del Código de Procedimientos Penales.

El Título Preliminar, cuyo artículo IX establece la prohibición de que "nadie puede ser obligado o inducido a declarar o reconocer culpabilidad contra sí mismo"; en consecuencia, si el acusado no quiere declarar, el hecho de que se le advierta que tal

decisión tiene como consecuencia que se lea sus anteriores declaraciones, constituye una vulneración a su decisión de guardar silencio en juicio oral y contiene mecanismos de inducción dirigidos a doblegar su voluntad inicialmente manifestada en su decisión de no declarar.

El NCPP (Nuevo Código Procesal Penal) garantiza este derecho de la siguiente manera: No puede declarar una persona contra sí mismo, conyugue, parientes, dejando claramente establecido y reafirmando el derecho, donde se prohíbe alterar el deseo de declarar de un ciudadano donde existe un Estado Constitucional primando el Derecho.

### **B. Derecho a un proceso sin dilaciones**

En la R.N. 1365-2017, LA LIBERTAD se señala que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable [...], y en atención a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional se trata de: [...] un derecho que coadyuva el pleno respeto de los principios de proporcionalidad, razonabilidad, subsidiariedad, necesidad, provisionalidad y excepcionalidad, que debe guardar la duración de un proceso para ser reconocido como constitucional. Se trata, propiamente, de una manifestación implícita del derecho al debido proceso y la tutela judicial efectiva reconocida en la Carta Fundamental (artículo ciento treinta y nueve, inciso tres, de la Constitución) y, en tal medida, se funda en el respeto a la dignidad de la persona humana.

En tal sentido, de la revisión de los autos se aprecia que la actividad procesal del encausado, no ha existido por su parte una defensa obstruccionista o intención de desviar el adecuado curso de las investigaciones, y en lo que respecta a la actuación de los órganos jurisdiccionales. Así, todo ciudadano goza del derecho que su litigio se solucione, en un periodo justo, adonde el procedimiento tenga un tiempo necesario para ser resuelto.

### **C. *El principio de oralidad en el NCPP de 2004***

Arana (2014) indica que el Código Procesal Penal de 2004 (CPP de 2004) trae al proceso penal una reforma desde todas las perspectivas inspirado en el respeto de derechos fundamentales reconocidos constitucionalmente, por lo que estamos transitando sobre la vía de un proceso con rasgos acusatorio, adversarial, oral, contradictorio y público.

Asimismo, el referido autor señala que la oralización del proceso implica que las partes realizarán sus alegaciones, peticiones, solicitudes y requerimientos de manera verbal. La aplicación de este principio en el proceso penal de investigación preparatoria y en el juicio oral permite la materialización de otros principios constitucionales, como la inmediación, contradicción, concentración y publicidad.

En la investigación preparatoria se prevé una serie de audiencias que deben llevarse a cabo de modo previo a cualquier auto emitido por el juez y que incida sobre los derechos fundamentales del imputado o ante cualquier requerimiento que motive una resolución debidamente sustentada, para lo cual es necesario citar a las partes para que en audiencia expongan ante el juez los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan su pretensión o que desvirtúan lo solicitado por la parte contraria. Por su parte, el juicio es la etapa oral por excelencia, en la que se analizan -también en audiencia- todas las pruebas que sostienen la posición de cada una de las partes (Arana, 2014).

En el ordenamiento jurídico peruano con el CPP de 2004, es de características acusatorio, adversarial, contradictorio, oral y público; mientras que el regulado por el C. de P.P. de 1940 y sus modificatorias, en virtud del cual el 90% de los delitos sancionados por el Código Penal se tramitan por la vía del proceso sumario, de rasgos marcadamente inquisitivos (escrito, reservado y secreto).

#### **D. La garantía de la cosa juzgada**

R.N. 2177-2018, Lima, en su fundamento 6.1 refiere que la aplicación del artículo 79 del Código Penal, dispone la extinción de la acción penal si la sentencia ejecutoriada dictada en la jurisdicción civil declara que el hecho imputado como delito es lícito. El fundamento es el principio *non bis in idem* en español “no dos veces por lo mismo”; también usada la forma *ne bis in idem*, y en otros idiomas autrefois acquitté “ya absuelto” o “ya saldado” en francés y double jeopardy y “doble riesgo” en inglés), es un principio general del derecho, y más concretamente un principio informador del derecho penal.

Echandía (2013) menciona que el bien juzgado, lo que el juez decide, una vez firme la decisión, tiene efectos de cosa juzgada que afianza la seguridad jurídica. Interesa más el juez en cuanto decide que en cuanto razona, pues la sentencia es un acto de autoridad estatal que se independiza, como la obra del artista, del juez que la dictó. Así que, el fundamento o la razón jurídica de la cosa juzgada, imponen la inmutabilidad y resolución

definitivita, tanto a los jueces como a las partes; y la eficacia de la sentencia definitiva les otorga el efecto de cosa juzgada a una decisión del juez.

### **E. La publicidad de los juicios**

Rioja (s.f.) refiere que este principio se encuentra consagrado en el inciso 4 del artículo 139° de nuestra Carta Política, constituyendo esa posibilidad de que los actos procesales sean presenciados o conocidos incluso por quienes no participan en el proceso como partes, sean funcionarios o auxiliares. Al respecto Gozaini (citado por Rioja) precisa que la tarea dogmática e informadora de la publicidad es importante por los siguientes motivos:

a) Como garantía constitucional integrada a la noción de ‘debido proceso’, por cuanto refleja los actos del Poder Judicial, transformando el silogismo que para el público tiene el proceso en una noción deductiva y comprensible para quienes nada conocen de leyes.

b) La publicidad interna del proceso, se desenvuelve en el principio regulando los actos que pueden trascender hacia fuera o que, por su contenido, quedan sólo en conocimiento de las partes.

En este aspecto, conviene advertir que la naturaleza pública del proceso, impide la existencia de procedimientos secretos para las partes. Estas deben igualarse en las reglas de la bilateralidad, porque si el contradictorio se anula, también se anula el proceso como institución regular. La publicidad interna del proceso se destaca en las disposiciones que se ocupan en las audiencias (con asistencia o no del público, según lo disponga el juzgado).

En el acceso al expediente (pueden solicitarlo partes e interesados, o solo quienes acrediten intervención en él) en las formas de cumplir ciertas notificaciones (copias en sobre cerrado por la índole secreta del conflicto) entre otros.

c) El principio de publicidad interesa al proceso como manifestación exterior de sus actos. No ocupa, en este sentido, tanto el interés de las partes, como sí el acceso que tiene el público en general para conocer sus problemas internos.” (Gozaini: 1996, p. 131 citado por Rioja).

En ese sentido el principio de publicidad ocupa tres grandes aspectos que van desde constituirse en una garantía constitucional hasta convertirse en una manifestación interna y externa del propio proceso. Con ello se busca que los actos realizados por el órgano jurisdiccional se sustenten en procedimientos notorios, manifiestos y no secretos, reservados, ocultos o escondidos, es decir, que cualquier persona pueda acceder a dicha información con las salvedades de ley, ya que, en todo Estado democrático y constitucional de derecho, tiene que obrarse siempre con transparencia.

#### **F. La garantía de pluralidad de instancia**

La sentencia del Tribunal Constitucional del Exp. 00861-2013-PHC/TC señala que el análisis con que debemos partir es lo que concebimos como pluralidad de instancia. Si esta concepción se limita a determinar que su cumplimiento se da por el solo hecho de que un órgano superior revise una sentencia dictada en primera instancia y si está facultado por la norma procesal penal, para declararla nula, confirmarla o revocarla incluso si esta es absolutoria, emitiendo una condenatoria, sin mayor limitación. O si por el contrario este principio está vinculado al hecho de que una sentencia condenatoria pueda ser impugnada, sin importar la instancia en la cual se dicte.

En dicho expediente se cita a Couture quien decía "...instancia es la denominación que se da a cada una de las etapas o grados del proceso, y que va desde la promoción del juicio hasta la primera sentencia definitiva; o desde la interposición del recurso de apelación hasta la sentencia que sobre él se dicte. Se habla, entonces de sentencia de primera y segunda instancia, de jueces de primera o de segunda instancia; de pruebas de primera o segunda instancia»; sin duda la instancia es la compleja actividad jurisdiccional que se sitúa entre determinados momentos en el desarrollo del proceso.

#### **G. La garantía de la igualdad de armas**

Fernández (2014) señala que el principio de igualdad de armas implica equilibrio en las posiciones de las partes procesales, equivalencia de oportunidades, homogeneidad razonable de medios e identidad de facultades para el desempeño de sus respectivos roles, con la finalidad constitucional de equiparar las desventajas reales del acusado, frente a la posición privilegiada del ente acusador.

Para el penalista español Joaquín López Barba de Quiroga, esta garantía “se concreta en el derecho de la defensa a tener las mismas posibilidades de la acusación, a ser oída y a evacuar la prueba, en las mismas condiciones”. Regulado para todos sin ninguna discriminación en la ley, sin embargo, ante la igualdad en el derecho y las obligaciones en el procedimiento de los juicios. Se dan excepciones en el caso de la función del cargo público en las inmunidades o inviolabilidades para las personas que ejercen el cargo.

## **H. La garantía de la motivación de las resoluciones**

Rioja (s.f.) señala que este principio está regulado en el inciso 5 del artículo 139° de la Constitución; la motivación comprende la evaluación de los hechos y la valoración de los medios probatorios; la fundamentación consiste en la aplicación de las normas jurídicas al caso concreto.

El Tribunal ha precisado que el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales “es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones judiciales no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se deriven del caso.” (STC. N° 3943-2006-PA/TC, fund. jur. 4). Al igual que a las partes en el proceso judicial se les exige que fundamenten jurídicamente su petitorio, el cual permite poder establecer la congruencia de los hechos con la norma planteada, esto es, cómo los hechos propuestos por las partes encajan con la norma cuya aplicación se solicita al caso concreto.

El juez se encuentra en la obligación de precisar aquellas razones por las cuales ha arribado a la conclusión que se manifiesta en la parte resolutive o decisoria de la sentencia; su razonamiento, análisis en base a las pruebas propuestas, admitidas y valoradas en el proceso, así como los hechos expuestos por las partes que son el elemento trascendental para emitir el fallo.

Es una garantía del proceso, pues permite en su caso y al momento de la impugnación, cuestionar los argumentos y razones que llevaron al juez a decidir así, garantía que permite fiscalizar la labor jurisdiccional y advertir por parte del superior el análisis del desarrollo del proceso, el cumplimiento de la ley y la Constitución y que ello



de alguna u otra manera pueda advertirse de lo expuesto en su sentencia. Constituye el deber en los órganos jurisdiccionales para todas las instancias.

Gasco Abellán sostiene: La motivación cumple la función en demostrar el juicio realizado por el juez garantizando que se aplicó la ley y los fundamentos. La motivación es fundamentar y realizar su debida valoración en la sentencia; implica la importancia en los sujetos procesales y en el proceso para una debida equidad en los derechos.

## **I. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes**

El EXP. N°03997-2013-PHC/TC señala que el derecho a probar es uno de los componentes elementales del derecho a la tutela procesal efectiva, pues, como ya lo ha señalado este Tribunal en la sentencia recaída en el Expediente N° 010-2002-AI, constituye un elemento implícito de tal derecho. Por ello, es necesario que su protección sea realizada a través de los procesos constitucionales.

Manifiesta Jordi Ferrer sostiene, que el medio de prueba es la manera de demostrarlo en su naturaleza, lo cual no puede perjudicar al individuo. La prueba permite el contradecir lo presentado por una de las partes. La prueba también tiene que ver con el juicio oral, tiene una dimensión subjetiva; la prueba típica es aquella que encontramos en los ordenamientos, también se utiliza medios que no existen en el ordenamiento, pero deben ser utilizados dentro de lo que la ley lo permite.

En el derecho a probar tenemos:

### **I.1. Medios de prueba y convenciones probatorias**

#### **ÓRGANOS DE PRUEBA**

##### **A. La testimonial**

Según Lobaton (2017), sostiene: Dentro del cuadro de las pruebas, la prueba testimonial es la que más se utiliza y más aprovechada en el proceso penal, pues el testimonio es el modo más adecuada para acordar y reconstruir los acontecimientos humanos; es la prueba en la cual la investigación judicial se desenvuelve con mayor energía. En el proceso penal, a diferencias de otros procesos, la verificación de la verdad

no puede adelantarse de modo exclusivo dentro del ámbito de criterios (confesiones, juramentos, documentos, escritos, etc.).

El código procesal penal en su art. 162.- capacidad para rendir testimonio, señala en el inciso 1. Toda persona es, en principio, hábil para prestar testimonio, excepto el inhábil por razones naturales o el impedimento por la ley.

### **A.1. Valoración del Testimonio**

Según Bustamante (2015), sostiene que la valoración de la prueba testimonial implica realizar un análisis crítico, es decir antes de dictar sentencia, para lo que resulta necesario que un representante de la administración de justicia dé su pronunciamiento. Para dar una eficiente valoración a esta prueba es recomendable tener en cuenta los siguientes aspectos: la persona que declara, la forma del testimonio y el contenido del mismo.

El contenido del testimonio examinado minuciosamente dará elementos de juicio valioso para la valoración de la prueba, entre ellos: el grado de credibilidad, la manera de expresarlo, es decir, si ha hablado con vehemencia o contradicción o si ha tenido alguna duda, si ha razonado antes de hablar o si solo se ha limitado a afirmar y a negar al ser interrogado. Se encuentra regulando artículos 162 al 171 del C.P.P. (2004).

Según Talavera (2016), sostiene: Es un documento que elabora el efectivo policial al término de la investigación o intervención de un hecho delictivo, tiene carácter oficial, en el que se detallan las circunstancias, modo, lugar y tiempo de cómo se perpetró el hecho punible (delito).

### **A.2. Los testimonios en el Exp.02492-2018-59-1201-JR-PE-01**

En la sentencia referida se tiene los testimonios:

- **Efectivo policial**, quien declara sobre:

La intervención que efectuó al acusado; sobre los bienes que se encontró en poder del acusado y demás hechos relacionados que se explican con más detalles en las sentencias que se presentaran más adelante.

- **Los agraviados**, quienes declaran sobre:

Las circunstancias en que se produjeron los hechos que atentaron contra su persona y sobre los bienes que les hurtaron.

- **El imputado**, quien declara sobre:

Su participación en los hechos acontecidos, que fueron materia de investigación fiscal, y por cuanto este personaje estuvo presente en la escena referida.

## **B. La prueba pericial**

Según Guardia (2015), sostiene: la prueba aclara un dictamen, ya que se basa conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útiles para el descubrimiento o valoración de un elemento de prueba”. También se le considera como una expresión de conocimientos que se refleja en forma necesaria para la valoración de una prueba, ordenada por la autoridad competente y realizada por personas que son expertas y que a la vez son distintas a las del proceso. La pericia es viene a ser una declaración técnica sobre una prueba, la que se emitida por un especialista en la correspondiente materia y con las garantías y formalidades que la ley establece.

### **B.1. Valoración del Peritaje**

Según el artículo 158° del Código Procesal Penal (2004), confiere que la valoración del Dictamen Pericial se hará con criterio de conciencia; es decir, no se trata de aceptar o rechazar una prueba, sino apreciar sus fundamentos, y según eso darle valor o no considerarlos; y tampoco no es una apreciación libre e irrestricta, sino aceptar mediante razones que sedan, compulsando una prueba en relación con los demás, aplicando el Fiscal o el Juez su propio parecer; asimismo es lógico tomar en cuenta la competencia de los peritos, la uniformidad o disconformidad del dictamen con los principios lógicos y con las demás pruebas actuadas durante la investigación.

No hay que olvidar que le peritaje orienta la opinión del Fiscal y del Juez, pero no la decide, ya que siempre prevalece el parecer de los operadores del Derechos; es por ello que si bien es cierto, con la finalidad de adquirir certeza, el Fiscal o el Juez buscaran pruebas de mayor categoría probatorio y se apoyara en ello, como lo es el Dictamen Pericial, también es cierto que si dicha prueba está en clara oposición a las demás pruebas y el operador considera que estas últimas tienen mayor calidad probatoria, se apoyara en estas y desestimará el aparecer técnico del peritaje.

## **B.2. Valoración del Peritaje en el Exp.02492-2018-59-1201-JR-PE-01**

**Examen del médico legista.** Con la finalidad de que los agraviados sean examinados por el profesional competente. Mediante Certificado Médico Legal N° 001020-LS, practicado a quienes ameritas, tiene relación directa con los hechos acaecidos y son concordantes con la norma procesal correspondiente, que realzan y acreditan la teoría del caso del representante del Ministerio Público.

### **C. La instructiva**

La instructiva es aquella declaración que el inculpado brinda ante el juez penal o el fiscal; asimismo cabe mencionar que el procesado en todo el procedimiento el procesado se encuentra amparado al principio de presunción de inocencia y al derecho de guardar silencio.

Asimismo, resulta preeminente mencionar que el Código Penal en su Art 121, sostiene: El Juez penal, previo a la toma de la manifestación instructiva, informara al procesado que tiene derecho a la defensa (abogado particular) y si no cuenta se le designa u defensor público. Empero si el acusado no acepta tener defensa pública se deja constancia en autos de su negación, cuya diligencia deberá redactarse. Si es analfabeto, o tiene minoría de edad, el magistrado le designara un abogado defensor.

#### **C.1. Regulación de la Instructiva**

según Sánchez Velarde, (2009) señala que “la instructiva es la declaración que presta el procesado ante el Juez Antes de iniciar esta declaración el juez hará presente al imputado que tiene derecho a que le asista un abogado y que si no lo designa le nombrará uno de oficio. A continuación, el Juez hará conocer al procesado los cargos que se le imputan a fin de que pueda desvirtuarlos o esclarecerlos.

El objetivo de esta regulación radica en conocer a través del interrogatorio su versión sobre los cargos que se le hacen, su participación, la de otras personas, las circunstancias propias del hecho y demás datos que sean importantes para alcanzar los fines del proceso. Permite también conocer directamente a la persona investigada, su condición cultural y sus cualidades personales, familiares y sociales”.

## **D. La Preventiva.**

Según Neyra (2016), sostiene que la declaración que presta el agraviado o sujeto pasivo del delito para el derecho penal, se llama preventiva y se encuentra prevista en el Código de Procedimientos Penales dentro del título V, denominados testigos. La misma que se encuentra regulado en Libro Segundo, Título V; artículo 143 del Código de Procedimientos penales (1940), sostiene; “la declaración preventiva de la parte es facultativa, salvo mandato del juez, o a solicitud del Ministerio Publico o del encausado”.

## **DOCUMENTALES**

### **A. La prueba documental**

Según Arenas (2014), sostiene que el documento es todo objeto representativo de hechos, fenómenos, relaciones, manifestaciones, y en general de circunstancias que trasciendan en las relaciones jurídicas. Por consecuencia de esta definición, con la cualidad de representativo se sobreentiende que el objeto del documento debe tener unas características que le permitan una duración en el tiempo, una permanencia o persistencia superior a la duración de la circunstancia representada. Finalmente, como este documento debe servir la prueba, se considera que para cumplir tal finalidad ha de ser de fácil movilización en la circulación jurídica.

Según García V. (2016), sostiene que se entiende por documento toda expresión de persona conocida o conocible, recogida por escrito o por cualquier medio mecánico o técnicamente impreso como los planos, dibujos, cuadros, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas y fonópticas y archivos electromagnéticas con capacidad probatoria”.

#### **A.1. Clases de documentos**

A decir de Sánchez (2014) señala que documento Público es aquel que es redactado continuando con la formalidad jurídica por la autoridad pública competente que otorga fe pública. Asimismo, Sánchez sostiene que se llama documento privado es aquel que es redactado por las personas interesadas, sea con testigos o sin ellos, pero sin intervención de notario o funcionario público.

#### **A.2. Documentos en el Exp.02492-2018-59-1201-JR-PE-01**

- Acta de intervención policial S/N-2018-DIRNOP-REGPOL-HCO, del 28 de enero de 2018
- Acta de Registro Personal e Incautación, del 29 de enero de 2018
- Acta de Deslacrado, Reconocimiento y Entrega de Equipo Celular, del 29 de enero de 2018.
- Acta de inspección Técnico Policial - Fiscal, del 29 de enero de 2018
- Oficio N° 1152-2018REDIJU-USJ.CSJHN/PJ.CRG

## **I.2. La Denuncia**

Arana (2014) señala que en el artículo 1 del NCPP dice, la acción penal es pública y su ejercicio en los delitos de persecución pública corresponde al Ministerio Público, quien la ejercerá de oficio, a instancia del agraviado o por cualquier persona, natural o jurídica, mediante acción popular. Asimismo, los delitos de persecución privada lo ejercen directamente el (la) ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente mediante la presentación de querrela y finalmente en los delitos que requieren la previa instancia del directamente ofendido por el delito, el ejercicio de la acción penal por el Ministerio Público está condicionado a la denuncia de la persona autorizada para hacerlo.

No obstante, en el Título II.- La denuncia y los actos iniciales de la investigación, capítulo I.- La denuncia, artículo 326 inciso 2 del NCPP prescribe imperativamente que deben formular denuncia o tienen la facultad y obligación de denunciar:

- Cualquier persona tiene la facultad de denunciar los hechos delictuosos ante la autoridad respectiva, siempre y cuando el ejercicio de la acción penal para perseguirlos sea público.
- No obstante, lo expuesto deberán formular denuncia
  - a) Quienes están obligados a hacerlo por expreso mandato de la Ley. En especial lo están los profesionales de salud por los delitos que conozcan en el desempeño de su actividad, así como los educadores por los delitos que hubieren tenido lugar en el centro educativo.
  - b) Los funcionarios que, en el ejercicio de sus atribuciones, o por razón del cargo, tomen conocimiento de la realización de algún hecho punible.

### **I.3. La sentencia**

Según Gómez (2014), sostiene: La sentencia es la resolución del juez con respecto a los hechos y las pruebas valoradas en el proceso. La sentencia pone fin a la instancia, las sentencias pueden ser apeladas hasta que adquieren el carácter de cosa juzgada.

En materia penal San Martín (2016), menciona que la sentencia es la resolución judicial que, tras un proceso, oral, público y contradictorio, soluciona sobre la finalidad del proceso y bien absuelve al agente imputado, y, la presencia de un hecho típico y punible, acarrea la responsabilidad de tal hecho a una serie de personas y les aplica la sanción penal pertinente.

#### **A. Estructura y contenido de la sentencia de primera instancia.**

##### **A.1. Encabezamiento**

Según Sánchez (2016), sostiene: “Esta constituye el aspecto formal necesario en toda sentencia, en referencia a la determinación de la Corte Superior de justicia, la Sala Penal, fecha, los términos usuales: Vistos en audiencia pública el proceso seguido contra”.

##### **A.2. Parte Expositiva**

Según Cubas (2017), sostiene: “Es el relato de los hechos que se hubieran dado lugar a la formación de la causa y que son materia de la acusación, además contiene los nombres y alias de los procesados y los nombres de los agraviados”.

##### **A.3. Parte Considerativa.**

Según Cubas (2017), sostiene: “Es el análisis y síntesis sobre la interpretación de las cuestiones de hecho, hechas a la luz del discernimiento jurídico y además conocimientos técnicos aplicables al caso” (p.476)

##### **A.4. Parte Resolutiva**

Está conformada por la declaración de responsabilidad penal. Los medios impugnatorios. Según Villanueva (2014), sostiene: Los medios impugnatorios son instrumentos de naturaleza procesal que deben estar expresamente previsto en la ley, a través de los cuales los sujetos procesales pueden solicitar al órgano jurisdiccional o a su superior jerárquico una decisión judicial o incluso revise todo un proceso, al considerar que han sido perjudicados por ellos, buscando con ello anulación o modificación total.

## **B. Impugnación de la sentencia.**

Por otro lado, Ore Guardia (2015), sostiene: “La impugnación es un derecho que la ley concede a las partes, mediante el cual se pretende revocar, sustituir, modificar o anular una resolución que se considere errónea o viciada y que perjudica al interesado o parcial del objeto de su cuestionamiento”.

### **B.1. Naturaleza Jurídica de los Medios Impugnatorios.**

Según Ibérico (2017), sostiene: La naturaleza jurídica de los medios impugnatorios deriva del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, en razón a que este implica la facultad de toda persona de acceder a los órganos jurisdiccionales a fin de que se resuelva un determinado conflicto o incertidumbre jurídica, y que lo se decida sea efectivamente ejecutado.

### **B.2. Los Fundamentos de medios impugnatorios.**

Según Ibérico (2017), sostiene: El fundamento de los medios impugnatorios se encuentra en el valor seguridad jurídica, el mismo que puede definirse como certeza y predictibilidad, pues por un lado, supone la creación de un ámbito de actuación segura y confiada para el ciudadano y, por otro le permite prever fundadamente, la posible reacción de los poderes e instituciones públicas frente a su particular actuación; constituye pues una condición necesaria para hacer posible las relaciones humanas sin temores, sobresaltos ni incertidumbres.

### **B.3. Finalidad de los Recursos Impugnatorios**

Para Neyra (2016), aduce que consiste en impedir que el fallo impugnado adquiera la calidad de cosa juzgada y de esta forma, imposibilita el cumplimiento de la resolución,



porque la ausencia de interposición de algún recurso que la ley faculta para presentar disconformidad con el dictamen emitido, por ello, al activar este recurso se impide la inmutabilidad la resolución; la segunda finalidad consiste en la búsqueda de modificar la resolución que nos cause agravio, que se materializa en posibilidad de reforma o anulación de la resolución del Juez - *A Quo*, por medio de un nuevo examen sobre lo ya resuelto.

En efecto, lo que se busca con la interposición del recurso es que el *Ad Quem*, modifique la resolución del *A Quo*, esta variación puede consistir, de acuerdo a la configuración particular de cada recurso, en una renovación que implica el reemplazo del fallo revocado por otro o en una anulación, que implica dejar sin efecto algunas realizaciones del proceso. Pero este segundo fin, no es ilimitado, porque la búsqueda de modificación del fallo perjudica a algún sujeto procesal, está acorde en el sentido que la evaluación del *Ad Quem* (Juez Superior Revisor) solo debe expresarse a los requerimientos señalados por el recurrente. Quiere decir que el tribunal Superior no puede ir más allá, de lo solicitado por el peticionante. Por ejemplo, si solo se discute el monto de la reparación civil, el *Ad Quem* no debe pronunciarse acerca de otro punto no contenido en la apelación.

### **C. Elementos de la sentencia de segunda instancia.**

#### **C.1. De la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia**

- **Encabezamiento**

Para Talavera (2016), indica que al igual que en la condena de primer grado, debe constar lo siguiente:

- Espacio temporal y espacial del requerimiento;
- El número de requerimiento;
- Mención de delito, del agraviado y generales de ley del imputado etc.;
- La mención del magistrado (s) distrito judicial que emite la sentencia.

- **Objeto de la apelación**

Para Sánchez (2014) señala que el objeto de apelación es el reexamen o revisión de la revisión impugnada siendo competencia del órgano jurisdiccional superior que aquel que lo emitió.

En el presente estudio el objeto de apelación fue la resolución N°3 del seis de diciembre del 2018

- **Extremos impugnatorios**

Es objeto de impugnación las que determinan los bordes de la sentencia de primer grado.

### **C.2. De la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia.**

- **Fundamentos de la apelación**

“Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que respaldan la discusión de los extremos impugnatorios” (Vescovi, 2017).

- **Pretensión impugnatoria**

“Es la pretensión de consecuencias jurídicas que buscan lograr la apelación, en materia penal, esta puede ser de absolución, la sentencia mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc.”

- **Agravios**

Es la declaración concreta de la exposición de motivos, esto significa que la lógica con los hechos debatidos muestra una trasgresión jurídica al procedimiento o bien un vicio a la interpretación del ordenamiento jurídico.

### **C.3. De la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.**

- **Absolución de la apelación**

Es una manifestación del principio de contradicción, que es una relación entre el órgano jurisdiccional que emitió la condena, y el apelante, sin embargo, dado que la decisión de segunda instancia lesiona los derechos de otras partes del proceso, mediante el principio de contradicción se atribuye a las partes el emitir una opinión respecto de la pretensión impugnatoria del impugnante. (Vescovi, 2017).

- **Problemas jurídicos**

Es la delimitación de los casos a debatir en la parte considerativa y en la decisión de la condena de segunda instancia, las que implican de la pretensión impugnatoria, la base de la apelación respecto de los extremos formulados, y la condena de primera instancia, puesto que no todos los fundamentos ni pretensiones de la apelación son aceptables solo las que resultan trascendentales. (Vescovi, 2017).

La condena de segunda instancia se fundamenta en el artículo 425° del NCPP, que manifiesta:

#### **D. Clases de Medios Impugnatorios en el Proceso Penal.**

##### **Según el Nuevo Código Procesal Penal (2004)**

- **Recurso de Reposición**

Según Ibérico (2017), sostiene: “La reposición es un medio impugnatorio dirigido a atacar un decreto que ha causado agravio al impugnante, y cuyo reexamen estará a cargo del mismo órgano jurisdiccional que lo expidió, en consecuencia; no se trata de un recurso con efecto devolutivo”.

- **Recurso de Apelación**

Según Peña (2016), sostiene: El recurso de apelación es un recurso ordinario, devolutivo, en virtud del cual se lleva la cuestión objeto de la resolución impugnada al pleno conocimiento de un juez Superior (*ad quem*). Mediante el recurso de apelación se permite que otro juez o tribunal, distinto al que fallo, controle la resolución judicial, modificándola, confirmándola o actuando como una instancia de mérito resuelva la *causa petendi* aplicando el derecho material directamente (sin efecto devolutivo), de ser el caso, cuando la ley así lo permita.

- **Recurso de Queja**

Es un recurso, cuya mayor peculiaridad en su carácter instrumental, al interponerse en función de otro recurso que ha sido inadmitido. Por dicha razón, y por poder limitar el derecho a la prueba judicial efectiva de las partes en lo relativo al derecho a los recursos

legalmente establecidos, se establece que su tramitación y resolución, tiene carácter preferente.

- **El recurso de Casación**

Según Peña (2016), sostiene: “El recurso de casación constituye un recurso extraordinario cuyo procedimiento corresponde a la Corte Suprema y que únicamente procede en virtud de una serie de causales expresamente tipificadas en la ley de la materia”.

## **E. Los sujetos procesales**

De acuerdo a San Martín (2004) se tiene los siguientes:

### **E.1. Las partes acusadoras**

- **Ministerio Público.**

San Martín (2004) refiere que en el art. 158 de la Constitución menciona que es un órgano autónomo de derecho constitucional -lo que significa un complejo orgánico propio y distinto, de naturaleza pública, que no depende de poder alguno o de otra institución estatal- y que, por imperio del art. 159 de la citada Ley Fundamental, es el encargado de promover la acción de la justicia en defensa de legalidad y de los intereses tutelados por el derecho -provoca el ejercicio de la potestad jurisdiccional; es un órgano requirente por antonomasia.

Se deduce entonces que el fiscal es un funcionario guardián de la legalidad, que únicamente ha de servir al derecho según manifiesta Roxin; como tal, debe intervenir siempre que estén en juego normas de carácter imperativo o los derechos fundamentales de los ciudadanos (Pérez-Cruz Martín citado por San Martín).

El juez penal no juzga por sí mismo, sino solo a iniciativa del Ministerio Público, cuya intervención es el presupuesto necesario de la actividad jurisdiccional. El Estado no solo asume el deber juzgar, sino que tampoco abandona la persecución de los delitos en manos de los particulares, y por lo tanto le corresponde el ejercicio de la acción penal y la

conducción desde su inicio de la investigación del delito (art. 159.4 y 5 de la Constitución).

La persecución de los delitos, considerada ajena al ejercicio de la potestad jurisdiccional, requiere de un órgano público, no subordinado a las víctimas y distinto de los jueces, cuya existencia y actividad es una pieza fundamental del proceso penal basado en el principio acusatorio, y garantía imparcialidad y presupuesto necesario para que pueda afirmarse la tutela del derecho penal (*ubi non est actio, non est iurisdictio*). Al Ministerio Público le corresponde contribuir, en la persecución penal, a la afirmación de la voluntad estatal, que orienta todos los poderes del Estado hacia la idea de la justicia material; participa en la defensa de la voluntad estatal para el correcto ejercicio del poder penal (Góssel citado por San Martín, 2004).

- **El actor civil.**

San Martín (2004) informa que en el art. 92 CP estatuye que la reparación civil se determina conjuntamente con la pena -esta última es una responsabilidad que solo es provocada por el delito-. Desde esta perspectiva, que impone la acumulación heterogénea de la acción penal y de la acción civil -acumulación del proceso civil y del proceso penal en un único procedimiento, atribuyendo la competencia para conocer del conjunto al órgano jurisdiccional competente para conocer del proceso penal (Gómez Colomer)-, el art. 1, inciso 1 del NCPP dispone que el ejercicio de la acción civil corresponde al Ministerio Público y, especialmente, al perjudicado por el delito; esto es, al que según la ley civil está legitimado para reclamar la reparación y, en su caso, los daños y perjuicios producidos por el delito, que como tal se erige en una fuente de obligaciones civiles del que nace una obligación de reparación y resarcimiento (art. 98 NCPP).

**La víctima en el proceso penal.** Asimismo, dicho autor manifiesta que el Capítulo I del Título IV, dedicado a la víctima, regula la institución del agraviado, diferenciándola del actor civil como parte procesal propiamente dicha. El agraviado es, típicamente, un sujeto proceso penal con determinados derechos de participación y deberes procesales, pero sin el estatus de una parte procesal.

La víctima es la persona respecto de la cual se materializa la conducta típica; mientras que la categoría de perjudicado tiene un alcance mayor en la medida que

comprende a todos los que han sufrido un daño, así no sea patrimonial, como consecuencia de la realización de un hecho delictivo (Rosero González citado por el autor ya mencionado), Los arts. 94-97 NCPP se encargan de precisar legalmente el concepto de agraviado, regular puntualmente sus derechos y deberes procesales, y ordenar su intervención cuando se está ante una pluralidad de agraviados constituidos en actor civil.

**Concepto de agraviado.** Para definir lo que debe entenderse por agraviado, el Código ha seguido un concepto amplio muy cercano a la Declaración de Naciones Unidas sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas del delito y del abuso de poder (Resolución 40/34, de 29-11-85), aunque solo asume un concepto de víctima directa. No incorpora el concepto de víctima indirecta (SCIDH Castillo Petruzzi y otros de 04-09-98), que sería aquella persona que ha sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización -aquí este sujeto no es el titular del bien jurídico lesionado por el delito, pero si ha sufrido un daño directo y propio al asistir a dicho titular en peligro o al prevenir la victimización – (Sanz Hermida).

**Derechos del agraviado.** El art. 95 NCPP identifica una serie de derechos: de información, de asistencia, de intervención relativa y de impugnación. El primer derecho es el de información, que se da en dos planos: (i) en las primeras diligencias y (ii) cuando lo inste el propio agraviado, que se expresará en la comunicación de los resultados de la causa y de las actuaciones en que específicamente intervenga.

**Deberes del agraviado.** El agraviado, con independencia que se constituya en actor civil en los delitos públicos o se erija en querellante particular en los delitos privados (art. 462.3 NCPP), si es convocado, debe declarar en las actuaciones de la investigación preparatoria y del juicio oral. El deber de concurrencia y de contribuir al esclarecimiento de los delitos es de carácter constitucional y comprende a todas las personas: víctimas, testigos y peritos.

## **E.2. Las partes acusadas**

- **El imputado.**

El imputado es la parte pasiva necesaria penal del proceso penal, que se ve sometido al proceso y se encuentra amenazado en su derecho a la libertad, o en el ejercicio o disfrute de otros derechos cuando la pena sea de naturaleza diferente a la privación de libertad, al

atribuírsele la comisión de hechos delictivos por la posible imposición de una sanción penal en el momento de la sentencia (Moreno Catena citado por San Martín, 2004).

Las actuaciones procesales (Vegas) Constituye la suya una posición defensiva, en la que también participa, por lo general, un abogado defensor; ambos ocupan una posición común: la defensa frente al reproche formulado por el Ministerio Público (Schlüchter). La regulación está en el Libro Primero, Capítulo I, del Título II del NCPP: arts. 71-79 NCPP.

Además, el autor mencionado refiere que el término que el “imputado” o “encausado” cabe vincularlo a la progresiva incriminación del sujeto en el curso del procedimiento penal, depende del grado de conocimiento que se tenga acerca del autor del hecho punible. Se construye a partir de los cuatro niveles de conocimiento:

Posibilidad. Aptitud, potencia, vocación de que algo exista o suceda, es decir, quien por alguna circunstancia -oportunidad, medios o motivo-, puede pensarse que participó en la comisión del delito;

Probabilidad. Cualidad fundada de que algo pueda suceder, esto es, cuando la posibilidad de haber cometido un delito se consolida al parecer en la investigación de algún hecho que lo relaciona con él;

Verosimilitud. Apariencia de verdadero o con posibilidad de ser creído, vale decir, como consecuencia de lo investigado, al desecharse otra hipótesis incriminatoria alternativa, es viable articular un relato de hechos donde aparece como partícipe del hecho delictivo; y,

Certeza. Conocimiento seguro y evidente de que algo es cierto, es el último grado en la convicción y el conocimiento, en cuya virtud cualquier hipótesis alternativa sobre un hecho es inadmisibles.

Al primer nivel se corresponde con el implicado o sospechoso, al segundo nivel con el indiciado, al tercer nivel con el inculpaado, al cuarto nivel con el acusado, y al quinto nivel con el condenado (Banocloche citado por San Martín, 2004).

- **El abogado defensor.**

La palabra “abogado” deriva del latín *advocátus*, que significa ‘llamado a o ‘llamado para’. Según la Real Academia Española, es el licenciado o doctor en derecho que ejerce profesionalmente la dirección y defensa de las partes en toda clase de procesos o el asesoramiento y consejo jurídico. La ausencia de letrado - defensa formal o técnica- es predicable de todos los sujetos del proceso -a excepción hecha del Ministerio Público y de la Procuraduría Pública, que no necesita de la postulación (Vegas citado por San Martín).

La defensa es una parte procesal, dialécticamente opuesta a la acusación, integrada por dos sujetos procesales: el imputado y su abogado, titulares de los derechos constitucionales de la libertad y de defensa. El imputado tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales, y como es un sujeto de la actividad probatoria ha de intervenir con plena igualdad y bajo el principio de contradicción. La defensa no se limita a los defensores, comprende también la defensa material o auto patrocinio, y la defensa formal o patrocinio del defensor (Gimeno citado por San Martín, 2004))

### **E.3. Las partes civiles**

- **Definición.**

Responsable civil directo es, entonces, (i) el imputado: autor o partícipe del hecho punible que ha generado un daño resarcible -la acción de reparar el daño alcanza solidariamente a todos los responsables del hecho punible (art. 95 CP), sin perjuicio de la acción de repetición que pueda realizar quien pagó el íntegro de la reparación civil frente a los otros responsables (art. 1983 del Código Civil)-. También tendrá este carácter, aunque no es autor o partícipe del delito, todo aquel que por título lucrativo hubiese participado de los efectos de un delito: (ii) las empresas de seguro y hasta el límite del convenio por los hechos del autor (art. 113.3 NCPP) (Vegas Torres citado por San Martín, 2004), así como (iii) la persona jurídica en los supuestos del art. 104 CP.

### **E.4. El Juez penal.**

El juez penal es quien ejerce la facultad de emitir un fallo frente a una resolución de conflictos que tiene como finalidad, dar protección y amparar los bienes jurídicos, a través de un fallo o decisión en medio de un debido proceso y su procedimiento. (Cubas, 2015).



- **Definición de juez**

En la antigua Roma los primeros jueces eran personas privadas seleccionadas por las partes de una lista, entre personas que entendieran sobre la cuestión suscitada. En la última etapa de la historia de roma surgió el proceso extraordinario donde aparecieron los primeros jueces como funcionarios estatales. El Juez es la persona que se desempeña dentro de uno de los poderes del Estado, el Poder Judicial, con la potestad de decidir controversias, aplicar castigos a los que cometieron delitos, homologar convenios de partes, por ejemplo, en un divorcio por mutuo acuerdo; y resolver procesos voluntarios.

- **Órganos jurisdiccionales en materia penal**

**El juez penal** controla el cumplimiento adecuado de las sentencias condenatorias y resuelve todas las cuestiones que se suscitan durante la ejecución, dispone de las inspecciones y visitas de establecimientos penitenciarios. Puede hacer comparecer a los encargados de los establecimientos ante sí o a los condenados con fines de control y vigilancia, dicta de oficio las medidas que juzgue convenientes para corregir y prevenir las faltas.

Las Salas Superiores de Justicia o Cortes Superiores de Justicia son, en el Perú, el segundo nivel jerárquico en que se organiza el Poder Judicial. Sólo se encuentran bajo la autoridad de la Corte Suprema de la República y es, en la mayoría de procesos, el último organismo que conoce de un proceso. Las Salas se encuentran en cada Distrito Judicial que, usualmente se corresponden territorialmente con cada Región del Perú.

- **El poder judicial en el Perú**

El Poder Judicial en su ejercicio funcional es autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución. No existe, ni puede instituirse, ninguna jurisdicción que pueda cumplir esta misma tarea, con excepción de los organismos de justicia militar y arbitral.

Es por tanto la institución encargada de administrar justicia a través de sus órganos jerárquicos que son los Juzgados de Paz no Letrados, los Juzgados de Paz Letrados, las Cortes Superiores y la Corte Suprema de Justicia de la República (Poder Judicial).

El funcionamiento del Poder Judicial se rige por la Ley Orgánica del Poder Judicial que establece su estructura orgánica y precisa sus funciones. Esta ley define los derechos y deberes de los magistrados, quienes son los encargados de administrar justicia; de los justiciables, que son aquellos que están siendo juzgados o quienes están solicitando justicia; y de los auxiliares jurisdiccionales que son las personas encargadas de brindar apoyo a la labor de los integrantes de la magistratura.

La Ley Orgánica del Poder Judicial vigente, tiene su origen en el Decreto Supremo N° 017-93-JUS promulgado el 28 de mayo de 1993 y publicado el 2 de junio del mismo año. Consta de 304 Artículos, 1 Disposición Complementaria Única y 33 Disposiciones Finales y Transitorias.

#### ➤ **Funcionamiento del Poder Judicial**

Dentro del Estado nuestros actos y responsabilidades son regidos por leyes que el Poder Judicial debe hacer cumplir. La justicia debe estar al servicio del pueblo por lo que existe un Sistema Judicial, una organización que permite que el ciudadano pueda acceder a la justicia, según diferentes niveles e instancias relacionadas con la gravedad de su falta o delito.

#### **Solucionan Casos de Delitos**

Un delito es una acción antijurídica y culpable, que se castiga por la ley mediante una pena o medida de seguridad. Generalmente está relacionada con daños a la persona, a la propiedad, etc. Por ejemplo, un asesinato, un robo, una estafa a gran cantidad de personas, etc.

#### **Solucionan Casos de Faltas**

Las faltas son infracción involuntaria de la ley, ordenanza o reglamento, a la cual se señala una sanción leve, por ejemplo, una riña callejera, el arrojar basura en lugares prohibidos, etc.

➤ **Juzgados de Paz No Letrados**

Investigan y sentencian en casos de faltas menores, de acuerdo a su competencia.

➤ **Juzgados de Paz Letrados**

Resuelven las apelaciones realizadas sobre las sentencias de los juzgados de Paz No Letrados.

Investigan y sentencian en casos de faltas, de acuerdo con su competencia.

Juzgados Especializados o Mixtos

Investigan o realizan instrucción de los casos que les son presentados (Procesos Ordinarios).

Investigan y sentencian en los procesos sumarios y especiales.

Resuelven las apelaciones realizadas sobre las sentencias de los Juzgados de Paz Letrados.

➤ **Cortes Superiores**

Realizan el juzgamiento o juicio oral en los procesos ordinarios.

Resuelven las apelaciones realizadas sobre las sentencias de los juzgados especializados o mixtos.

➤ **Corte Suprema**

Es la última instancia ante la cual se pueden apelar todos los procesos judiciales que provienen de cualquier Corte Superior de justicia.

En todo caso judicial siempre hay dos partes: el demandante (la persona o institución que inicia el proceso) y el demandado (la persona o institución sobre la que se inicia el proceso). Cuando se inicia un proceso judicial ambas partes presentan al juez pruebas y alegatos con la finalidad de demostrar que tienen la razón. Basándose en ello y en su criterio, el juez toma una decisión que se conoce con el nombre de sentencia. Si una persona no está conforme con la sentencia puede apelar a la instancia superior. El artículo 139° de la Constitución Política del Perú señala que el Poder Judicial, a través de sus Órganos Jurisdiccionales: "es el único llamado a administrar justicia en todo el territorio nacional.

### 2.2.5..2. El proceso común en el NCPP

El Libro Tercero del Nuevo Código Procesal Penal (NCPP) desde el artículo 321 hasta el art. N° 403 está dedicado al proceso común que consta de la investigación preparatoria, etapa intermedia, el juzgamiento, en tanto que en el Libro Cuarto se trata todo lo concerniente a la impugnación.

**Figura N°01. Las etapas procesales en el Nuevo Código Procesal Penal**



**Fuente:** elaboración propia

#### **A. La investigación preparatoria**

La investigación preparatoria es la primera etapa del proceso común y tiene dos sub-fases: las diligencias preliminares y la investigación preparatoria formalizada.

Las diligencias preliminares tienen un plazo de 60 días u otro que fije el fiscal, ateniendo a las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación, el cual, de conformidad con la Casación N° 002-2008-LA LIBERTAD, no puede superar el plazo ordinario de la investigación preparatoria formalizada.

En el NCPP en su art. 322 se precisa que es el Fiscal quien dirige la investigación preparatoria y está en la capacidad de encomendar a la Policía Nacional las diligencias de investigación para el esclarecimiento de los hechos acontecidos. El fiscal dispone de las

medidas legales para la protección de los indicios materiales de los lugares donde se investigue el delito, a fin de evitar su desaparición de los mismos.

En el art. 342 del referido código, se establece que el plazo de la Investigación Preparatoria es de 120 días, la misma que puede extenderse hasta 8 meses dependiendo de su complejidad, y en los delitos perpetrados por imputados integrantes de organizaciones criminales, el plazo de la investigación preparatoria es de treinta y seis meses.

### **B. Etapa intermedia**

Esta etapa comienza con la disposición de conclusión de la investigación preparatoria. En la cual el juez de la investigación preparatoria interviene para controlar el requerimiento fiscal, sea de acusación o sobreseimiento. Concluida la investigación preparatoria, el fiscal tiene 15 días hábiles para formular su requerimiento ante el juez, recibido éste el juzgado corre traslado a los sujetos procesales por el plazo de 10 días hábiles para que lo absuelvan, luego de lo cual se citará a una audiencia de control dentro de los 20 días hábiles.

El sobreseimiento (art. 344 del NCPP), es el fiscal de acuerdo a ley quien decidirá en un plazo de quince días si formula acusación, siempre que exista base suficiente para ello, o si requiere el sobreseimiento de la causa. En casos complejos y de criminalidad organizada, el Fiscal decide en el plazo de treinta días, bajo responsabilidad.

### **C. El juzgamiento**

En el NCPP en su art.356 inciso1, se recalca que el juicio es la etapa principal del proceso, la cual se realiza sobre la base de la acusación, sin que puede darse el perjuicio de las garantías constitucionales y de los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos firmados y ratificados por el Perú, rigen principalmente la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción en la actuación probatoria. Asimismo, en su desarrollo se observan los principios de continuidad del juzgamiento, concentración de los actos del juicio, identidad física del juzgador y presencia obligatoria del imputado y su defensor.

Además, se hace mención que el juicio tiene carácter público, lo que conlleva al esclarecimiento de la verdad bajo observancia social. El art. 357 del NCPP refiere que el

juicio oral será público. No obstante, ello, el juzgado mediante auto especialmente motivado podrá resolver, aun de oficio, que el acto oral se realice total o parcialmente en privado, en los siguientes casos:

- Cuando se afecte directamente el pudor, la vida privada o la integridad física de alguno de los participantes en el juicio;
- Cuando el acto atente contra el orden público y las buenas costumbres
- Cuando se afecta el desarrollo normal de órgano judicial, cuando pueda revelarse información de relevancia punible, y además cuando es interrumpido por el público con manifestaciones.
- O cuando la ley lo especifica.

Así también el NCPP refiere en su art. 361, inciso 1, que la audiencia se realiza oralmente, pero se documenta en acta. En el acta se sintetiza o se presenta o extracto lo actuado y será firmada por el juez o juez presidente y el secretario.

El art. 363, inciso 1, indica que “el Juez Penal o el Juez Presidente del juzgado Colegiado dirigirán el juicio u ordenara los actos necesarios para su desarrollo”. El juez garantiza el ejercicio pleno de la acusación y defensa en igual medida conduciendo y direccionado las intervenciones de ambas partes para que no se desvíen en aspectos impertinentes o inadmisibles.

El NCPP garantiza que no puede iniciar un juicio sin la presencia del acusado y de su defensor, cumpliendo estrictamente con el principio de defensa, por lo que el juez prevé que se hayan cumplido los autos necesarios que dan lugar a juzgamiento. En tal sentido en el art. 369 inciso 1 del NCPP se señala que “la audiencia solo podrá instalarse con la presencia obligatoria del Juez Penal o, en su caso, de los Jueces que integran el Juzgado Penal Colegiado, del Fiscal y, con las prevenciones fijadas en el artículo 366°, del acusado y su defensor.

El desarrollo del juicio está previsto en el art. 371° del código referido donde el Juez comunica el número de proceso, la finalidad del juicio, los datos del acusado, su situación jurídica y también se hace mención los cargos que se le imputa.

#### **D. La impugnación**

La impugnación es parte del procesal penal que está dirigida a contrarrestar o atacar las resoluciones judiciales con las que los litigantes no están conformes. La ley establece cuando, que y como impugnar; esto está referido en el art. 404.- facultar de recurrir, que en el inciso 1, señala “Las resoluciones judiciales son impugnables solo por los medios y en los casos expresamente establecidos por la ley. Los recursos impugnatorios se interponen ante el juez que emitió la resolución recurrida.

El art. 405 (Formalidades del recurso) CPP de 2004 ha señalado las siguientes reglas generales en torno a las formalidades para impugnar:

- Que sea presentado por quien resulte agraviado por la resolución, tenga interés directo y se halle facultado legalmente para ello.
- El Ministerio Público puede recurrir incluso a favor del imputado.
- Que sea interpuesto por escrito y en el plazo previsto por la ley. También puede ser interpuesto en forma oral cuando se trata de resoluciones expedidas en el curso de la audiencia, en cuyo caso el recurso se interpondrá en el mismo acto en que se lee la resolución que lo motiva.
- Que se precisen las partes o puntos de la decisión a los que se refiere la impugnación, y se expresen los fundamentos, con indicación específica de los fundamentos de hecho y de derecho que la apoyen. El recurso deberá concluir formulando una pretensión concreta.
- Los recursos interpuestos oralmente contra las resoluciones finales expedidas en la audiencia se formalizarán por escrito en el plazo de cinco días, salvo disposición distinta de la ley.
- El juez que emitió la resolución impugnada se pronunciará sobre la admisión del recurso y notificará su decisión a todas las partes, luego de lo cual inmediatamente elevará los actuados al órgano jurisdiccional competente. El juez que deba conocer la impugnación, aun de oficio, podrá controlar la admisibilidad del recurso y, en su caso, podrá anular el concesorio.

Asimismo, en el inciso 2, del art. 405° refiere que “los recursos interpuestos oralmente contra las resoluciones finales expedidas en la audiencia se formalizaran por escrito en el plazo de cinco días, salvo disposición distinta de la ley”.

## **2.3. Marco conceptual**

### **2.3.1 El patrimonio**

La concepción jurídica del patrimonio es, el patrimonio constituido por valores reconocidos como derechos subjetivos. Es decir, se considera que el patrimonio es el conjunto de las relaciones jurídicas, derechos, obligaciones y situaciones jurídicas, debidamente determinados por los derechos subjetivos (Paredes *et al*, 2013).

Chanamé (2016) indica el patrimonio son bienes materiales equivalentes en dinero, que pertenecen a una persona. Son un conjunto de relaciones jurídicas de la persona, apreciables en dinero o entro valor económico.

### **2.3.2 Hurto y el hurto agravado**

Lujan (2013) refiere que es el hecho ilícito que consiste en el acto de apoderarse ilegítimamente de una cosa ajena, substrayéndosela a quien la retiene, sin violencia o intimidación en las personas, ni fuerza en las cosas.

En tal sentido, la Sentencia Plenaria N° 01-2005/DJ-301-A, del 30 de setiembre de 2005, Precedente Vinculante, Pleno de los Vocales Supremos de las Salas Penales de la Corte Suprema de la Republica, estableció: Fj. 6. El delito de hurto fija los criterios esenciales para determinar la consumación del delito de robo, en tanto que este último delito coincide en sus elementos típicos básicos con el primero -el bien jurídico afectado es el mismo: el patrimonio-, y la diferencia deriva del hecho de que requiere la presencia de violencia o amenaza -intimidación- contra la persona, en tanto que constituye una forma calificante con respecto al hurto.

Chanamé (2016) expresa: El hurto es el delito por el cual, sin usar violencia o amenaza, el sujeto activo sustrae un bien del sujeto pasivo, con la intención de obtener un provecho económico indebido, siendo de varias clases como el hurto simple, agravado y ganado además según Fontan Balestra citado por el referido autor manifiesta: “el bien protegido no es únicamente la propiedad es, sino también la posesión y la tenencia de una cosa mueble que es ajena para quien se apodera de ella.



En el Código Penal el art. 185° señala “El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad”, por lo cual el acto de sustraer la cosa ajena resulta el punto medular del hurto.

El cuando hablamos de hurto agravado nos ubicamos en el art. 186.- del código referido, donde se señala, “el agente será reprimido con pena privativa de libertad”, siempre y cuando incurra en causales que agraven el delito referido.

### **2.3.3 Robo**

Según Chanamé (2016) el robo es el delito contra el patrimonio, por el cual el agente mediante violencia o amenaza, doblega la voluntad de la víctima y se apodera de un bien ilícitamente. En tal sentido el autor cita a Peña Cabrera, para quien el robo en definitiva es una forma calificante del hurto, comprende el empleo de la violencia, elemento destacable del robo con respecto al hurto.

Cabanellas de Torres (2011) indica que el robo en palabras concretas es la acción y efecto de robar una cosa a otra persona, y en sentido estricto consiste en el apoderamiento de una cosa mueble ajena, con ánimo de lucro o conseguir provecho económico, y donde se emplea la fuerza sobre la cosa o violencia hacia las personas (propietarias).

### **2.3.4 Robo agravado**

Cuando el apoderamiento ilegítimo de cosa o cosas ajenas concurren con hechos violentos, que son hechos graves deben ser calificados de manera separada para una evaluación de la penalidad por la peligrosidad del hecho. (Ejemplo. Robo con homicidio, uso de armas). Las escalas punitivas del robo agravado son: i) por la escena del delito: a) robo en casa habitada; b) robo en lugar desolado; c) robo en vehículo de transporte público, ii) por el tiempo de la comisión: a) robo nocturno, iii) por el modo de ejecución: a) robo a mano armada; b) robo fingiendo ser agente de policía, y iv) por la pluralidad de agentes intervinientes: a) robo por el concurso de dos o más personas (Chanamé, 2016).

Luján (2013) señala: “el delito de Robo agravado es el acto ilícito especial de robo que comete el que con violencia se apodera ilegítimamente de un bien total o parcialmente ajeno, siempre que concurra algunos de los elementos que agravan la situación del

delincuente. En el Código Penal en su art.189 refiere que este delito deriva del tipo base de robo simple, esta definición es la que se utiliza para el robo agravado, constituye en la base para el delito de robo agravado el robo simple.

Los delitos más comunes contra el patrimonio son el hurto y el robo. La diferencia entre ambos es que mientras en el hurto únicamente se afecta el patrimonio de la víctima, en el robo se afecta tanto el patrimonio como otros valores importantes, entre los que se encuentra la vida, la integridad física y la libertad (Romy Chang, 2019).

Por esta razón el hurto simple se sanciona una pena de entre 1 a 3 años de cárcel, mientras que el robo simple se sanciona con una pena no menor de 3 años ni mayor de 8 años de prisión, la que puede ampliarse hasta la cadena perpetua en supuestos de robo agravado, como es el caso en el que la víctima del robo muere o es perjudicada con lesiones graves a su integridad, física o mental, la cual conduce a la víctima pedir una reparación civil por la afectación causada a su patrimonio. En los casos de robo no existe esta exoneración de responsabilidad.

### **2.3.5 Autoría y participación**

Lujan (2013) menciona dos puntos resaltantes como son la autoría en la teoría general del delito es el sujeto agente del ilícito que tiene la facultad de manipular el resultado del hecho, de modo directo (autor material: mediato o inmediato) o indirecto (autor intelectual) cuya contribución, aun siendo distinta, es considerada como un todo, y el resultado total le es atribuible independientemente de la entidad material se su intervención. Y por otra parte la participación es el sujeto agente del ilícito cuya intervención está condicionada al resultado obtenido por el autor o aquel cuyo accionar no contribuye decididamente a la ejecución del delito, sino que su intervención se limita a coadyudar en su ejecución.

### **2.3.6 Acción**

Cabanellas de Torres (2011) manifiesta que esta palabra proviene del latín, *agere* que significa hacer, obrar. Es una palabra de contenido muy amplio, ya que toda la vida humana requiere siempre de una acción o es acción, y solo existe inacción absoluta en la

muerte. En el campo de Derecho la acción denota que se tiene que pedir alguna cosa o la acción vendría a ser la forma legal de ejercitar el órgano jurisdiccional.

### **2.3.7 *Ad quo***

“Significa del cual y que indica el momento a partir del que pueden producirse ciertos efectos jurídicos. En el lenguaje forense se suele usar para designar al juez o tribunal cuya resolución es impugnada ante el superior jerárquico, para que este lo confirme o revoque”. (Vocabulario de Uso Judicial 2004 – Gaceta Jurídica).

### **2.3.8 *Ad quem***

Cabanellas, (2011) señala que Significa “al cual, para el cual”. Sirve para indicar el juez o tribunal al cual se recurre contra una resolución determinada de otra inferior.

### **2.3.9 *Arma cortante***

Chanamé (2016) refiere que arma es todo instrumento usado en función ofensiva o defensiva. Existen diversos tipos de armas: punzo cortantes, armas automáticas, armas portátiles, etcétera. Es todo objeto capaz de aumentar el poder ofensivo del hombre. Tanto los contruidos específicamente para el ataque o defensa de la persona, a los que se denomina armas propias, como los transformados en armas por empleo que se ha hecho de ello y que reciben el nombre de impropias (Eduardo Ángeles Figueroa citado por Chanamé).

Enciclopedia Jurídica (2019) indica que (Derecho Penal) “armas” son todos aquellos instrumentos que por naturaleza sirven para causar heridas corporales a alguien y cuya posesión y comercio están reglamentados, a la vez que su tenencia constituye circunstancia agravante de ciertas infracciones, como en el robo.

### **2.3.10 *Calidad y calidad de sentencia***

En la presente investigación, calidad se debe entender como el cumplimiento de los requisitos exigibles en la elaboración de la sentencia, para el óptimo desempeño de la función jurisdiccional.

En la presente investigación, calidad se debe entender como el cumplimiento de los requisitos exigibles en la elaboración de la sentencia, para el óptimo desempeño de la función jurisdiccional.

### **2.3.11 Muy Alta calidad**

Para el presente estudio de calidad de la sentencia, significa que si se cumple con los 05 de los 05 parámetros (de medición) previstos, ver anexo.

### **2.3.12 Alta calidad**

Respecto al presente estudio de calidad de la sentencia, significa que sólo ha cumplido con 04 de los 05 parámetros (de medición) previstos, ver anexo.

### **2.3.13 Baja calidad**

Para el presente estudio de calidad de la sentencia, significa que sólo ha cumplido con 02 de los 05 parámetros (de medición) previstos, ver anexo.

### **2.3.14 Criterio**

Son pautas normativas lógicas que le permiten a alguien tomar decisiones coherentes o emitir opiniones razonadas. Se emplea también a los fines de clasificar cosas de acuerdo a determinadas características del objeto considerado.

### **2.3.15 Criterio razonado**

Punto de vista, opinión coherente, que resiste el análisis.

### **2.3.16 Expediente**

(Derecho procesal) “es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativos”. (Diccionario Jurídico, Poder Judicial, Librejur).

### **2.3.17 Decisión judicial**

Determinación, resolución firme que se asume en un asunto judicializado, proveniente de un órgano jurisdiccional competente.

### **2.3.18 Instancia**

“Escrito dirigido a la Administración solicitando la adopción por la misma de una determinada resolución”. (Diccionario Jurídico, Poder Judicial, Librejur)

Cabanellas, (2010) “conceptualiza que primera instancia es el primer grado jurisdiccional, cuya resolución cabe impugnar libremente por las partes ante el tribunal jerárquicamente superior”.

### **2.3.19 Referentes**

Vienen a ser las referencias en un documento.

### **2.3.20 Referentes teóricos**

Los referentes teóricos en un proyecto de tesis, no es otra cosa, que el marco teórico o marco de referencia.

### **2.3.21 Referente normativos**

Vienen a ser las referencias de las normas.

### **2.3.22 Segunda instancia**

Cabanellas, (2010) “conceptualiza que Segunda Instancia es un procedimiento que se sigue, ante un tribunal superior, con objeto de que anule, modifique o reforme la sentencia dictada por otro inferior en la jurisdicción”.

### **2.3.23 Valoración**

Cabanellas, (2010) “conceptualiza que valoración es estimación o fijación del valor de las cosas. Justiprecio. Aumento del valor experimentado por una cosa”.

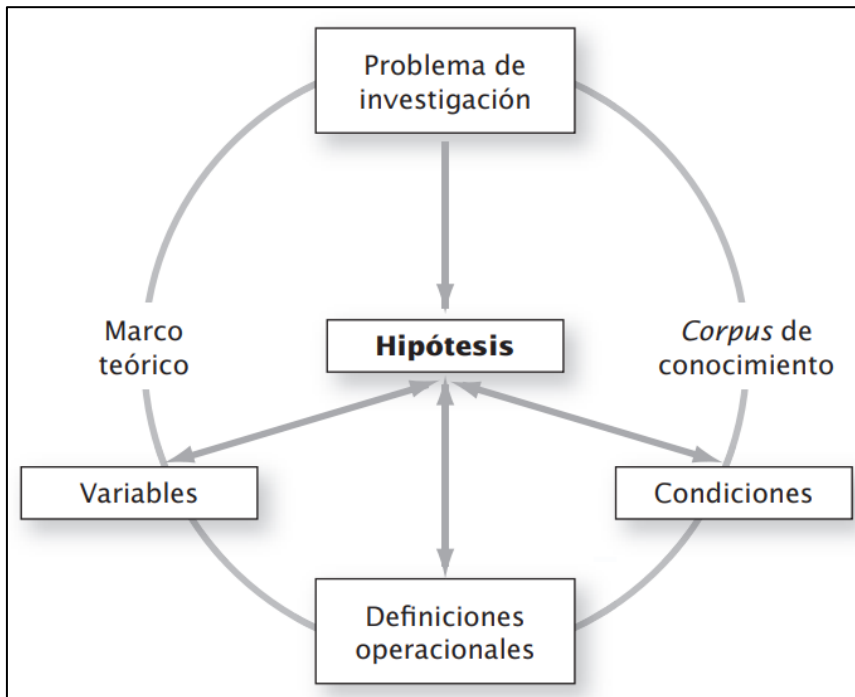
### III. HIPÓTESIS

Según Márquez (2017), sostiene: Es una proposición que establece relaciones entre los hechos; para otros es una posible solución al problema; otros más sustentan que la hipótesis no es más otra cosa que una relación entre las variables y, por último, hay quienes afirman que es un método de comprobación

Del cid *et al* (2011) señalan que las hipótesis son las posibles respuestas a la pregunta de investigación. Y que según Rojas (2000), son un puente entre la teoría y la investigación empírica, y según De Gortari (1979), son explicaciones posibles del fenómeno investigado.

Además, los autores sostienen que la hipótesis expresa relaciones entre los hechos conocidos, debe abarcar los nuevos hechos y las propiedades posibles, para explicarlos conjuntamente con los hechos y las propiedades conocidos con anterioridad. Según Castañeda, et al. (2002), la hipótesis debe resolver el problema. Ya sea que la hipótesis resuelva o no el problema, en todo caso, informa cómo acercarse a la solución. Para visualizar estas relaciones se presenta el siguiente esquema.

**Figura N°02. Correlación entre hipótesis y otros elementos**



**Fuente:** Buendía, L., Colás, P. y Hernández, F. (1998: 25) citado por Del cid *et al* (2011)

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Tipo de investigación

La investigación a realizar es de tipo Cualitativo, ya que esta involucra actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2015).

TIPO DE INVESTIGACIÓN	CARACTERÍSTICAS
1. Histórica	Analiza la evolución histórica y la relaciona con el presente
2. Documental	Analiza publicaciones compiladas en relación con el tema.
Estudio de casos	Analiza los hechos situacionales en una unidad específica
3. Seccional	Analiza con base en el recojo de información en oportunidad única.
4. Longitudinal	Analiza datos obtenidos en momentos diferentes en una misma población para establecer cambios.
5. Experimental	Analiza el efecto producido por una o más variables independientes sobre una o varias dependientes
6. Exploratoria	Examina un tema poco estudiado que lo acontece.
7. Descriptiva	Estudia fenómenos en cuanto a sus componentes, mide conceptos y define variables.
8. Correlacional	Ofrece predicciones mediante la explicación de la relación entre variables y la cuantifica.
9. Explicativa	Determina las causas de los fenómenos generando un sentido de entendimiento en forma sumamente estructurada.
10. Predictiva	Solo formula hipótesis para los estudios correlacionales, explicativos y predictivos. En los estudios predictivos, se pronostica un hecho o datos.

**Fuente:** Hernández (2010) citado por Domínguez (2015, p.52)

### 4.2. Nivel de la investigación de la tesis

La presente investigación es Descriptiva, Porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2015). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la

revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2014).

### **4.3. Diseño de la investigación (incluye hipótesis si se requiere)**

#### **4.3.1. No experimental.**

Porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2015).

#### **4.3.2. Retrospectivo.**

Porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2015). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

#### **4.3.3. Transversal o transaccional.**

Porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2014; Hernández, Fernández & Batista, 2015). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

### **4.4. El universo y muestra**

Se utilizó el muestreo por conveniencia que es no probabilístico, cuyo objeto de estudio estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Robo Agravado existentes en el EXPEDIENTE N° 02492-2018-59-120-JR-PE-01 DISTRITO JUDICIAL HUANUCO, 2021, perteneciente al Distrito Judicial Huánuco.

**Variable:** la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado. La operacionalización de la variable se evidencia en los anexos.



#### **4.5. Definición y operacionalización de variables**

Para la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable; Sentencias de 1° y 2° instancia, se procederá conforme a lo establecido en las guías didácticas de todo investigación de paralización de la variable de sentencias de primera y segunda instancia, se presentara la Lista de parámetros de 1 y 2 instancia, y además cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, también la declaración de Compromiso Ético. El diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

#### **4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

En primer lugar, se usará la técnica bibliográfica, que nos permitirá revisar toda la documentación sobre el tema a investigar de carácter teórico y doctrinario que sustentan la presente tesis o que le dan mayor apoyo para su ejecución.

En segundo lugar, se usará la técnica de observación y análisis con el fin de poder comprender a detalla todas las partes de las sentencias que están contenidas en el EXPEDIENTE N° 02492-2018-59-120-JR-PE-01 DISTRITO JUDICIAL HUANUCO.

#### **4.7. Plan de análisis**

El plan de análisis se presentará en la matriz de consistencia que se puede apreciar en la siguiente tabla

#### 4.8. Matriz de consistencia

**TÍTULO:** CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN LA MODALIDAD DE ROBO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE N° 02492-2018-59-120-JR-PE-01 DISTRITO JUDICIAL HUÁNUCO, 2021

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02492-2018-59-1201-JR-PE-01; del Distrito Judicial Huánuco – 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de Robo Agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02492-2018-59-1201-JR-PE-01, del Distrito Judicial Huánuco – 2021.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de Robo Agravado, en el expediente 02492-2018-59-1201-JR-PE-01, del Distrito Judicial Huánuco – 2021. , son de rango, muy alta, respectivamente.
	<b>PROBLEMAS ESPECÍFICAS</b>	<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>	<b>HIPOTESIS ESPECÍFICAS</b>
	<b>De la primera instancia</b> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<b>De la de primera instancia</b> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<b>De la primera instancia</b> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de pena y de reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de pena y de reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de pena y de reparación civil, es de rango muy alta.
	Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<b>De la segunda sentencia</b> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	<b>De la segunda sentencia</b> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<b>De la segunda sentencia</b> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de pena y de reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de pena y de reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de pena y de reparación civil, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta.

**Fuente:** elaboración propia

#### **4.9. Principios éticos**

“La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad” (Universidad de Celaya, 2014). “Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad” (Abad y Morales, 2015).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador (a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidenciará en los anexos. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultado con respecto a la sentencia de primera instancia y segunda instancia

**Cuadro N° 01: Calidad de la PARTE EXPOSITIVA de la sentencia de primera instancia** sobre Delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 02492-2018-59-120-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huánuco – Huánuco, 2021.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Medio	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Medio	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]		
<b>Introducción</b> <b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO</b> JUZGADO PENAL COLEGIADOSUPRA PROVINCIAL DE HUÁNUCO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, DELITOS ADUANERO, TRIBUTARIO, DE MERCADO Y AMBIENTALES <b>EXPEDIENTE N°02492-2018</b> Expediente N° : 02492-2018 Acusado : “A” Delito : Robo agravado Agraviado : “B” y “C” Colegiado : .....	<b>SENTENCIA N° 206 – 2018</b>  <b>Resolución N° Tres</b> Huánuco, seis de diciembre del año dos mil dieciocho.- AUTOS Y VISTOS Y OIDOS:	<b>1. El encabezamiento evidencia:</b> ➤ La individualización de la Sentencia. ➤ Número de expediente, ➤ El número de resolución que le corresponde a la sentencia. ➤ lugar, fecha de expedición, ➤ menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. <b>Si cumple</b>												

<p>El presente proceso penal por delito en audiencia pública y el expediente que contiene las piezas procesales, persuade:</p> <p><b><u>I. IDENTIFICACION PRELIMINAR:</u></b>  Datos del proceso.- el presente proceso penal se encuentra signado con el N° 02492-2018-23, seguido contra el ahora acusado “A”; por el delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de “B” Y “C”, previsto y sancionado en el artículo 189° primer párrafo inciso 2,3,y 4 en concordancia con el artículo 188° del Código Penal.</p> <p><b>Individualización de los acusados.-</b> es uno el acusado:</p> <p>“A”, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 11111111, de sexo masculino, nacionalidad peruano, nacido el 26 de diciembre de 1998, de estado civil soltero, natural de distrito de Pillcomarca, provincia y departamento de Huánuco, grado de instrucción cuarto grado de secundaria, ocupación chofer de combi... y demás descriptivos</p> <p><b><u>II. ITINERARIO DEL PROCESO</u></b></p> <p>Hechos imputados: de la acusación interpuesta por el representante del Ministerio Publico, se tiene atribuido al acusado, los siguiente hechos:</p> <p><b>A. CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES:</b>  Que, de autos aparece que el día domingo 28 de enero de 2018, a las 23:00 horas aprox., en circunstancias que los ahora agraviados “...”, transitaban por la cuadra tres del Jr. San Fausto-Cayhuayna-Pillcomarca, al estar a la altura del inmueble signado con el Nro. 340, advirtieron la presencia de cuatro sujetos de sexo masculino ...</p> <p><b>B. CIRCUNSTANCIAS CONCOMITANTES:</b>  Dichos sujetos se acercaron hacia ellos, uno de los cuales – no identificado, les solicito que le dieran la suma de diez soles, y ante la negativa de los agraviados, el ahora investigado...</p>	<p><i>¿Qué plantea?</i>  <i>¿Qué imputación?</i>  <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p><b>3.Evidencia la individualización del acusado:</b></p> <p><i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p><b>4. Evidencia aspectos del proceso:</b>  <i>El contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b>  <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</i></p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

7

<p><b>C. CIRCUNTANCIAS POSTERIORES:</b> Acontecido ello, la agraviada "...", se apersonó a la comisaria de Cayhuayna con la finalidad de solicitar apoyo policial, pues a través de un contacto a quien tenía como enlace GPS habían ubicado donde se encontraba el equipo celular, por lo que conjuntamente con el personal policial se apersonaron hasta la laguna Viña del Río al Bar Farolito, en donde la agraviada advirtió la presencia de dos sujetos, el ahora acusado "...."</p> <p><b>CONSIDERANDO:</b></p> <p><b>PRIMERO:</b> Delimitación del proceso.- El presente juicio es en contra de "...", por el delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de "...", previsto y sancionado en el artículo 189° primer párrafo inciso 2,3 y 4 en concordancia con el artículo 188° del Código Penal. Por lo tanto, del análisis de cada uno de los medios probatorios se destacará su parte relevante destinada a la acreditación tanto de la teoría del caso de la Fiscalía como de la Defensa Técnica, luego en caso de acreditarse los hechos imputados, se analizara cada uno de los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal, para lograr un juicio de subsunción, y posteriormente realizar el análisis de la antijuricidad y culpabilidad, para lograr la declaración de certeza.</p> <p><b>SEGUNDO:</b> Tipo Penal.- Que, la tipicidad del hecho imputado es una exigencia procesal vinculada al principio de legalidad penal. ella consiste en la adecuación de la conducta que se atribuye a los imputados a la descripción legal de un delito formulado en abstracto por la ley penal, así los hechos materia de acusación se encuentran previstos y sancionados en la siguiente normatividad penal vigente al momento de la comisión del delito:</p> <p>Artículo 188 del Código Penal, modificado por el Artículo 1 de la ley N° 27472, publicada el 05-06-2001, cuyo texto es la siguiente:-</p> <p><b>Artículo 188.- Robo</b> <i>El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total</i></p>	<p><i>viejos tópicos, argumentos retóricos.. Si cumple</i></p> <p><b>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.</b> <i>Si cumple</i></p> <p><b>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal.</b> <i>No cumple</i></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</b> <i>No cumple</i></p> <p><b>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado.</b> <i>No cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p><i>o parcial ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años.”</i></p> <p>Artículo modificado por el Artículo 1 de la ley N}° 29407, publicada el 18 de setiembre de 2009, cuyo texto es el siguiente:</p> <p>Artículo 189.- Robo agravado La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: (...) 2. Durante la noche. 3. A mano armada. 4. Con el concurso de dos o más personas.</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y baja, respectivamente.

**Cuadro N° 02. Calidad de la PARTE CONSIDERATIVA de la sentencia de primera instancia** sobre Delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil, en el expediente N° 02492-2018-59-120-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huánuco – Huánuco, 2021.

Parte considerativa	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena	Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia
---------------------	--------------------	------------	---	--

			y la reparación civil											
			Muy baja	Baja	Medio	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Medio	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]		



Motivación de los hechos	<p style="text-align: center;"><b><u>EXAMENES DE PRUEBA</u></b></p> <p><b>TECERO:</b> Examen de las Pruebas de Forma Individual.- Durante el juicio oral , se ha incorporado los siguiente medios probatorios relevantes que merecen ser valorados:</p> <p><b>Examen del acusado:</b></p> <p>a) declaración del acusado “A” (audio 181017 005desde el minuto 04 con 53 segundo hasta 17 minutos y 34 segundos); en la misma que de manera libre y voluntaria, refiere lo siguiente... “yo no he estado, no he participado y momentos donde me intervienen a mi apenas ni incluso tome una cerveza, apenas estuve sirviéndome y tomando ahí me detuvieron nada más, de ahí me llevaron a la prisión de la comisaria de Huánuco...”</p> <p><b>Órganos de prueba:</b></p> <p>b) Examen del testigo “...”; el mismo que indica que no conoce a la persona “...” Testigo: bueno comenzó, era un 28 de enero de este año, del presente año, los hechos paso, cerca aproximadamente <u>este entre las diez y once de la noche</u> ... estuvimos conversando ahí cuando nos dimos cuenta no, de que venían cuatro sujetos... vestían, estaba uno con short, uno de ello una gorra y el otro tenía me recuerdo que una polera...</p> <p>c) Examen de testigo”...”; el mismo indica que no conoce a la persona ... con respecto a los hechos dice los siguiente: “<b>Testigo:</b> ... cuatro sospechosos ...</p> <p>d) Examen de testigo “...”</p> <p>e) Examen de testigo “...”</p>	<p><i>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p><i>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez. Si cumple</i></p> <p><i>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado. Si cumple</i></p> <p><i>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Con esto el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X										
--------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de derecho	<p><b>Prueba Documental :</b></p> <p>j) Acta de Intervención Policial N° -2018-DIRNOP-REGPOL-HCO (folio20); el mismo que tiene como fecha el 28 de enero del 2018, realizada en presencia del instructor de servicio en la CIA PNP Cayhuayna – SEINCRI, la persona de ..., quien se habría apersonado a dicha comisaria solicitando apoyo policial tras haber sido víctima de robo entre los jirones ...</p> <p>k) Acta de Registro Personal e Incautación (folio 21), el mismo que fue realizado con fecha 29 de enero de 2018, en presencia del SO3 PNP ... En el bolsillo de lado derecho del short color azul (delantero), se le encontró un celular marca APPLE IPHONE 5s, color plomo/negro, pantalla táctil...</p> <p><b>CUARTO:</b> Imputación concreta: cabe indicar que en primer momento debemos de precisar cuál sería la imputación concreta que el representante del Ministerios Público atribuye al señor acusado, pues de la narración de hecho existirían varias situaciones y acciones de personas ajenas al acusado, pero que fácilmente se advierte que no constituirían el hecho en concreto imputado, es por ello que se debe de analizar cada uno de los extremos a fin de puntualizar la imputación concreta, por lo tanto únicamente estos son los hechos concretos imputados al acusado y que deberían de ser probados, y esto es:</p> <p><i>“cuatro sujetos de sexo masculino, entre ellos se encontraba el ahora investigado (...), se acercaron hacia ellos (la agraviada y su amigo), uno de los cuales – no identificado, les solicito que le dieran la suma de diez soles; y ante la negativa de los agraviados, el ahora investigado..., comenzó a jalar la cartera que en el hombro llevaba la agraviada...</i></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>				<b>X</b>											<b>34</b>
-----------------------	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

<b>Motivación de la pena</b>	<p><b>QUINTO:</b> Valoración Probatoria Conjunta: De los medios de prueba apreciados en juicio oral este Colegiado llega a las siguientes conclusiones:</p> <p>1) Está probado que el día domingo 28 de enero de 2018, a las 23:00 horas aprox., en circunstancias que los ahora agraviados... Esto está debidamente probado a través de la lectura atenta y sencilla del Examen del testigo....</p> <p>2) Está probado que con fecha 28 de enero de 2018, fecha de reconocimiento médico legal de la persona de ....., plasmada en el Certificado Médico Legal N° 001020-LS; el evaluado presentaba Activo, despierto, colabora con el examen, are, aren, areh. Piel: 1.-Equimosis tenue de borde irregulares de 02x01 cm en región nasal...</p> <p>3) Está probado que a las 23:50 y 00:20 horas del día 28 de enero del 2018, el instructor de servicio en la CIA PNP Cayhuayna-SEINCRI, en presencia de la agraviada..., gracias al sistema de ubicación GPS del equipo celular sustraído a la agraviada, intervinieron a la persona de....</p> <p><b>SEXTO:</b> Desarrollado el punto controvertido pendiente de pronunciamiento por parte de este Colegiado se tiene:</p> <p>En primer orden se tiene que la agraviada..., en juicio oral ha identificado claramente que es la persona de..., es una de las personas que le sustrajeron sus pertenencias el día de los hechos, precisando que es quien le jaló su cartera, apuntándolo y sindicándolo directamente lo antes señalando, así mismo preciso que eso lo realicé en compañía de otra persona, textualmente refiriendo...</p> <p><b>SEPTIMO:</b> De la presunción de Inocencia.- Derecho previsto y consagrado en el artículo 2) inciso 24), literal e) de la Constitución Política del Estado, la misma que para ser desvirtuada requiere de una mínima actividad probatoria, producida con las debidas garantías procesales, que de alguna manera puede entenderse de cargo y de la que pueda deducirse la culpabilidad del acusado; siendo así, una sanción jurisdiccional debe fundarse en elementos de prueba que acrediten de manera clara y sus argumentos de defensa, prevalezcan.</p> <p>(...)</p>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal</b></p> <p><i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i></p> <p><b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b></p> <p><i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i></p> <p><b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b></p> <p><i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas.</i></p> <p><b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</b></p> <p><b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</b></p> <p><i>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p><b>Si cumple</b></p>						<b>X</b>									
------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**
2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **No cumple**
3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**
4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **No cumple**
5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

X

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: *muy alta, alta, muy alta y media*, respectivamente.

**Cuadro 03: Calidad de la PARTE RESOLUTIVA de la sentencia de primera instancia** sobre Delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado; con énfasis en la aplicación del principio de correlación, descripción de la decisión, y la reparación civil en el expediente N° 02492-2018-59-120-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huánuco – Huánuco, 2021.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Medio	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Medio	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]		

<b>Aplicación de principio de correlación</b>	<p style="text-align: center;"><b>FALLA:</b></p> <p><b>PRIMERO.-</b> Por unanimidad, DECLARAMOS, la BSOLUCION de CULPA Y PENA del acusado ....; porque los hechos imputados no constituyen delito en su agravio de ...</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> Por unanimidad, DECLARAMOS la responsabilidad penal del acusado ...; por el delito Contra el patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO, en agravio de ..., previsto y sancionado en el artículo 189° primer párrafo inciso 2 y 4 en concordancia con el artículo 188° del Código Penal; imponiéndole una CONDENA de DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA; la misma que descontado el tiempo que estuvo privado de su libertad en el devenir de proceso, deberá de computarse desde el 28 de enero de 2018 (fecha de su detención) y vencerá al finalizar el 27 de enero del 2028. CUMPLASWE el extremo condenatorio de la presente sentencia de forma inmediata así exista recurso en contra de la misma, de conformidad al artículo 402 del Nuevo Código Procesal Penal.</p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.</b> <i>Si cumple</i></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).</b> <i>Si cumple</i></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.</b> <i>Si cumple</i></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</b> <i>No cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</b> <i>Si cumple</i></p>				<b>X</b>							<b>9</b>
---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	----------

<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>TECERO.- ORDENAMOS</b> que el ahora sentenciado... cumpla con el pago de la reparación civil de MIL CUATROCIENTOS SOLES (S/ 1,400.00 SOLES), que deberá de pagar a favor de la parte agraviada, en ejecución de la sentencia.</p> <p><b>CUARTO.- IMPUSIERON</b> el pago de costas al sentenciado..., la misma que se dispondrá en ejecución de sentencia.</p> <p><b>QUINTO.- ORDENARON</b> que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia se inscriba en el registro central de condenas, se gire y remita a quienes corresponda el boletín y testimonio de la condena, y se remita el presente proceso al juzgado de Investigación Preparatoria para la ejecución de la sentencia. Ss....</p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del (os) sentenciado (s). Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito (s) atribuido (s) al sentenciado. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>					<b>X</b>						
-----------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 04: Calidad de la PARTE EXPOSITIVA de la sentencia de segunda instancia** sobre Delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 02492-2018-59-120-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huánuco – Huánuco, 2021.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Medio	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Medio	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]		



introducción	<p style="text-align: center;"><b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO</b> SALA PENAL DE APELACIONES SUPRAPROVINCIAL CORRUPCION DE FUNCIONARIOS – SEDE CENTRAL</p> <p style="text-align: center;"><b>EXPEDIENTE N°02492-2018</b> Expediente N° : 02492-2018-23-1201-JR-PE-01 Especialista : ..... Ministerio Publico: 2DA FISCALÍA PENAL CORPORATIVA DE HCO Acusado : “A” Delito : Robo agravado Agravado : “B” y “C”</p> <p style="text-align: center;"><b>SENTENCIA DE VISTA</b></p> <p><b>Resolución N° 09-SPA</b> Huánuco, uno de octubre del año dos mil diecinueve.-</p> <p>AUTOS Y OÍDOS: En audiencia pública, la apelación de la sentencia a cabo por la Sala Penal de Apelación de Huánuco, integrada por los señores jueces superiores jueces... [Presidente y director de debates], Dra.... y Dra...; y,</p> <p><b>I. MATERIA DE IMPUGNACION</b></p> <p><b>1.1</b> Es materia de pronunciamiento, el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado “A”, contra la resolución N° 03 de fecha seis de diciembre del dos mil dieciocho que contiene la SENTENCIA N° 206-2018, mediante el cual el juzgado Penal Colegiado Permanente Supraprovincial de Huánuco, <b>FALLÓ:</b></p> <p>➤ <b>PRIMERO.</b> - Por unanimidad declaramos la ABSOLUCION DE CULPA Y PENA del acusado “A”; porque los hechos imputados no constituyen</p>	<p><b>1. El encabezamiento evidencia:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ La individualización de la Sentencia. <i>Si cumple</i></li> <li>➤ Número de expediente. <i>Si cumple</i></li> <li>➤ El número de resolución que le corresponde a la sentencia. <i>Si cumple</i></li> <li>➤ lugar, fecha de expedición. <i>Si cumple</i></li> <li>➤ Menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. <i>Si cumple</i></li> </ul> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> ¿Qué plantea?- recurso de apelación. ¿Cuál es la imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <i>Si cumple</i></p> <p><b>3. Evidencia la individualización del acusado:</b> Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <i>Si cumple</i></p> <p><b>4. Evidencia aspectos del proceso:</b> El contenido expresa que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <i>Si cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>Si cumple</i></p>				X			10
--------------	---	--	--	--	--	---	--	--	----

postura de las partes		<p><b>1. Evidencia el objeto de la impugnación:</b> El contenido explicita los extremos impugnados. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.</b> (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s).</b> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria</b> (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>					X					
-----------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 5: Calidad de la PARTE CONSIDERATIVA de la sentencia de segunda instancia** sobre Delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, y la pena, en el expediente N° 02492-2018-59-120-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huánuco – Huánuco, 2021.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Medio	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Medio	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]		

Motivación de los hechos	<p><b>I. ANTECEDENTES</b></p> <p><b>HECHOS MATERIA DE IMPUTACIÓN</b></p> <p><b>2.1. Conforme fluye del contenido del contenido de la acusación fiscal, se tiene que el comportamiento factico es el siguiente:</b></p> <p><i>“Que, de autos aparece que el día domingo 28 de enero de 2018, a las 23:00 horas aprox., en circunstancias que los ahora agraviados “B” Y “C”, transitaban por la cuadra tres del jr. San Fausto-Cayhuayna-Pillcomarca, al estar a la altura del inmueble signado con el Nro. 340, advirtieron la presencia de cuatro sujetos de sexo masculino, entre ellos se encontraba el ahora investigado “A”, el menor infractor “...”, y dos sujetos no identificados.</i></p> <p><i>Dichos sujetos se acercaron hacia ellos, uno de los cuales – no identificado, les solicito que le dieran la suma de diez soles, ante la negativa de los agraviados, el ahora investigado “A” comenzó a jalar la cartera que en el hombro llevaba la</i></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes). <b>Si Cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si Cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>									<b>34</b>
--------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>agraviada “B” , arranchándosele, a la vez que le apuntaba con un arma blanca “cuchillo” a la altura del estómago, mientras que el agraviado “C” era reducido por un sujeto no identificado quien lo cogió con su brazo del cuello, mientras que el menor infractor... le rebuscaba el bolsillo de su pantalón con la finalidad de sustraerles las pertenencias que portaba, sin lograr su cometido por la resistencia opuesta por el agraviado “C”, quien resultó con lesiones conforme se advierte del Certificado Médico Legal N° 001020-LS; luego de lo cual los cuatro sujetos se dieron a la fuga con rumbo desconocido, llevándose consigo la cartera de la agraviada “B” , en cuyo interior se encontraba su equipo celular marca Apple, una billetera conteniendo la suma de trescientos soles, un cargador portátil documentos personales.</p> <p>Acontecido ello, la agraviada ... se apersonó a la comisaria de Cayhuayna con la finalidad de solicitar apoyo policial, pues a través de un contacto a quien tenía como enlace GPS habían ubicado donde se encontraba su equipo celular, por lo que conjuntamente con el personal policial se apersonaron hasta la laguna Viña del Rio al bar</p>	<p><b>Si Cumple</b>  <b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.  <b>Si cumple</b>  <b>Cumple</b></p>														
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<b>Motivación del derecho</b>	<p><i>Farolito, en donde la agraviada advirtió la presencia de dos sujetos, el ahora acusado... y el menor infractor...(16 años), a quienes reconoció inmediatamente como dos de los cuales habían intervenido en el latrocinio cometido en su agravio; siendo que al efectuarse el registro personal del investigado..., se le encontró en poder del equipo celular que momentos antes había sido sustraído a la agraviada”.</i></p> <p><b>2.1.</b> Estos hechos fueron calificados por el Fiscal Provincial como delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, ilícito previsto y sancionado en el artículo 189° del Código penal, numeral 2,3, y 4 del primer párrafo, concordante con el artículo 188° tipo base del mismo cuerpo normativo, en agravio de “B” y “C”.</p> <p><b>2.2.</b> Tras desarrollarse el juicio oral, el Juzgado Penal Colegiado Permanente Supraprovincial de Huánuco, expidió la sentencia ahora recurrida, que condenó a “A” como autor de la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de “B”.</p>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si Cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>No Cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <b>Si Cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>				<b>X</b>									
-------------------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la Pena</b></p>	<p><b>II. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA</b></p> <p>Ratificada la voluntad impugnatoria, se concedió el uso de la palabra a los sujetos procesales para los alegatos correspondientes.</p> <p style="text-align: center;"><b>ALEGATOS DE APERTURA</b></p> <p><b>3.1.</b> La defensa técnica del sentenciado “A”, procedió a oralizar sus alegatos de apertura, señalando lo siguiente:</p> <p>➤ “A” no ha participado de los hechos que han sucedido el 28 de enero del 2018 aproximadamente a las 11 pm, demostraremos que la supuesta agraviada no ha reconocido a “A” como una de las personas que ha participado en el evento delictivo, pues la sindicación de la agraviada no reúne los presupuestos que establece el Acuerdo Plenario N°02-2005, para crear convicción y certeza al juzgador para emitir una sentencia condenatoria en contra de “A”.</p> <p>➤ Los testigos de descargo han informado al colegiado de primera instancia que “A” el 28 de enero del 2018 en horas de la noche, se encontraba en lugar distinto al lugar donde se ha producido los hechos materia de juzgamiento.</p> <p>➤ Con una pretensión alternativa solicitó la nulidad de la sentencia por cuanto existe una indebida motivación de la misma, porque se ha valorado de manera subjetiva e imperfecta los medios de la prueba que han sido actuados nivel de juicio oral.</p> <p>➤ El 28 de enero del 2018 donde no ha participado... no se ha producido un delito de Robo Agravado, sino se ha producido un delito de Hurto; siendo que en el peor de los casos si</p>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>														
<p>Motivación de la</p>							<b>X</b>									

reparación civil	<p><i>merece una sentencia condenatoria..., es sentencia es por el delito de Receptación, mas no por el delito investigado y juzgado; por lo que como pretensión principal solicito se absuelva a... del delito materia de imputación que es Robo Agravado.</i></p> <p><b>3.2.</b> Por su parte, el representante del Ministerio Publico, en la moralización de sus alegatos de apertura, señalo lo siguiente:</p> <p>➤ Se ha llevado a juicio oral un caso de Robo Agravado, ocurrido el 28 de enero del 2018 aproximadamente a las 10:30 pm, en circunstancia que la agraviada “B” se encontraba con “C” por la cuadra 3 de la Av. San Fausto de Cayhuayna, fue interceptado por cuatro sujetos, dentro de los cuales estaba el acusado ...</p> <p>➤ Habiéndose enervado la presunción de inocencia con el examen de la agraviada “B” y “C” y del efectivo policial que participo de la intervención del acusado, así como el examen del médico legista y la oralización de las pruebas documentales, por lo que fue vencido el acusado en juicio con prueba contundente...</p> <p><b>ACTUACION PROBATORIA, INTERROGATORIO DE LOS SENTENCIADOS Y ORALIZACIÓN DE INSTRUMENTALES:</b></p> <p><b>3.3.</b> El especialista judicial de audiencias informo que no se ofrecieron nuevos medios probatorios, para su actuación en esta etapa judicial.</p> <p><b>3.4.</b> Interrogatorio al sentenciado “A”</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Pregunta de la defensa técnica:</b> ¿El 28 de enero del 2018 aproximadamente entre las ocho a</li> </ul>	<p><i>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><i>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</i></p> <p><i>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</i></p> <p><i>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>														
------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X



<p>once de la noche, se ha producido un evento delictivo de Robo Agravado ¿Tú has participado de ese evento delictivo? Respondió: 2No”</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Pregunta de la defensa técnica:</b> A nivel de juicio oral has presentado diversos testigos, dentro esos testigos han dado su declaración el menor de iniciales... que resulta ser familiar tuyo ¿Tienes conocimiento si esa persona ha sido quien ha participado en ese hecho delictivo del 28 de enero del 2018 en horas de la noche? Respondió:” Si, tengo conocimiento que él ha participado en ese roco”.</li> <li>• <b>Pregunta de la defensa técnica:</b> ¿tienes conocimiento si ese menor a quien hiciste mención ha declarado en este proceso y ha reconocido que él ha sido parte de ese evento delictivo? Respondió: “Si”</li> </ul> <p><b>III. DEL MARCO NORMATIVO</b></p> <p><b>DE LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS</b></p> <p><b>4.1.</b> Los medios impugnatorios son mecanismos procesales establecidos legalmente, que permiten a los sujetos legitimados petitionar a un juez o a su Superior, reexamine un acto procesal todo un proceso que le ha causado perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcia o totalmente anulad o revocada. En ese sentido, el Recurso de Apelación viene a ser el medio impugnatorio por excelencia –debido a la amplia libertad de acceso a este- al que se le encomienda la función de hacer efectivo el derecho al recurso.</p> <p><b>4.2.</b> El artículo 419° del Código Procesal Penal, en su numeral 1) establece las facultades de ña Sala Penal Superior, precisando que la apelación, atribuye a la sala superior dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución</p>															
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>recurrida, tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho... (...)</p> <p><b>IV. ANALISIS, VALORACION Y RESESTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR A LA PRETENSION DEL APELANTE</b></p> <p><b>5.1.</b> La Tutela Judicial Efectiva supone el derecho a impetrar de los tribunales la adecuada contestación a la petición que se le hace, para que no exista denegación de justicia, ...</p> <p><b>5.2.</b> El objeto de recurso de apelación es que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o tercero legitimado la resolución que le produzca agravio, con el propósito que esta sea anulada o revocada total o parcialmente, disposición que obviamente es acorde con el principio de pluralidad de instancias, consagrado en el inciso 6) del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.</p> <p><b>5.3.</b> En el presente caso, con fecha cuatro de octubre del dos mil dieciocho, se inició el juicio oral contra el hoy sentenciado “A”, desarrollándose el plenario en sesiones continuadas, en las fechas que constan en las actas judiciales respectivas...</p> <p><b>5.4.</b> Analizando el caso, debemos mencionar el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, establece las reglas de valoración de las declaraciones de coimputados y agraviados –testigos víctimas-; siendo que, en el caso de este último, la Corte Suprema de la República estableció que:</p> <p><b>5.5.</b> Siendo ello así, la declaración del agraviado tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y con virtualidad procesal para enervar la</p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>presunción de inocencia del imputado, cuando no exista motivo alguno que pueda incidir en la parcialidad de la declaración del agraviado respecto al imputado-ejemplo: relación de enemistad-, que esta es coherente, sólida y con corroboración periférica, y que la incriminación sea persistente durante el proceso.</p> <p><b>5.6.</b> Analizando el caso, debemos de mencionar el Acuerdo plenario N°2-2005/CJ-116, establece las reglas de valoración de las declaraciones de coimputados y agraviados – testigos víctima-; siendo que, en el caso de este último, la Corte Suprema de la Republica estableció que:</p> <p><i>Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio de jurídico <b>testis unus testis nullus</b>, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo...</i></p> <p><i>a) ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basados en el odio, resentimientos, enemistades y otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ene le nieguen aptitud para generar certeza...</i></p> <p><b>5.7.</b> Siendo ello así, la declaración del agraviado tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y con virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, ...</p> <p><b>5.8.</b> Bajo ese contexto, se tiene la declaración de la agraviada ... en la audiencia de juicio oral de fecha del 25cde octubre del 20189, donde señala lo siguiente: “Agraviado (... detalle de lo sucedido)</p> <p><b>5.9.</b> Estando a lo expuesto, se tiene que la agraviada... en su declaración de juicio oral, en todo momento se refiere al hoy sentenciado...</p> <p><b>5.10.</b> Dicha declaración de la agraviada guarda</p>															
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>coherencia y solidez con la declaración de la testigo presencial...bridada en juicio oral, que en la parte pertinente respecto a la identificación de la persona que el día de los hechos ataco a la agraviada para robarle...</p> <p><b>5.11.</b> Bajo esa línea expuesta se tiene que la sindicación de la agraviada... contra el hoy sentenciado encuentra corroboración con el <b>Acta de Intervención Policial N°-2018-DIRNOP-REGPOL-HCO</b> de fecha el 28 de enero del 2018, llevado a cabo a las 23:50 horas...</p> <p><b>5.12.</b> Del mismo modo, con el Acta de Deslacrado, Reconocimiento y Entrega de Equipo de Celular de fecha 29 de enero del 2018..., en presencia del SO3 PNP ..., la agraviada y el hoy sentenciado... acompañado de la Defensora Publica, donde se señala lo siguiente: <i>“primero: Descripción de las características del equipo celular: La agraviada..., señala que es un equipo marca Apple 5S, color plomo con negro, táctil, de la empresa bitel, con chip..., y el número se encuentra a nombre de su amigo ..., quien le obsequio dicho equipo, como contenido tiene sus contacto y fotografías mías...</i></p> <p><b>5.13.</b> Conforme a las citadas actas, se advierte que la declaración de la agraviada..., cuenta con corroboración periférica de carácter objetivo que la dotan de aptitud probatoria, por cuanto se tiene que inmediatamente después de ser víctima del roco de su cartera que contenía su celular, conjuntamente con el personal policial procedió a rastrear el equipo móvil a través del GPS, dando con el lugar de ubicación del referido móvil en el bar “El farolito”, lugar donde la agraviada reconoció al hoy sentenciado...</p> <p><b>5.14.</b> Ahora bien, señala la defensa técnica del sentenciado..., que la representante del Ministerio Publico en el juicio oral realizo preguntas sugestivas para que la agraviada... mencione la presencia de un</p>															
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cuchillo y que se ha realizado un cogoteo, lo cual además es contradictoria con la declaración del testigo presencial..., quien refirió que no advirtió la presencia de un cuchillo, por lo que no se ha demostrado la existencia del arma...</p> <p><b>5.15.</b> Asimismo, debemos referir que es evidente que por una lógica criminal, el sentenciado..., proceda a deshacerse de todo objeto que lo vincule con el hecho delictivo ... advirtiéndose además que en el presente caso el encausado tuvo el tiempo suficiente para poder desaparecer los medio utilizados para su fin delictual, lo que guarda conformidad con lo establecido por la Corte Suprema de la Republica en el R.N. N° 2316-2015, Lima; asimismo, se tiene que no se puede señalar que la declaración de la agraviada sea contradictoria con la del testigo presencial...</p> <p><b>5.16.</b> ...</p> <p><b>5.17.</b> ...</p> <p><b>5.18.</b> ...</p> <p><b>5.19.</b> ...</p> <p><b>5.20.</b> Estando a la jurisprudencia precisada, debemos de señalar que conforme al caudal probatorio que obra en autos, se tiene que lo declarado primigeniamente por el testigo ..., goza de mayor verosimilitud que su retractación en juicio oral, por cuanto se advierte que dicha información resultad falsa, ya que en el presente caso existe suficiencia probatoria que acredita la participación del sentenciado... como el que forcejeo con la agraviada la cartera que contenía su celular, que finalmente terminaron llevándose conjuntamente con otros sujetos; tanto más, si se tiene en cuenta que la nueva declaración de ..., no guarda relación con lo dicho por la testigo ..., pues el primero de los mencionados dio que le dejó encargado el celular al hoy sentenciado par air al baño, no haciendo la más mínima referencia a una supuesta prenda...</p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>5.21.</b> Bajo ese contexto, se advierte que el Juzgado Penal Colegiado Permanente Supraprovincial de Huánuco ha realizado un debida valoración de las pruebas admitidas al presente caso, por cuanto ha efectuado una valoración individual y conjunta de los medios probatorios aportados al proceso, conforme lo exige el artículo 393° del Código Procesal Penal; asimismo, se advierte una debida motivación en la sentencia recurrida por cuanto ha expresado las razones objetivas que lo llevaron a optar por una decisión condenatoria...</p> <p><b>5.22.</b> De otro lado, se advierte que al momento de la comisión del hecho punible el sentenciado contaba con 19 años de edad al haber nacido el 26 de diciembre de 1998, por lo que debe tenerse en cuenta que de conformidad con lo normado por el artículo 22° del Código penal, podrá reducirse prudencialmente la pena señalada par el hecho punible cometido cuando el agente tenga más de 18 y menos de años; ...</p> <p><b>5.23.</b> En ese sentido, debemos de señalar que estando a los considerados expresados en la presente resolución, ha quedado plenamente acreditado la responsabilidad penal del hoy sentenciado... por la comisión del delito de Robo Agravado en agravio de ..., habiendo quedado desvirtuado la presunción de inocencia que le asistía al referido sentenciado; y asimismo habiéndose desvirtuado los cuestionamientos impugnativos de la defensa técnica, corresponde desestimar el recurso impugnatorio postulado por defensa técnica del sentenciado...; no cabiendo pronunciamiento en el extremos que la sentencia recurrida falla absolviendo al hoy sentenciado...</p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta. alta, muy alta y media; respectivamente.

**Cuadro 6: Calidad de la PARTE RESOLUTIVA de la sentencia de segunda instancia** sobre Delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 02492-2018-59-120-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huánuco – Huánuco, 2021.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Medio	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Medio	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]		

<b>Aplicación del principio de correlación</b>	<p><b>DECISIÓN</b> Por tales consideraciones, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Suprema de Justicia de Huánuco, en atención a lo expresado en el literal b), del numeral 3, del artículo 125° del Código Procesal Penal,</p> <p><b>RESUELVE:</b></p> <p><b>I. <u>DECLARAR:</u></b> INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado “A”</p> <p><b>II. <u>CONFIRMARON:</u></b> la resolución N°03 de fecha seis de diciembre del dos mil dieciocho que contiene la SENTENCIA N° 206-2018, en el extremo mediante el cual el Juzgado Penal Colegiado Permanente Supraprovincial de Huánuco, <b>FALLA:</b> por unanimidad declarar la ABSOLUCION de CULPA Y PENA del acusado “A”; porque los hechos imputados... <b>DECLARAR</b> la responsabilidad penal del acusado “A”, por el delito contra el patrimonio en la modalidad de <b>ROBO AGRAVADO</b>, en agravio de “B”, previsto y sancionado en el artículo 189° primer párrafo inciso 2 y 4 en concordancia con el artículo 188° del Código Penal; por los fundamentos esgrimidos en el considerando octavo literal b. y el considerando sexto de la presente resolución.- por unanimidad, <b>DECLARAR</b> la responsabilidad penal del acusado...; por del delito Contra el patrimonio en la modalidad de <b>ROBO AGRAVADO</b>, en agravio de ..., previsto y sancionado en el artículo 189° primer párrafo inciso 2 y 4 en concordancia con el artículos 188° del Código Penal.</p> <p><b>III. <u>REVOCARON:</u></b> el extremo que impone la CONDENA DE DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA; <b>REFORMANDOLA</b> dicho extremo, IMPUSIERON LA PENA DE OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD al sentenciado “A”; la misma que</p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio</b> (Evidencia completitud). <b>Si Cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio</b> (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</b> (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si Cumple.</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. - sentencia). <b>No Cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si Cumple.</b></p>											<b>9</b>
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----------



<b>Descripción de la decisión</b>	<p>descontado el tiempo que estuvo privado de su libertad en el devenir de proceso, deberá de computarse desde el 28 de enero de 2018 (fecha de su detención) y vencerá al finalizar el 27 de enero del 2026. <b>CUMPLASE</b> el extremo condenatorio de la presente sentencia de forma inmediata aún exista recurso en contra de la misma, de conformidad al artículos 402° del Nuevo Código Procesal Penal. <b>ORDENARON</b> que el ahora sentenciado... cumpla con el pago de la reparación civil de MIL CUATROCIENTOS SOLES (S/ 1400.00 soles), que deberá de pagar a favor de la parte agraviada, en ejecución de sentencia. IMPUSIERON el pago de costas al sentenciado..., la misma que se dispondrá en ejecución de sentencia. ORDENARON que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia se escriba en el registro centro de condenas, se gire y remita a quienes corresponda, el boletín y testimonio de condena, y se remita el presente proceso al juzgado de Investigación Preparatoria para la ejecución de la sentencia.</p> <p><b>IV. DIPUSIERON:</b> SE DEVUELVAN los actuados al Juzgado de origen para la ejecución de lo resuelto en la presente sentencia, una vez vencido el plazo para interponer los recursos facultados legamente.</p> <p><b>V. NOTIFIQUESE con las formalidades de ley.-</b></p> <p>Leído que fuera y los Devolvieron. Juez Superior Director de Debates: ... S.S. ...</p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>					<b>X</b>						
-----------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

**LECTURA.** El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

**CUADRO 07: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA** sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02492-2018-59-120-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huánuco – Huánuco, 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
									[1 - 12]	[13-24 ]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
			1	2	3	4	5									
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					<b>X</b>	<b>7</b>	[9 - 10]	Muy alta						<b>50</b>
		Postura de las partes		<b>X</b>					[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	<b>34</b>	[33- 40]	Muy alta						
		Motivación				<b>X</b>			[25 - 32]	Alta						

		del derecho						9							
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil			X				[9 - 16]	Baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]		Muy baja						

**LECTURA.** El Cuadro 7 revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre ROBO AGRAVADO**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 02492-2018-59-120-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huánuco – Huánuco, 2021, **fue de rango muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutiva** que fueron de rango: **alta, muy alta y muy alta**, respectivamente.

**CUADRO 08: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA** sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02492-2018-59-120-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huánuco – Huánuco, 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
									[1 - 12]	[13-24 ]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]				
			1	2	3	4	5										
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					<b>X</b>	<b>10</b>	[9 - 10]	Muy alta							
		Postura de las partes					<b>X</b>		[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		<b>34</b>	[33- 40]							Muy alta
		Motivación				<b>X</b>				[25 - 32]							Alta
																<b>53</b>	

		del derecho													
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil			X				[9 - 16]	Baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[1 - 8]	Muy baja					
						X			[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que **la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre ROBO AGRAVADO**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 02492-2018-59-120-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huánuco – Huánuco, 2021, fue de rango **muy alta**. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: **alta, alta y mediana**, respectivamente.

## 5.2 ANÁLISIS DE RESULTADOS

En la presente investigación, el objetivo fue: determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre un delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 02492-2018-59-120-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huánuco – Huánuco, 2021.

Luego de aplicar la metodología establecida se obtuvo el siguiente resultado: la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado del antes mencionado expediente judicial, fueron de rango muy alta (50) y también muy alta (53), respectivamente. (Cuadros 7 y 8).

En la sentencia de primera instancia, la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango alta (07), muy alta (34) y muy alta (09); asimismo en la sentencia de segunda instancia la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango: muy alta (10), muy alta (34) y muy alta (09); respectivamente.

En relación a la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia emitida por la Corte Superior de Justicia de Huánuco – juzgado penal colegiado supra provincial de Huánuco especializado en delitos de corrupción de funcionarios, delitos aduanero, tributario, de mercado y ambientales; y analizando los resultados de la sentencia de primera instancia que fue de calidad muy alta, es preciso mencionar que al calificarse la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive estos puntos fueron de calidad alta, muy alta y muy alta, respectivamente, pero en forma global al efectuarse la sumatoria de sus calificaciones parciales alcanzó el valor de 50 puntos, siendo muy alta porque se ubicó en el rango de [49 – 60]. (Véase cuadro 7).

En términos metodológicos y según los datos, recolectados la sentencia se ubicó en el nivel de muy alta, lo cual muestra que en su contenido estuvieron todos los indicadores correctamente establecidos en el presente trabajo de investigación. Ahora bien, si se compara con el contenido jurídico, en esta sentencia resolvió condenar al acusado, lo cual fue confirmada, por el superior, lo que significa entonces que hay coherencia, entre lo que arrojó los datos y la decisión final

adoptada. Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

**1. En cuanto a la parte expositiva** se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y baja, respectivamente, sumando un valor de 7. (Véase Cuadro 1).

En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; mientras que 3: la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

**2. En cuanto a la parte considerativa** se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de muy alta, alta, muy alta y media, respectivamente, sumando un valor de 34. (Véase Cuadro 2).

Se determinó que la en la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.

En, la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad mientras que, las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; no se encontró.

En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontró.

**3. En cuanto a la parte resolutive** se determinó que su calidad fue de rango muy alta, se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente, sumando un valor de 9. (Véase Cuadro 3).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

En relación a la sentencia de segunda instancia se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Sala Penal de Apelaciones Supraprovincial Corrupción de Funcionarios sede central Huánuco especializado en delitos de corrupción de funcionarios, por su parte la sentencia de segunda instancia, alcanzó el valor de muy alta, y esto fue porque al sumar los resultados parciales de sus partes expositiva, considerativa y resolutive, estos se ubicaron en el nivel de muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Véase



cuadro 8), por lo tanto la sumatoria global alcanzó un valor de 53, lo cual conforme se indicó en líneas anteriores, a la sentencia de segunda instancia le correspondió la calidad de muy alta porque se ubicó en el rango de [49 – 60].

Analizando este resultado, 53 es un valor muy próximo al valor establecido en el presente trabajo de investigación, por lo tanto, se puede afirmar que se trata de una sentencia que presentó sus propiedades (el mayor número de indicadores de calidad) y el valor obtenido, por su tendencia reveló una aproximación al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Asimismo, jurídicamente es una sentencia que se pronunció de forma similar a la primera sentencia, porque en ésta última el órgano revisor resolvió confirmar la sentencia de primera instancia. Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

**4. En cuanto a la parte expositiva** se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, sumando un valor de 10. (Cuadro 4).

En la introducción de la parte expositiva obtuvo una puntuación sobresaliente se encontraron los ítems previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

De igual manera, en la postura de las partes se tiene una buena calificación ya que se encontraron los parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de las pretensiones; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; y la claridad.

En consecuencia se observa que los puntos tratados están claramente definidos en relación con los hechos imputados (ver cuadro de sentencia de primera instancia) al sentenciado. En consecuencia la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.

**5. En cuanto a la parte considerativa** se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, alta, muy alta y media,

respectivamente, sumando un valor de 34. (Cuadro 5), como bien lo señala Colomer (2003): “La motivación, es la justificación que el juez realiza para acreditar que existe un conjunto de razones concurrentes que hacen aceptable, una decisión tomada para resolver un conflicto determinado”.

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad

En, la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad, mientras que; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad, no se encontró.

En, la motivación de la pena; se presenta con toda claridad los 5 parámetros; las razones que evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45° y 46° del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, de acuerdo a los parámetros evaluados obtuvo una ponderación de media, ya que se encontraron 3 de los 5 parámetros; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la calidad, mientras que; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, no se encontraron.

**6. En cuanto a la parte resolutive** se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente, sumando un valor de 9. (Cuadro 6).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron que cumple con un estándar alto: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que, el pronunciamiento cumple evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente; no se encuentra.

Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los parámetros previstos evidencia la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

## **VI. CONCLUSIONES**

Conforme a la metodología establecida en el presente trabajo los niveles de calidad fueron cinco tal como sigue: muy baja entre los valores [1-12]; baja entre [13 – 24]; mediana entre [25 – 36]; alta entre [37 – 48] y muy alta entre [49 – 60] lo cual se tomó en cuenta para determinar la calidad de las sentencias.

Asimismo, al examinar las sentencias y ordenar los datos y obtenerse los resultados, de la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, en el expediente N° 02492-2018-59-120-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huánuco – Huánuco, 2021, son de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

En consecuencia, el tercer capítulo de la presente investigación ha sido comprobada,

mediante el análisis de las sentencias de estudio a fin de determinar los objetivos mediante la aplicación de parámetros, doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, los mismo que se encuentran en los cuadros de resultados y en el anexo 3. Dónde: La calidad de la sentencia de primera instancia se calificó como muy muy alta, porque alcanzó el valor de 50, lo cual se encuentra en el siguiente rango [49 – 60] (cuadro 7), cuya calificación cualitativa es muy alta.

#### **Con respecto a la sentencia de primera instancia:**

La calidad de la sentencia del proceso Penal: Robo Agravado; de la parte expositiva con estudio y análisis en la introducción y postura de las partes es de rango: alta. (cuadro 1).

La calidad de la sentencia del proceso Penal: Robo Agravado; de la parte considerativa con estudio y análisis de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil es de rango: muy alta (cuadro 2).

La calidad de la sentencia del Proceso Penal: Robo Agravado; de la parte resolutive con estudio y análisis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión es de rango: muy alta (cuadro 3).

Asimismo, la calidad de la sentencia de segunda instancia se calificó como muy alta, porque alcanzó el valor de 53, lo cual se encuentra en el siguiente rango [49 – 60] (cuadro 8), cuya calificación cualitativa es muy alta. La sentencia obtuvo la calidad de muy alta y cumplió con la gran parte de los parámetros establecidos para esta sentencia

#### **Con respecto a la calidad de la sentencia de segunda instancia:**

La calidad de la sentencia del Proceso Penal: Robo Agravado; de la parte expositiva con estudio y análisis en la introducción y postura de las partes es de rango: muy alta (cuadro 4).

La calidad de la sentencia del Proceso Penal: Robo Agravado; de la parte considerativa con estudio y análisis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil es de rango: muy alta (cuadro 5).

La calidad de la sentencia del Proceso Penal: Robo Agravad; de la parte resolutive con estudio y análisis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión es de rango: muy alta (cuadro 6).

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alvarado D., F. (10 octubre del 2019). Comisión especial de estudio del Plan Nacional de Reforma Integral de la Administración de Justicia. Informe Preliminar 2005. [http://www4.congreso.gob.pe/comisiones/2004/ceriajus/informe\\_parcial.pdf](http://www4.congreso.gob.pe/comisiones/2004/ceriajus/informe_parcial.pdf)
- Arenas M., y Ramírez E. (12 de noviembre del 2019). La argumentación jurídica en la sentencia. Cuba: Contribuciones a las Ciencias Sociales y Ciencias Jurídicas. [www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm](http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm).
- Bramont-Arias, L.M. (2008). Manual de Derecho penal parte general. Incluye: Artículo, “Principios Reguladores del Código Penal” y anteproyecto del Código Penal. Cuarta Edición. EDDILI.
- Barranco C., C. (2017). Sobre la claridad del lenguaje en las sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en México. Universidad Autónoma de México. [http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/66173/Tesis\\_maestr%c3%ada\\_cesar\\_bc.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/66173/Tesis_maestr%c3%ada_cesar_bc.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Benavente C., H. (2009). El derecho constitucional a la presunción de inocencia en Perú y México, así como su relación con los demás derechos constitucionales. <https://scielo.conicyt.cl/pdf/estconst/v7n1/art03.pdf>
- Bustamante Alarcón R. (2015). El derecho a probar como elemento de un proceso justo. Lima-Perú. Ara.
- Cabanellas de Torres, G. (2011). Diccionario jurídico elemental. Actualizado y corregido y aumentado por Guillermo Cabanellas de las Cuevas. Heliasta. Argentina.
- Calderón M. A. (2015). Teoría del delito y juicio oral. Instituto de Investigaciones Jurídicas – Series juicios orales, numero 23. Universidad Autónoma de México. 87 páginas.
- Campos B., E. (25 de octubre del 2019). Debido proceso en la justicia peruana. Legis.pe – pasión por el derecho. Recuperado de <https://legis.pe/debido-proceso-justicia-peruana/>
- Castro-Montero, J. L. y Proaño Durán, M. (20 de noviembre de 2018). Argumentación como determinante de las decisiones judiciales: evidencia empírica del control

abstracto de constitucionalidad en Ecuador. 12.  
<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/5313/6495>

Chanamé Orbe, Raúl. (2016). Diccionario Jurídico Moderno. LEXyIURIS. Décima edición. Lima-Perú.

Constitución Política del Perú de 1993. (2019). Constitución Política del Perú: Código Procesal Constitucional-sumillas, concordancias y jurisprudencia. Jurista Editores. 182 páginas.

Cubas Villanueva, V. (2017). El Nuevo Proceso Penal Peruano. Teoría y Práctica de su Implementación. Palestra. Lima.

Del Cid, A., Méndez, R., y Sandoval, F. (2011). Investigación: Fundamentos y metodología. <https://josedominguezblog.files.wordpress.com/2015/06/investigacion-fundamentos-y-metodologia.pdf>

Domínguez, J.B. (2015). Manual de la metodología de la investigación científica. Universidad los Ángeles de Chimbote – ULADECH. [https://ebevidencia.com/wp-content/uploads/2016/01/Manual\\_metodologia\\_investigacion\\_ebevidencia.pdf](https://ebevidencia.com/wp-content/uploads/2016/01/Manual_metodologia_investigacion_ebevidencia.pdf)

Echandía, D. (2013). Teoría General del Proceso: Nociones generales, sujetos de la relación jurídica procesal, objeto, iniciación, desarrollo y terminación del proceso. [https://www.academia.edu/37045340/TEOR%C3%8DA\\_GENERAL\\_DEL\\_PROCESO\\_-\\_Devis\\_Echandia](https://www.academia.edu/37045340/TEOR%C3%8DA_GENERAL_DEL_PROCESO_-_Devis_Echandia)

Enciclopedia Jurídica (14 de noviembre de 2019). Armas. <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/armas/armas.htm>

Exp. N.º 4303-2004-AA/TC LIMA. CONSORCIO JACCSA-CIPATE. Resolución del Tribunal Constitucional. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/04303-2004-AA%20Resolucion.html>

Exp. núm. 03997-2013-PHC/TC. Lima Norte. B.N. Landázuri Abanto. Sentencia del Tribunal Constitucional. <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2016/03997-2013-HC.pdf>

Expediente 00861-2013-PHC/TC. Sentencia del Tribunal Constitucional. Arequipa. <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/00861-2013-HC.pdf>

- Fernández L., W. (2014). El mito de la igualdad de armas. Universidad Nacional de Colombia – Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Columnista impreso. <https://www.ambitojuridico.com/noticias/columnista-impreso/educacion-y-cultura/el-mito-de-la-igualdad-de-armas>
- Figueroa G., E. (20 de noviembre del 2019). Jueces y argumentación. Revista Oficial del Poder Judicial: Año 6 - 7, N° 8 y N° 9 / 2012-2013. Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque. Poder Judicial del Perú. Chiclayo-Lambayeque. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/4824748047544a43beb3ff6da8fa37d8/7.+Figueroa+Gutarra.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=4824748047544a43beb3ff6da8fa37d8>
- Fontan Balestra, Carlos. (1998). Derecho penal: Introducción y parte general. Actualizado por Guillermo AC Ledesma. Abeledo-Perrot. Buenos Aires. 685 páginas.
- Franco Loor, Eduardo (16 de noviembre del 2019). La Teoría del Delito: Evolución Histórica y Sistemas. Artículo de Investigación. Abogado y escritor. [https://www.academia.edu/7993194/LA\\_TEORÍA\\_DEL\\_DELITO\\_EVOLUCIÓN\\_HISTÓRICA\\_Y\\_SISTEMAS](https://www.academia.edu/7993194/LA_TEORÍA_DEL_DELITO_EVOLUCIÓN_HISTÓRICA_Y_SISTEMAS)
- Guevara C., M.M. (2018). La Sobrepenalización del delito de Robo Agravado vs el Homicidio Simple. Tesis de pregrado. Universidad Cesar Vallejo. [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/27900/Guevara\\_CMM.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/27900/Guevara_CMM.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Guardia A. O. (2015). Estudio de Derecho Procesal Penal. Lima-Perú: Ediciones Alternativas.
- Hernández G., D. (2012). Medición de calidad en los procesos judiciales del Sistema Penal Acusatorio colombiano. Universidad de Antioquia (Colombia). <http://www.scielo.org.co/pdf/dere/n37/n37a07.pdf>
- Huaranca R., G.S. (2017). Calidad de las sentencias judiciales emitidas por los Juzgados Penales de Primera Instancia en el Distrito Judicial de Ayacucho, 2015. Trabajo de tesis para optar el grado de Magister en Derecho con mención en Política Jurisdiccional. Pontífice Universidad Católica del Perú – PUCP.

- Ibérico Castañeda Fernando (2017). Manual de Impugnación y Recursos en el Nuevo Modelo Procesal Penal. Lima: En Academia de la Magistratura.
- Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI (2018). Estadísticas de Seguridad Ciudadana: Enero a Julio de 2018. Informe Técnico N°04. Julio 2018. [https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/04-informe-tecnico-n04\\_estadisticas-seguridad-ciudadana-ene-jun2018.pdf](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/04-informe-tecnico-n04_estadisticas-seguridad-ciudadana-ene-jun2018.pdf)
- Leyva M., D. J. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el patrimonio – Robo agravado, en el expediente N° 00505-2013-0-1801-JR-PE-00. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote-ULADECH. Tesis para optar el título profesional de abogado.
- Lobaton R. K. (2017). Las pruebas legales y no legales en el Derecho Procesal.
- Lujan T., M. (2013). Diccionario Penal y Procesal Penal. Gaceta Jurídica. Lima – Perú.
- Machicado, Jorge. (2009). El Derecho Penal A Través De Las Escuelas Penales Y Sus Representantes. La Paz, Bolivia: CED, Centro de Estudios de Derecho. <http://h1.ripway.com/ced/ep.htm>
- Martínez C., C. y Bayardi M., C. M. (2017). Manual de Razonamiento y Decisión Judicial: Abordajes Teóricos. Curso de capacitación en decisión judicial para docentes. Universidad de Cuyo. Facultad de Derecho. Mendoza-Argentina. [http://www.saij.gob.ar/docs-f/ediciones/libros/razonamiento-decision-judicial\\_martinez-cinca.pdf](http://www.saij.gob.ar/docs-f/ediciones/libros/razonamiento-decision-judicial_martinez-cinca.pdf)
- Mejía J. (25 de noviembre del 2019). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Investigaciones sociales. Investigaciones Cualitativas. [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf).
- Montes H., S. (2004). El principio de culpabilidad desde una perspectiva político criminal dentro de un estado de derecho, social y democrático. <https://derechopenalonline.com/el-principio-de-culpabilidad-desde-una-perspectiva-politico-criminal-dentro-de-un-estado-de-derecho-social-y-democratico/>



- Muñoz Conde, F. y García A. (2010). Derecho penal parte general. TRANT LO BLANCH. Octava edición. Valencia.
- Neyra Flores, José Antonio. (s.f.). Garantías en el Nuevo Proceso Penal Peruano. Pontificia Universidad Católica del Perú. Academia de la Magistratura. Artículo académico.
- Neyra, F. (2016). Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral. Lima, Perú: Idemsa
- Paredes I., Pinedo, C., Oré, E., Alonso R. Peña, Balcázar, Tello, Bravo, C.W. (2013). Robo y Hurto. Gaceta Jurídica.
- Plan Nacional para la Reforma Integral de la Administración de Justicia. (2004). Comisión especial para la Reforma de la Administración de Justicia – CERIAJUS y la Secretaria Técnica del Poder Judicial con apoyo de USAID. Lima-Perú. [http://www4.congreso.gob.pe/comisiones/2004/ceriajus/Plan\\_Nacional\\_ceriajus.pdf](http://www4.congreso.gob.pe/comisiones/2004/ceriajus/Plan_Nacional_ceriajus.pdf)
- Peña, (2016). Manual de Derecho Procesal Penal Tratado de Derecho (3ra. Ed.). Lima: Legales
- Peña, A. (2015). Teoría General del Proceso y la Práctica forense penal. Lima, Perú: RODHAS.
- Polaino N. M. (2008). Introducción al Derecho Penal. Sevilla-España. Grijley. Colección Estudios de Derecho Penal de la Universidad de Huánuco.
- Polladino y Asociados (28 de noviembre de 2019). Derecho penal y abogados especialistas en los temas. <https://www.palladinopellonabogados.com/category/blog/>
- Revista: Justicia y Derechos Humanos (2018). Revista del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Año I - N°2. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2019/01/REVISTA-MINJUSDH-II.pdf>
- R.N. 1365-2017, LA LIBERTAD. Derecho al proceso sin dilaciones indebidas [R.N. 1365-2017, La Libertad]. Corte Suprema de Justicia de la Republica - Primera sala Penal Transitoria. [https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/07/R.N.-1365-2017-La-Libertad-Legis.pe\\_.pdf](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/07/R.N.-1365-2017-La-Libertad-Legis.pe_.pdf)

- R.N. 2177-2018, Lima. Corte Suprema de Justicia de la Republica - Primera sala Penal Transitoria. [https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/10/R.N.-2177-2018-Lima-Legis.pe\\_.pdf](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/10/R.N.-2177-2018-Lima-Legis.pe_.pdf)
- Chang, Romy. (10 de noviembre de 2019). ¿Cuál es la diferencia entre el robo y el hurto? Bien explicado. <https://legis.pe/video-pucp-diferencia-robo-hurto-romy-chang-legispe/>
- Roxin, Claus. (1997). Derecho penal parte general: fundamentos. La estructura de la teoría del delito. Tomo I. Editorial Thomson Civitas. Madrid-España. Segunda edición. Traducido por Diego Manuel Luzón Peña et al.
- Sánchez, P. (2016). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima, Perú: IDEMSA
- San Martin, C., Cesar. (2004). Derecho Procesal Penal: Lecciones conforme el Código procesal penal de 2004. INPECCP: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales – CENALES: Centro de Altos Estudios en Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Primera Edición de 2015. 928 páginas.
- Sentencia del 24 de mayo de 2011. EXP. N.º 00910-2011-PHC/TC, HUÁNUCO, Anacleto Eugenio Huarauya Justiniano y otros.
- Sentencia Corte Interamericana de los Derechos Humanos de 17.11.2009-Fondo, Reparaciones y Costas (21 de noviembre del 2019), caso Barreto Leiva vs Venezuela, f. 98. [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_206\\_esp1.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_206_esp1.pdf)
- Sotomayor T., José E. (2017). Emoción, racionalidad y argumentación en la decisión judicial. Emotion, rationality and argumentation in judicial adjudication. Pontificia Universidad Católica del Perú. <http://www.scielo.org.pe/pdf/derecho/n79/a08n79.pdf>
- Talavera P. (2016). La Prueba En el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común. Lima: Academia de la Magistratura.
- Toledo S., K.J. (2019). Calidad de ñas sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N°03070-2015-0-1801-JR-PE-24 del Distrito Judicial Lima. Tesis de pregrado. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. 242 páginas.

- Vescovi E. (2017). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.
- Vigo, Rodolfo L. (21 de octubre de 2019). *La interpretación (argumentación) jurídica en el Estado de Derecho Constitucional*. Judicatura Federal Judicial. Ciudad de México. <https://www.ijf.cjf.gob.mx/presentbook/2017/Diciembre/interpretacion%20argumentacion.pdf>
- Vilca A., A. B. (2018). *Criterios jurídicos para resolver agravantes en los delitos de robo agravado ante la ausencia de violencia inidónea*, Arequipa 2016. Tesis para optar el grado de Maestro en Ciencias – Derecho: con mención en Derecho penal y Procesal penal. Universidad de San Agustín de Arequipa – unidad de posgrado. <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/6645/DEMviagab.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Villa Stein, J. (2014). *Derecho penal parte general*. Cuarta edición. Editores Aras.
- Welzel, Hans. (1956): *DERECHO PENAL PARTE GENERAL*. Traducido por Carlos Fontan Balestra. Roque de Palma. Buenos Aires – Argentina.

**A**

**N**

**E**

**X**

**O**

**S**

## **ANEXO N° 01. SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

### **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO**

JUZGADO PENAL COLEGIADOSUPRA PROVINCIAL DE HUÁNUCO  
ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS, DELITOS  
ADUANERO, TRIBUTARIO, DE MERCADO Y AMBIENTALES

#### **EXPEDIENTE N°02492-2018**

**Expediente N°** : 02492-2018  
**Acusado** : “A”  
**Delito** : Robo agravado  
**Agraviado** : “B” y “C”  
**Colegiado** : .....

#### **SENTENCIA N° 206 – 2018**

#### **Resolución N° Tres**

Huánuco, seis de diciembre del año dos mil dieciocho.-

**AUTOS Y VISTOS Y OIDOS:**

El presente proceso penal por delito en audiencia pública y el expediente que contiene las piezas procesales, persuade:

#### **I. IDENTIFICACION PRELIMINAR:**

Datos del proceso.- el presente proceso penal se encuentra signado con el N° 02492-2018-23, seguido contra el ahora acusado “A”; por el delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de “B” Y “C”, previsto y sancionado en el artículo 189° primer párrafo inciso 2,3,y 4 en concordancia con el artículo 188° del Código Penal.

**Individualización de los acusados.-** es uno el acusado:

“A”, identificado con Documento Nacional de Identidad N° ..., de sexo masculino, nacionalidad peruano, nacido el 26 de diciembre de 1998, de estado civil soltero, natural de distrito de Pillcomarca, provincia y departamento de Huánuco, grado de instrucción cuarto grado de secundaria, ocupación chofer de combi... y demás descriptivos

#### **II. ITINERARIO DEL PROCESO**

Hechos imputados: de la acusación interpuesta por el representante del Ministerio Público, se tiene atribuido al acusado, los siguientes hechos:

##### **A. CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES:**

Que, de autos aparece que el día domingo 28 de enero de 2018, a las 23:00 horas aprox., en circunstancias que los ahora agraviados “...”, transitaban por la cuadra tres del Jr. San

Fausto-Cayhuayna-Pillcomarca, al estar a la altura del inmueble signado con el Nro. 340, advirtieron la presencia de cuatro sujetos de sexo masculino...

#### **B. CIRCUNSTANCIAS CONCOMITANTES:**

Dichos sujetos se acercaron hacia ellos, uno de los cuales – no identificado, les solicitó que le dieran la suma de diez soles, y ante la negativa de los agraviados, el ahora investigado...

#### **C. CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES:**

Acontecido ello, la agraviada "...", se apersonó a la comisaría de Cayhuayna con la finalidad de solicitar apoyo policial, pues a través de un contacto a quien tenía como enlace GPS habían ubicado donde se encontraba el equipo celular, por lo que conjuntamente con el personal policial se apersonaron hasta la laguna Viña del Río al Bar Farolito, en donde la agraviada advirtió la presencia de dos sujetos, el ahora acusado "...."

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Delimitación del proceso.- El presente juicio es en contra de "...", por el delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de "...", previsto y sancionado en el artículo 189° primer párrafo inciso 2,3 y 4 en concordancia con el artículo 188° del Código Penal. Por lo tanto, del análisis de cada uno de los medios probatorios se destacará su parte relevante destinada a la acreditación tanto de la teoría del caso de la Fiscalía como de la Defensa Técnica, luego en caso de acreditarse los hechos imputados, se analizará cada uno de los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal, para lograr un juicio de subsunción, y posteriormente realizar el análisis de la antijuricidad y culpabilidad, para lograr la declaración de certeza.

**SEGUNDO:** Tipo Penal.- Que, la tipicidad del hecho imputado es una exigencia procesal vinculada al principio de legalidad penal. Ella consiste en la adecuación de la conducta que se atribuye a los imputados a la descripción legal de un delito formulado en abstracto por la ley penal, así los hechos materia de acusación se encuentran previstos y sancionados en la siguiente normatividad penal vigente al momento de la comisión del delito:

Artículo 188 del Código Penal, modificado por el Artículo 1 de la ley N° 27472, publicada el 05-06-2001, cuyo texto es la siguiente:-

#### **Artículo 188.- Robo**

*El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcial ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años."*

Artículo modificado por el Artículo 1 de la ley N}° 29407, publicada el 18 de setiembre de 2009, cuyo texto es el siguiente:

### **Artículo 189.- Robo agravado**

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

(...)

2. Durante la noche.
3. A mano armada.
4. Con el concurso de dos o más personas.

### **EXAMENES DE PRUEBA**

**TECERO:** Examen de las Pruebas de Forma Individual.- Durante el juicio oral, se ha incorporado los siguientes medios probatorios relevantes que merecen ser valorados:

#### **Examen del acusado:**

a) declaración del acusado “A” (audio 181017 005 desde el minuto 04 con 53 segundo hasta 17 minutos y 34 segundos); en la misma que de manera libre y voluntaria, refiere lo siguiente... *“yo no he estado, no he participado y momentos donde me intervienen a mi apenas ni incluso tome una cerveza, apenas estuve sirviéndome y tomando ahí me detuvieron nada más, de ahí me llevaron a la prisión de la comisaría de Huánuco...”*

#### **Órganos de prueba:**

b) Examen del testigo “...”; el mismo que indica que no conoce a la persona “...” Testigo: bueno comenzó, era un 28 de enero de este año, del presente año, los hechos paso, cerca aproximadamente este entre las diez y once de la noche ... estuvimos conversando ahí cuando nos dimos cuenta no, de que venían cuatro sujetos... vestían, estaba uno con short, uno de ello una gorra y el otro tenía me recuerdo que una polera...

c) Examen de testigo”...”; el mismo indica que no conoce a la persona... con respecto a los hechos dice lo siguiente: **“Testigo:** ... cuatro sospechosos...

d) Examen de testigo “...”

e) Examen de testigo “...”

## **Prueba Documental:**

j) Acta de Intervención Policial N° -2018-DIRNOP-REGPOL-HCO (folio20); el mismo que tiene como fecha el 28 de enero del 2018, realizada en presencia del instructor de servicio en la CIA PNP Cayhuayna –SEINCRI, la persona de ..., quien se habría apersonado a dicha comisaria solicitando apoyo policial tras haber sido víctima de robo entre los jirones ...

k) Acta de Registro Personal e Incautación (folio 21), el mismo que fue realizado con fecha 29 de enero de 2018, en presencia del SO3 PNP ... En el bolsillo de lado derecho del short color azul (delantero), se le encontró un celular marca APPLE IPHONE 5s, color plomo/negro, pantalla táctil...

**CUARTO:** Imputación concreta: cabe indicar que en primer momento debemos de precisar cuál sería la imputación concreta que el representante del Ministerios Público atribuye al señor acusado, pues de la narración de hecho existirían varias situaciones y acciones de personas ajenas al acusado, pero que fácilmente se advierte que no constituirían el hecho en concreto imputado, es por ello que se debe de analizar cada uno de los extremos a fin de puntualizar la imputación concreta, por lo tanto únicamente estos son los hechos concretos imputados al acusado y que deberían de ser probados, y esto es:

*“cuatro sujetos de sexo masculino, entre ellos se encontraba el ahora investigado (...), se acercaron hacia ellos (la agraviada y su amigo), uno de los cuales – no identificado, les solicito que le dieran la suma de diez soles; y ante la negativa de los agraviados, el ahora investigado..., comenzó a jalar la cartera que en el hombro llevaba la agraviada...*

**QUINTO:** Valoración Probatoria Conjunta: De los medios de prueba apreciados en juicio oral este Colegiado llega a las siguientes conclusiones:

1) Está probado que el día domingo 28 de enero de 2018, a las 23:00 horas aprox., en circunstancias que los ahora agraviados...

Esto está debidamente probado a través de la lectura atenta y sencilla del Examen del testigo....

2) Está probado que con fecha 28 de enero de 2018, fecha de reconocimiento médico legal de la persona de ....., plasmada en el Certificado Médico Legal N° 001020-LS; el evaluado presentaba Activo, despierto, colabora con el examen, are, aren, areh. Piel: 1.- Equimosis tenue de borde irregulares de 02x01 cm en región nasal...

3) Está probado que a las 23:50 y 00:20 horas del día 28 de enero del 2018, el instructor de servicio en la CIA PNP Cayhuayna-SEINCRI, en presencia de la agraviada..., gracias al



sistema de ubicación GPS del equipo celular sustraído a la agraviada, intervinieron a la persona de....

**SEXTO:** Desarrollado el punto controvertido pendiente de pronunciamiento por parte de este Colegiado se tiene:

En primer orden se tiene que la agraviada..., en juicio oral ha identificado claramente que es la persona de..., es una de las personas que le sustrajeron sus pertenencias el día de los hechos, precisando que es quien le jaló su cartera, apuntándolo y sindicándolo directamente lo antes señalando, así mismo preciso que eso lo realizó en compañía de otra persona, textualmente refiriendo...

**SEPTIMO:** De la presunción de Inocencia.- Derecho previsto y consagrado en el artículo 2) inciso 24), literal e) de la Constitución Política del Estado, la misma que para ser desvirtuada requiere de una mínima actividad probatoria, producida con las debidas garantías procesales, que de alguna manera puede entenderse de cargo y de la que pueda deducirse la culpabilidad del acusado; siendo así, una sanción jurisdiccional debe fundarse en elementos de prueba que acrediten de manera clara y sus argumentos de defensa, prevalezcan.

(...)

**FALLA:**

**PRIMERO.-** Por unanimidad, DECLARAMOS, la BSOLUCION de CULPA Y PENA del acusado....; porque los hechos imputados no constituyen delito en su agravio de...

**SEGUNDO.-** Por unanimidad, DECLARAMOS la responsabilidad penal del acusado ...; por el delito Contra el patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO, en agravio de ..., previsto y sancionado en el artículo 189° primer párrafo inciso 2 y 4 en concordancia con el artículo 188° del Código Penal; imponiéndole una CONDENA de DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA; la misma que descontado el tiempo que estuvo privado de su libertad en el devenir de proceso, deberá de computarse desde el 28 de enero de 2018 (fecha de su detención) y vencerá al finalizar el 27 de enero del 2028. CUMPLASWE el extremo condenatorio de la presente sentencia de forma inmediata así exista recurso en contra de la misma, de conformidad al artículo 402 del Nuevo Código Procesal Penal.

**TECERO.- ORDENAMOS** que el ahora sentenciado... cumpla con el pago de la reparación civil de MIL CUATROCIENTOS SOLES (S/ 1,400.00 SOLES), que deberá de pagar a favor de la parte agraviada, en ejecución de la sentencia.

**CUARTO.- IMPUSIERON** el pago de costas al sentenciado..., la misma que se dispondrá en ejecución de sentencia.

**QUINTO.- ORDENARON** que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia se inscriba en el registro central de condenas, se gire y remita a quienes corresponda el boletín y testimonio de la condena, y se remita el presente proceso al juzgado de Investigación Preparatoria para la ejecución de la sentencia.

Ss.

....

## ANEXO N° 02. SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### SALA PENAL DE APELACIONES SUPR. CORRUPC. FUNC.-SEDE CENTRAL

#### EXPEDIENTE N°02492-2018

**Expediente N°** : 02492-2018  
**Especialista** : ....  
**Ministerio Público** : 2DA FISCALIA PENAL CORPORATIVA DE HCO.  
**Imputado** : “A”  
**Delito** : Robo agravado  
**Agraviados** : “B” (Noely) y “C” (JOSE)

### SENTENCIA DE VISTA

#### Resolución N° 09-SPA

Huánuco, uno de octubre de dos mil diecinueve.-

VISTOS Y OIDOS: en audiencia pública, la apelación de la sentencia a cabo por la Sala Penal de Apelación de Huánuco, integrada por los señores jueces superiores “...”; y,

#### CONSIDERANDO:

##### V. MATERIA DE IMPUGNACION

1.2. Es materia de pronunciamiento, el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado “A”, contra la resolución N° 03 de fecha seis de diciembre del dos mil dieciocho que contiene la SENTENCIA N° 206-2018, mediante el cual el juzgado Penal Colegiado Permanente Supraprovincial de Huánuco, **FALLÓ**:

➤ **“PRIMERO.-** Por unanimidad declaramos la ABSOLUCION DE CULPA Y PENA del acusado “A”; porque los hechos imputados no constituyen delito en su agravio, por el delito contra el patrimonio en la modalidad de ROBO AGRVADO, en agravio de “C”, previsto y sancionado en el artículo 189° del Código Penal; por los fundamentos esgrimidos en el considerando octavo literal b. y el considerando sexto de la presente resolución. **SEGUNDO.-** Por unanimidad, DECLARAMOS la responsabilidad penal de acusado “A”, en agravio de “B”, previsto y sancionado en el artículo 189° primer párrafo inciso 2 y 4 en concordancia con el artículo 188° del Código Penal; imponiéndole una condena de DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA; la misma que descontado el tiempo que estuvo privado de su libertad en el devenir de proceso, deberá de computarse desde el 28 de enero de 2018 (fecha de sus detención) y vencerá al finalizar el 27 de enero del 2028. CUMPLASE el extremo condenatorio de la presente sentencia de forma inmediata así exista recurso en contra de la misma, de conformidad al artículo 402 del Nuevo Código Procesal Penal...

## **VI. ANTECEDENTES**

### **HECHOS MATERIA DE IMPUTACIÓN**

**2.3.** Conforme fluye del contenido de la acusación fiscal, se tiene que el componente factico es el siguiente:

“Que, de autos aparece que el día domingo 28 de enero de 2018, a las 23:00 horas aprox., en circunstancias que los ahora agraviados “B” Y “C”, transitaban por la cuadra tres del jr. San Fausto-Cayhuayna-Pillcomarca, al estar a la altura del inmueble signado con el Nro. 340, advirtieron la presencia de cuatro sujetos de sexo masculino, entre ellos se encontraba el ahora investigado “A”, el menor infractor “...”, y dos sujetos no identificados.

Dichos sujetos se acercaron hacia ellos, uno de los cuales – no identificado, les solicito que le dieran la suma de diez soles, ante la negativa de los agraviados, el ahora investigado “A” comenzó a jalar la cartera que en el hombro llevaba la agraviada “B” , arranchándosela, a la vez que le apuntaba con un arma blanca “cuchillo” ...

**2.4.** Estos hechos fueron calificados por el Fiscal Provincial como delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, ilícito previsto y sancionado en el artículo 189° del Código penal, numeral 2,3, y 4 del primer párrafo, concordante con el artículo 188° tipo base del mismo cuerpo normativo, en agravio de “B” y “C”.

**2.5.** Tras desarrollarse el juicio oral, el Juzgado Penal Colegiado Permanente Supraprovincial de Huánuco, expidió la sentencia ahora recurrida, que condenó a “A” como autor de la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de “B”.

## **VII. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA**

Ratificada la voluntad impugnatoria, se concedió el uso de la palabra a los sujetos procesales para los alegatos correspondientes.

### **ALEGATOS DE APERTURA**

**4.1.** La defensa técnica del sentenciado “A”, procedió a oralizar sus alegatos de apertura, señalando lo siguiente:

➤ “A” no ha participado de los hechos que han sucedido el 28 de enero del 2018 aproximadamente a las 11 pm, demostraremos que la supuesta agraviada no ha reconocido a “A” como una de las personas que ha participado en el evento delictivo, pues la sindicación de la agraviada no reúne los presupuestos que establece el Acuerdo Plenario N°02-2005, para crear convicción y certeza al juzgador para emitir una sentencia condenatoria en contra de “A”.

➤ Lis testigos de descargo han informado al colegiado de primera instancia que “A” el 28 de enero del 2018 en horas de la noche, se encontraba en lugar distinto al lugar donde se ha producido los hechos materia de juzgamiento...

**4.2.** Por su parte, el representante del Ministerio Público, en la moralización de sus alegatos de apertura, señaló lo siguiente:

➤ Se ha llevado a juicio oral un caso de Robo Agravado, ocurrido el 28 de enero del 2018 aproximadamente a las 10:30 pm, en circunstancia que la agraviada “B” se encontraba con “C” por la cuadra 3 de la Av. San Fausto de Cayhuayna, fue interceptado por cuatro sujetos, dentro de los cuales estaba el acusado ...

➤ Habiéndose enervado la presunción de inocencia con el examen de la agraviada “B” y “C” y del efectivo policial que participo de la intervención del acusado, así como el examen del médico legista y la oralización de las pruebas documentales, por lo que fue vencido el acusado en juicio con prueba contundente...

#### **ACTUACION PROBATORIA, INTERROGATORIO DE LOS SENTENCIADOS Y ORALIZACIÓN DE INSTRUMENTALES:**

**4.3.** El especialista judicial de audiencias informo que no se ofrecieron nuevos medios probatorios, para su actuación en esta etapa judicial.

**3.4.** Interrogatorio al sentenciado “A”

(...)

### **VIII. DEL MARCO NORMATIVO**

#### **DE LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS**

**4.3.** Los medio impugnatorios son mecanismos procesales establecidos legalmente, que permiten a los sujetos legitimados peticionar a un juez o a su Superior, reexamine un acto procesal todo un proceso que le ha causado perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcia o totalmente anulad o revocada. En ese sentido, el Recurso de Apelación viene a ser el medio impugnatorio por excelencia –debido a la amplia libertad de acceso a este- al que se le encomienda la función de hacer efectivo el derecho al recurso.

**4.4.** El artículo 419° del Código Procesal Penal, en su numeral 1) establece las facultades de ña Sala Penal Superior, precisando que la apelación , atribuye a la sala superior dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida, tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho...

(...)

## **IX. ANALISIS , VALORACION Y RESESTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR A LA PRETENSION DEL APELANTE**

**5.24.** La Tutela Judicial Efectiva supone el derecho a impetrar de los tribunales la adecuada contestación a la petición que se le hace, para que no exista denegación de justicia,...

**5.25.** El objeto de recurso de apelación es que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o tercero legitimado la resolución que le produzca agravio, con el propósito que esta sea anulada o revocada total o parcialmente, disposición que obviamente es acorde con el principio de pluralidad de instancias, consagrado en el inciso 6) del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

**5.26.** En el presente caso, con fecha cuatro de octubre del dos mil dieciocho, se inició el juicio oral contra el hoy sentenciado “A”, desarrollándose el plenario en sesiones continuadas, en las fechas que constan en las actas judiciales respectivas...

**5.27.** Analizando el caso, debemos mencionar el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, establece las reglas de valoración de las declaraciones de coimputados y agraviados –testigos víctimas-; siendo que en el caso de este último, la Corte Suprema de la República estableció que:

**5.28.**

**5.29.** Siendo ello así, la declaración del agraviado tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y con virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, cuando no exista motivo alguno que pueda incidir en la parcialidad de la declaración del agraviado respecto al imputado- ejemplo: relación de enemistad-, que esta es coherente, sólida y con corroboración periférica, y que la incriminación sea persistente durante el proceso.

(...)

## **DECISIÓN**

Por tales consideraciones, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Suprema de Justicia de Huánuco, en atención a lo expresado en el literal b), del numeral 3, del artículo 125° del Código Procesal Penal, RESUELVE:

**VI. DECLARAR:** INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado “A”

**VII. CONFIRMARON:** la resolución N°03 de fecha seis de diciembre del dos mil dieciocho que contiene la SENTENCIA N° 206-2018, en el extremo mediante el cual el Juzgado Penal Colegiado Permanente Supraprovincial de Huánuco, **FALLA:** por unanimidad declarar la ABSOLUCION de CULPA Y PENA del acusado “A”; porque los hechos imputados... **DECLARAR** la responsabilidad penal del acusado “A”, por el delito contra el patrimonio en la modalidad de **ROBO AGRAVADO**, en agravio de “B”, previsto y sancionado en el artículo 189° primer párrafo inciso 2 y 4 en concordancia con el artículo 188° del Código Penal;

**VIII. REVOCARON:** el extremo que impone la CONDENA DE DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA; **REFORMANDOLA** dicho extremo, IMPUSIERON LA PENA DE OCHO ALOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD al sentenciado “A”

### **ANEXO N° 03. LISTA DE PARÁMETROS REFERENCIAL PARA SER SELECCIONADOS EN CADA UNA DE LAS PARTES DE LA SENTENCIAS**

#### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

##### **1. PARTE EXPOSITIVA**

###### **ÉNFASIS EN LA INTRODUCCIÓN**

**a. El encabezamiento evidencia:** la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.

**Si cumple – No cumple**

**b. Evidencia el asunto:** ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá?

**Si cumple – No cumple**

**c. Evidencia la individualización del acusado:** Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.

**Si cumple – No cumple**

**d. Evidencia los aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.

**Si cumple – No cumple**

**e. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

**Si cumple – No cumple**

#### **POSTURA DE LAS PARTES**

**f.** Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.

**Si cumple – No cumple**

**g.** Evidencia la calificación jurídica del fiscal.

**Si cumple – No cumple**

**h.** Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.

**Si cumple – No cumple**

**i.** Evidencia la pretensión de la defensa del acusado.

**Si cumple – No cumple**

**j.** Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. S

**Si cumple – No cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS**

**a. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.**

(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

**Si cumple – No cumple**



**b. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).

**Si cumple – No cumple**

**c. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).

**Si cumple – No cumple**

**d. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).

**Si cumple – No cumple**

**e. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

**Si cumple – No cumple**

## **MOTIVACIÓN DE DERECHO**

**a.** Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).

**Si cumple – No cumple**

**b.** Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).

**Si cumple – No cumple**

c. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).

**Si cumple – No cumple**

d. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).

**Si cumple – No cumple**

e. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

**Si cumple – No cumple**

## **MOTIVACIÓN DE LA PENA**

a. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines.

**Si cumple – No cumple**

b. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).

**Si cumple – No cumple**

c. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).

**Si cumple – No cumple**

d. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).

**Si cumple – No cumple**

e. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

**Si cumple – No cumple**

#### **MOTIVACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL**

a. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido (con razones normativas, jurisdiccionales y doctrinarias, lógicas y completas).

**Si cumple – No cumple**

b. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico (con razones normativas, jurisdiccionales y doctrinarias, lógicas y completas).

**Si cumple – No cumple**

c. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible (en los delitos culposos la imprudencia / en los delitos dolosos ña intención).

**Si cumple – No cumple**

d. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores.

**Si cumple – No cumple**

e. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista, que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones.

**Si cumple – No cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN**

a. **El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.

**Si cumple – No cumple**

b. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil** (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).

**Si cumple – No cumple**

c. **El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.

**Si cumple – No cumple**

d. **El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).

**Si cumple – No cumple**

e. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

**Si cumple – No cumple**

#### **DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN**

a. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del (os) sentenciado (s).

**Si cumple – No cumple**

b. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito (s) atribuido (s) al sentenciado (s).

**Si cumple – No cumple**

c. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.

**Si cumple – No cumple**

d. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del (os) agraviado (s).

**Si cumple – No cumple**

e. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

**Si cumple – No cumple**

## **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

### **1. PARTE EXPOSITIVA**

#### **ÉNFASIS EN LA INTRODUCCIÓN**

a. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad.

**Si cumple - No cumple**

b. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.

**Si cumple – No cumple**

c. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.

**Si cumple – No cumple**

d. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.

**Si cumple – No cumple**

e. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

**Si cumple – No cumple**

## **POSTURA DE LAS PARTES**

a. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados.

**Si cumple – No cumple**

b. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). No cumple.

**Si cumple – No cumple**

c. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.

**Si cumple – No cumple**

d. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil.

**Si cumple – No cumple**

e. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

**Si cumple – No cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS**

a. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es).

**Si cumple – No cumple**

b. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.

**Si cumple – No cumple**

c. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).

**Si cumple – No cumple**

**d.** Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

**Si cumple – No cumple**

**e.** Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

**Si cumple – No cumple**

### **MOTIVACIÓN DEL DERECHO**

**a.** Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).

**Si cumple – No cumple**

**b.** Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).

**Si cumple – No cumple**

**c.** Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario).

**Si cumple – No cumple**

**d.** Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.

**Si cumple – No cumple**

**e.** Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se



asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

**Si cumple – No cumple**

### **MOTIVACIÓN DE LA PENA**

a. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines).

**Si cumple – No cumple**

b. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).

**Si cumple – No cumple**

c. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).

**Si cumple – No cumple**

d. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).

**Cumple – No cumple**

e. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

**Si cumple – No cumple**

## **MOTIVACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL**

a. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).

**Si cumple – No cumple**

b. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).

**Si cumple – No cumple**

c. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).

**Si cumple – No cumple**

d. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

**Si cumple – No cumple**

e. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

**Si cumple – No cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN**

a. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud).

**Si cumple – No cumple**

b. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).

**Si cumple – No cumple**

c. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).

**Si cumple – No cumple**

d. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).

**Si cumple – No cumple**

e. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

**Si cumple – No cumple**

**DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN**

a. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del (os) sentenciado (s).

**Si cumple – No cumple**

b. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito (s) atribuido (s) al sentenciado.

**Si cumple – No cumple**

c. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.

**Si cumple – No cumple**

d. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) identidad (es) del (os) agraviado (s).

**Si cumple – No cumple**

e. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

**Si cumple – No cumple**

**ANEXO N°04. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

**Cuadro N° 01. Calificación de las sentencias por parámetros**

<b>TEXTO RESPECTIVO DE LA SENTENCIA</b>	<b>LISTA DE PARÁMETROS</b>	<b>CALIFICACIÓN</b>
texto íntegro, cuidando de no relevar identidades de los sujetos procesales	Los parámetros evaluados son 5 parámetros básicos y generales.	<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple) <b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fuente:** Elaboración Propia

**Fundamentos:**

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : **Si cumple**

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : **No cumple**

**Cuadro N° 02. Calificación aplicable a la subdimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una subdimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	MUY ALTA
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	ALTA
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	MEDIO
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	BAJA
Si se cumple 1 de los 5 parámetros previstos	1	MUY BAJA

**Fuente:** Elaboración Propia

**Cuadro N° 03. Calificación aplicable a las dimensiones parte expositiva y resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Medio	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión:	Nombre de la sub dimensión						7	[9-10]	Muy alta
								[7-8]	Alta
								[5-6]	Medio
								[3-4]	Baja
					x			[1-2]	Muy baja

**Fuente:** Elaboración Propia

## ANEXO 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, en el expediente N° 02492-2018-59-120-JR-PE-01; Distrito Judicial de Huánuco, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 02492-2018-59-120-JR-PE-01; Distrito Judicial de Huánuco, sobre: robo agravado.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, octubre del 2021.

-----  
**Nombres, apellidos**

**DNI :**

**Figura N°03. Implementación del Nuevo Código Procesal Penal**



**Fuente:** [http://historico.pj.gob.pe/CorteSupeior/mapa\\_ncpp/index.htm](http://historico.pj.gob.pe/CorteSupeior/mapa_ncpp/index.htm)